



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 30 de marzo de 2011

Número 73

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Obras Públicas y Vivienda:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones expediente sancionador 4
Junta Arbitral del Transporte:
Expedientes sobre reclamación de cantidad de la Junta Arbitral
del Transporte 6
- Consejería de Empleo:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Sociedad Ecijana para el
Desarrollo Socioeconómico, S.A. (SEDESA) con vigencia del
1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012 7
- Consejería de Agricultura y Pesca:
Delegación Provincial de Sevilla:
Notificaciones expediente sancionador 21

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda y Patrimonio:
Anuncio de licitación 22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 52/10, 172/10, 551/10 y 75/10;
número 2: autos 181/09, 8/10, 532/09 y 314/10; número 3:
autos 970/09 y 856/09; número 5: autos 185/10 y 236/10;
número 6: autos 199/10-K, 669/09, 96/10 y 760/10; número 7:
autos 239/10, 20/11 y 107/10; número 10: autos 108/10. 23
Madrid.—Número 24: autos 604/10 32
Salamanca.—Número 2: autos 243/10 33

— Juzgados de Instrucción: Sevilla.—Número 3: autos 286/10, 396/10, 138/10 y 114/10-E.	34
— Juzgados de Primera Instancia: Sevilla.—Número 27: autos 915/10-2ºG	35

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Notificación	35
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones	35
Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial: Anun- cios de adjudicación de contratos	40
— Alcalá de Guadaira: Plan parcial	41
— Arahal: Notificación	47
— Las Cabezas de San Juan: Modificación puntual del Plan parcial.	48
— El Castillo de las Guardas: Modificación del Presupuesto ejer- cicio 2010.	52
Ordenanza municipal	52
— Cazalla de la Sierra: Padrón municipal	55
— Los Corrales: Nombramientos y atribuciones de la Junta de Gobierno Local	55
Solicitud de licencia.	57
— El Cuervo de Sevilla: Convenio urbanístico de gestión	57
— Écija: Notificaciones	58
— Estepa: Expedientes de transferencia de créditos	59
— Isla Mayor: Anuncio de licitación	59
— Lebrija: Anuncio de licitación	60
— Mairena del Aljarafe: Notificación	60
— Pilas: Proyecto de reparcelación	61
— La Rinconada: Ordenanza fiscal	61
Ordenanza municipal	64
— Utrera: Proyecto de reparcelación	65
— Villamanrique de la Condesa: Proyecto de actuación	65
— Villaverde del Río: Modificación puntual	65

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla: Presupuesto gene- ral ejercicio 2011	65
---	----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Pichardo-Banco»: Convocatoria de junta general ordinaria	65
— Comunidad de Regantes «Embalse Torre del Águila»: Convo- catoria de junta general extraordinaria	66

SUPLEMENTO NÚM. 18

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.
Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.
Emplazamiento: P.I. El Pino, avenida Hacienda San Antonio, esquina calle Pono Estrobo.
Finalidad de la instalación: Nueva celda de línea suministro de energía eléctrica a C.T. particular «Michelin» número 12448.

Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Sevilla.

Estación transformadora:

Tipo: Interior prefabricado.
Potencia: No existe potencia instalada.
Relación de transformación: 15 (20) KV.
Referencia: R.A.T. 111388.
Exp.: 263508.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 5 de diciembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

2F-18184-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica 01.11

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión L.A. de 15 kV de 2.800 metros, sita en finca Cortijo Torrelaguna, en el término municipal de Carmona, cuyas titulares son doña Josefina y doña María del Gran Poder Alcalá Henke, con domicilio social en calle Augusto Plasencia, 1, en Sevilla.

Referencia: Expediente.: 31.719. RAT 360.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Sevilla a 30 de enero de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

3W-1621-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en lo establecido en el título VII del R.D. 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de cogeneración denominada «Cogeneración Persan», para la generación de energía eléctrica y térmica, con aprovechamiento los procesos de secado en la producción de detergente de la fábrica que Persan, S.A., tiene en el término municipal de Sevilla, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Persan, S.A. (A-91380014), con domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, CP 41016, c/ Pino Albar, 2.

Emplazamiento de la instalación: Calle Pino Albar número 2, 41016 Sevilla, en la fábrica actual de Persan.

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica. (Grupo a 1.1, según artículos 4-8 del RD 661/2007, de 25 de mayo.)

Descripción de la instalación:

— Motogenerador a Gas Natural, ciclo Otto Rolls-Royce, tipo BV16G, de 6.800 kW de potencia eléctrica máxima.

— Intercambiador gases de escape/aire 287°C. Potencia térmica recuperada 3.372 kW.

— Intercambiadores agua/agua a 78°C: Potencia térmica recuperada total 1.623 kW (606 kW en instalación de secado 1 y 1.017 kW en la instalación de secado 2)

— Intercambiadores agua/agua a 65°C: Potencia térmica recuperada total 978 kW (303 kW del circuito de Alta Temperatura HT y 675 kW del circuito de Baja Temperatura BT).

— Intercambiadores agua/condensados: Potencia térmica recuperada total 150 kW.

— Los gases calientes de escape, procedentes del motor a unos 415°C, calentarán el aire de proceso de fabricación T-5000 mediante el intercambiador gases de escape/aire.

— El calor procedente de la refrigeración del circuito de Alta Temperatura (HT) del motogenerador será utilizado en el proceso de fabricación, de la siguiente forma:

— Aporte de calor a los intercambiadores agua/aire para precalentamiento del aire de proceso de fabricación T-3000 y T-5000.

— Calentamiento de agua para la fabricación de líquidos por medio de un intercambiador agua/agua que acumulará la energía generada en un tanque de almacenamiento existente de 250 m³.

— Calentamiento de condensados por medio de un intercambiador agua/condensados.

— La tensión nominal de generación será 6,3 kV, transformándose a 15 kV para su interconexión con la estación receptora existente.

— Se instalarán dos transformadores eléctricos. Un transformador elevador de potencia 8,5 MVA, de 6,3 kV a 15 kV. Un transformador reductor de 630 kVA de potencia de 15 kV a 400 V, para servicios auxiliares de la planta de cogeneración.

El alcance del presente proyecto incluye la interconexión con la red de la compañía distribuidora, con los equipos de mando, protección y sincronismo correspondientes, la acometida interior de gas natural y ERM para alimentar a los motogeneradores, y los sistemas de regulación y control de los motogeneradores y de sus elementos auxiliares y complementarios.

Tensión de evacuación y facturación: 15 kV.

Potencia máxima de evacuación: 6.800 kVA.

Potencia eléctrica instalada: 6.800 kWA.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en calle Graham Bell número 5, Edificio Rubén Darío 2 (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

Sevilla a 4 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

3F-3219-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por Compañía Andaluza de Negocios y Desarrollos, S.A., en solicitud de autorización administrativa así como de aprobación del proyecto de ejecución, de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica en el término municipal de Gines, con línea subterránea de 0,21 km de longitud, que tiene su origen en línea calle Baloncesto, y final en C.T. proyectado, tensión en servicio 15 kV, conductores tipo 18/30 kV, y centro de transformación interior prefabricado de 630 kVA, relación de transformación 15/20 k/400/230 V, ubicado en Urb. Grana-dillo, con la finalidad de viviendas y alumbrado público, presupuesto 60350,10 euros, referencia RAT 23380 y exp. 259850, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I, del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas, de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la autorización administrativa a la instalación eléctrica citada, y la aprobación a su proyecto de ejecución, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente la peticionaria de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R.D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el periodo de seis meses sin la presentación del citado documento se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, como la del Excmo. Ayuntamiento de Gines, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La presente aprobación del Proyecto de Ejecución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

5. Las obras deberán realizarse con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.

6. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación Provincial.

7. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

8. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

9. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto: El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, José Antonio Vega González.

Vista la presente propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar y aprobar la instalación descrita anteriormente en la propuesta con las condiciones de ejecución indicadas en el apartado segundo de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

3F-3308-P

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Delegación Provincial de Sevilla

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. relacionados, contra los que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocidos en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio lo siguiente:

Notificaciones:

Expediente: SE-00020/2011. Matrícula: 31-83DPB-. Titular: BETTY JACQUELINE ZOTAMBA GUANO. Domicilio: MOGUER, 2, 8 A. Código postal: 41009. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 27 de Octubre de 2010. Vía: SE30. Punto kilométrico: 13. Hora: 17:26. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SEVILLA HASTA SEVILLA EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 4400 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 900 KGS. 25,71% CARGA NEUMATICOS REALIZA CARGA EN UNICO CENTRO EN REGIMEN DE NO FEACCIONADA. Normas infringidas: 140.19 LOTT 197.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 3.301,00.

Expediente: SE-00040/2011. Matrícula: 94-88FXB-. Titular: EVENTOS HISPALIS SL. Domicilio: CHABU UR CHARCO DEL VAL 16. Código postal: 38670. Municipio: ADEJE. Provincia: Tenerife. Fecha de denuncia: 10 de Septiembre de 2010. Vía: N630. Punto kilométrico: 799. Hora: 02:29. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MERIDA HASTA RINCONADA (LA) EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 4220 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 720 KGS. 20,57% VEHICULO DOS EJES PESADO EN BASCULA FIJA JUNTA ANDALUCIA CARGA UTIL MATERIAL DE AUDIOVISION. Normas infringidas: 141.4 LOTT 198 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.751,00.

Expediente: SE-00058/2011. Matrícula: SE-007199-CU. Titular: ORQUESTA METROPOLIS SC. Domicilio: CL HNS ENDRINA CARMONA 1. Código postal: 41950. Municipio: CASTILLEJA DE LA CUESTA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2010. Vía: N630. Punto kilométrico: 799. Hora: 08:40. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ZAFRA HASTA ESPARTINAS EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 6360 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 3500 KGS. EXCESO: 2860 KGS. 81,71% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE.. Normas infringidas: 140.19 LOTT 197 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.600,00.

Expediente: SE-00062/2011. Matrícula: 55-22FSP-. Titular: TRASDEGA NOROESTE S.L.. Domicilio: PARQUE EMPRESARIAL 55. Código postal: 27300. Municipio: GUITIRIZ. Provincia: Lugo. Fecha de denuncia: 22 de Septiembre de 2010. Vía: A66. Punto kilométrico: 805. Hora: 11:21. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE OURENSE HASTA SEVILLA EFECTUANDO UNA CONDUCCION DE 7:07 HORAS, ENTRE LAS 13:57 HORAS DE FECHA 31/08/10 Y LAS 22:07 HORAS DE FECHA 31/08/10, IMPLICANDO UNA CONDUCCION ININTERUMPIDA SUPERIOR AL 50% DEL TIEMPO MAXIMO AUTORIZADO. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE PDA NUMERO 4102-08.- SE APORTA COMO PRUEBA DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LA JORNADA DE ACTIVIDAD DEL CONDUCTOR ANTES CITADA. CONDUCTOR CON NIE NUMERO X-8134829-M CON DOMICILIO EN CTR.PUIGCERDA,15 PORTAL 3 PISO PO 02 DE BELLUER DE CERDANYA- LLEIDA CP. 25720.-. Normas infringidas: 141.6 LOTT 198.6 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00104/2011. Matrícula: 58-92FMT-. Titular: OSVEAM FIRMES Y CONSTRUCCIONES. Domicilio: GOMEZ LAMA, 30 L C 5. Código postal: 41900. Municipio: CAMAS. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 6 de Octubre de 2010. Vía: A-8051. Punto kilométrico: 5. Hora: 08:55. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VISO DEL ALCOR (EL) HASTA ALMENSILLA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. HECHO COMPROBADO A TRAVES DE TELEFONO OFICIAL MINISTERIO DE FOMENTO. Normas infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-00117/2011. Matrícula: --. Titular: REGADERA GOMEZ JERONIMO. Domicilio: SARGENTO JURADO, 40. Código postal: 41569. Municipio: MARINALEDA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 27 de Diciembre de 2010. Vía: DELEG. PROV. OBRAS PCAS.. Punto kilométrico: . Hora: 10:00. Hechos: OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA SEGUN LOS HECHOS RECOGIDOS EN EL ACTA.-. Normas infringidas: 140.6 LOTT 197.6 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-00127/2011. Matrícula: 38-52FHT-. Titular: ANGUS MEDINA JOSE MARIA. Domicilio: MARIA AUXILIADORA. Código postal: 41840. Municipio: PILAS. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 14 de Octubre de 2010. Vía: SE30. Punto kilométrico: 12. Hora: 08:08. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PILAS HASTA JEREZ DE LA FRONTERA EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. PRESENTA FACTURA 407 11 OCTUBRE 2010 EXPEDIDA POR TAPIZADOS EUROPA B91675504 NO TENIENDO RELACION CON TITULAR VEHICULO CONFORME ARTICULO 102 ROTT. Normas infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00130/2011. Matrícula: 71-13FRT-. Titular: HURTA DO MARTIN ANTONIO ZENON. Domicilio: URB. COLINA GOLF 5 ISLANTILLA. Código postal: 21449. Municipio: LEPE. Provincia: Huelva. Fecha de denuncia: 16 de Octubre de 2010. Vía: A49. Punto kilométrico: 23,1. Hora: 10:46. Hechos: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE EL ROMPIDO (H) A SEVILLA CARECIENDO DEL LIBRO DE RECLAMACIONES. VIAJAN 21 PERSONAS DE DISTINTAS NACIONALIDAD NO COPIA POR NO DEMORAR EN ESPERA A VIAJEROS. Normas infringidas: 141.19 LOTT 198.19 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-00143/2011. Matrícula: 38-61BLX-. Titular: SALGUERO ORTIZ EDUARDO. Domicilio: AVD DE PRUNA 17. Código postal: 41013. Municipio: MORON DE LA FRONTERA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 18 de Octubre de 2010. Vía: N630. Punto kilométrico: 799. Hora: 17:53. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MORON DE LA FRONTERA HASTA BADAJOZ EXCEDIENDOSE LA MASA MAXIMA AUTORIZADA DEL VEHICULO. MASA EN CARGA: 44500 KGS. M. MAXIMA AUTORIZADA: 40000 KGS. EXCESO: 4500 KGS. 11,25% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. CARGA UTIL YESO VEHICULO CON CINCO EJES. Normas infringidas: 141.4 LOTT 197 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.776,00.

Expediente: SE-00152/2011. Matrícula: MU-004869-BS. Titular: JUAN JOSE MESA SL. Domicilio: AGUILA 21. Código postal: 30594. Municipio: POZO ESTRECHO. Provincia: Murcia. Fecha de denuncia: 26 de Octubre de 2010. Vía: A92. Punto kilométrico: 4. Hora: 20:20. Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE HUEVAR DEL ALJARAFA HASTA CARTAGENA EN VEHICULO PESADO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE. TRANSPORTA ENVASES DE PLASTICO VACIOS A PLENA CARGA.-CONSULTADA BASE Mº FOMENTO CONSTA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTES DE BAJA DESDE 30-05-10 POR FALTA DE VISADO.. Normas infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-00204/2011. Matrícula: J -005529-V. Titular: MARTIN FRAILE AGUSTINA. Domicilio: ANTONIO DE NEBRIJA 6 21. Código postal: 45600. Municipio: TALAVERA DE LA REINA. Provincia: Toledo. Fecha de denuncia: 9 de Septiembre de 2010. Vía: A-4. Punto kilométrico: 441,5. Hora: 10:37. Hechos: NO LLEVAR A BORDO DEL VEHICULO LA AUTORIZACION DE TRANSPORTE, ALEGA QUE TIENE UNA AUTORIZACION EN TRAMITE. NO SE PUEDE CONSULTAR EN TERMINAL DE TRANSPORTES MEDIANTE COTA. TRANSPORTA ANIMALES VIVOS (GANADO VACUNO) DESTINO MATADERO.-. Normas infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00209/2011. Matrícula: 28-20FWS-. Titular: NEBRIJA LOGISTICA Y SERVICIOS S.L.. Domicilio: SIERRA NEVADA 16. Código postal: 41740. Municipio: LEBRIJA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 13 de Septiembre de 2010. Vía: SE-30. Punto kilométrico: 11. Hora: 09:55. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO ARTICULOS PARA BEBES DESDE PUERTO OESTE A SEVILLA CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTES EN VIGOR, PRESENTA UNA CADUCADA EL 31/05/10.-. Normas infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00218/2011. Matrícula: SE-007055-CN. Titular: UTRERUR S.L.. Domicilio: SAN CARLOS BORROMEO 2 3A. Código postal: 41007. Municipio: UTRERA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 16 de Septiembre de 2010. Vía: A-8028. Punto kilométrico: 2,5. Hora: 11:05. Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO ENTRE EL PALMAR DE TROYA Y SEVILLA TRANSPORTANDO GRES CON UNA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA CADUCADA, FECHA DE CADUCIDAD 30/06/10, POR NO REALIZAR EL VISADO CORRESPONDIENTE.-. Normas infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00244/2011. Matrícula: --. Titular: RODRIGUEZ CHIACHIO SL. Domicilio: AV BELEN 2. Código postal: 14940. Municipio: CABRA. Provincia: Cordoba. Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2010. Vía: A-92. Punto kilométrico: 42. Hora: 17:40. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO VINO DESDE CABRA HASTA SEVILLA, CARECIENDO DE LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (T.TRANSPORTE) PRESENTA TARJETA CADUCADA CON FECHA 30/04/10.SE SANCIONA POR CONTRATAR CON TRANSPORTISTA NO AUTORIZADO CON VEHICULO 5810-BBB.-. Normas infringidas: 141.27 LOTT 198.27 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 401,00.

Expediente: SE-00247/2011. Matrícula: 26-65GDL-. Titular: TRANSOSCARMAVIC S.L.. Domicilio: AV.ESPAÑA BLQ.F 195 BJ. B. Código postal: 41700. Municipio: DOS HERMANAS. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 27 de Septiembre de 2010. Vía: A-92. Punto kilométrico: 42. Hora: 15:40. Hechos: CIRCULAR TRANSPORTANDO MATERIALES DE CONSTRUCCION DESDE LA RODA DE ANDALUCIA HASTA ALCA LA DE GUADAIIRA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.-. Normas infringidas: 140.1.9 LOTT 197.1.9 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-00256/2011. Matrícula: 90-77CKW-. Titular: CARBURANTES CADENA SL. Domicilio: CHERITO 11. Código postal: 41540. Municipio: PUEBLA DE CAZALLA (LA). Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 28 de Septiembre de 2010. Vía: A-8031. Punto kilométrico: 4,5. Hora: 10:54. Hechos: REALIZAR TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON AUTORIZACION DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO PARA VEHICULO PESADO, INCUMPLIENDO ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART.102.2 LOTT. TRANSPORTA 2000 L DE GASOLEO B. Normas infringidas: 140.1.6 LOTT 197.1.6 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 4.601,00.

Expediente: SE-00285/2011. Matrícula: SE-009806-DT. Titular: GARRIDO DE LA FUENTE JUAN MANUEL. Domicilio: LUIS ORTIZ MUÑOZ BL.283 2B. Código postal: 41013. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 24 de Septiembre de 2010. Vía: SE-30. Punto kilométrico: 4,5. Hora: 08:48. Hechos: CIRCULAR DESDE MERCASEVILLA HASTA SEVILLA, TRANSPORTANDO MERCANCIAS PERECEDERAS (PESCADO) EN VEHICULO IR, CUYO CERTIFICADO DE CONFORMIDAD LO TIENE CADUCADO SEGUN LA PLACA DESDE EL 04/2006.-. Normas infringidas: 140.26.2 LOTT 197 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 2.001,00.

Expediente: SE-00298/2011. Matrícula: 53-91DDJ-. Titular: EDISON FABIAN TARAZONA HOLGUIN. Domicilio: GRANATE 6 1º C. Código postal: 41009. Municipio: SEVILLA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 24 de Septiembre de 2010. Vía: A-4. Punto kilométrico: 533. Hora: 04:45. Hechos: TRANSPORTAR MUEBLES DESDE OLIVARES (SE) A ECÍJA REALIZANDO TRANSPORTE PUBLICO DE MERCANCIAS EN VEHICULO LIGERO, CARECIENDO DE AUTORIZACION DE TRANSPORTE.-. Normas infringidas: 141.31 LOTT 198.31 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Expediente: SE-00306/2011. Matrícula: 34-08BMT-. Titular: SUPERMERCADOS ECO PUEBLA, S.L. Domicilio: MORON, Nº 22. Código postal: 41540. Municipio: PUEBLA DE CAZALLA (LA). Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 30 de Septiembre de 2010. Vía: A-8058. Punto kilométrico: 2,8. Hora: 09:50. Hechos: REALIZAR UN SERVICIO PUBLICO ENTRE LA PUEBLA DE CAZALLA Y CORIA DEL RIO EN CALIDAD DE REPARTO, TRANSPORTANDO FRUTA, CARECIENDO DE TARJETA DE TRANSPORTE.-. Normas infringidas: 141.13 LOTT 198.13 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.001,00.

Expediente: SE-00307/2011. Matrícula: 81-21FWC-. Titular: EXCAVACIONES ZAMBRANA S.L. Domicilio: LOLA FLORES 25. Código postal: 41210. Municipio: GUILLENA. Provincia: Sevilla. Fecha de denuncia: 9 de Septiembre de 2010. Vía: A-8003. Punto kilométrico: 1. Hora: 09:30. Hechos: CIRCULAT CON UN TACOGRAFO AVERIADO DURANTE MAS DE 7 DIAS. aVERIA NO RECONOCE TARJETA EN EL CONDUCTOR Nº1. AVERIA DESDE EL 26/07/10 NO PERMITE LA DESCARGA DEL TACOGRAFO. EL CONDUCTOR PRESENTA TICKET DE IMPRESION DE CADA DIA. SE ADJUNTAN VARIOS TICKET.-. Normas infringidas: 141.5 LOTT 198.5 ROTT. Pliego de descargo: No. Sanción: 1.501,00.

Lo que se notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, cada interesado alegue por escrito a esta Delegación, sita en plaza de San Andrés, 2 y 4, 41071 Sevilla, lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio. Igualmente se le notifica que, conforme establece el artículo 146.3 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, el importe de la sanción inicialmente propuesta se reducirá en un 25% si realiza su ingreso antes de que transcurran los 15 días siguientes a la publicación de la presente notificación.

Sevilla a 2 de marzo de 2011.—La Instructora, Luz María Romero García.

3W-2937

*Delegación Provincial de Sevilla
Junta Arbitral del Transporte*

Expte: 113/10.

Laudo.

Presidente suplente.

Doña Pilar García Luque.

Vocales.

Don Antonio Amarillo Rodríguez.

Don Juan Gamito Camacho.

Secretaria.

Doña Mª Dolores Arriaza Barrera.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.00 horas del día 22.02.11, se reúnen en sus dependencias de la plaza de San Andrés núm. 2, la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla, integrada por las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar la Vista correspondiente a la reclamación deducida por Transhermann Logística, S.L. contra Explotaciones Agrícolas Plantasur, S.L.

Antecedentes

Que con fecha 20.07.10, se ha recibido en ésta Junta Arbitral escrito de la parte actora reclamando al demandado la cantidad de 3.699,77 €. más los intereses de demora.

Que se señaló para la Vista el día 16.11.10 a las 11.00 horas, compareciendo por la entidad reclamante, doña Mónica A. Fernández Romero. No compareciendo la parte demandada sin que constara a esta Junta la notificación de la citación a la misma, se suspendió la Vista y se procedió de nuevo a notifi-

car por los cauces legales reglamentarios, señalándose para la nueva Vista el día 22.02.11 a las 12.00 horas, compareciendo por el demandante doña Mónica A. Fernández Romero, no compareciendo la demandada ni persona alguna que ostente su representación, pese a estar citada en tiempo y en forma.

Por la Junta se considera suficientemente acreditada la personalidad o representación de la compareciente, por lo que siendo la hora para la que fueron convocadas las partes se declara por la Presidente abierto el acto, pasándose a la celebración de la Vista.

Que la reclamación se basa en los siguientes

Hechos

Que por la parte actora, como empresa transportista, se llevaron a cabo unos servicios de transporte para la demandada, detallados debidamente en la papeleta de reclamación, y que dieron lugar a diversas facturas quedando pendiente de pago la cantidad de 3.699,77 €

Que hasta la fecha y pese a las numerosas gestiones realizadas para el cobro del referido importe, estos han sido infructuosos.

Que el día de la Vista, comparece solo la representación de la parte actora, incompareciendo el demandado y no aportándose en la sesión, ni antes de la misma escrito alguno de alegaciones por parte de este.

Por la demandante, que se afirma y ratifica en su escrito de demanda, se solicita se dicte Laudo de acuerdo con su petición interesada en su demanda.

Fundamentos de derecho

Que para la decisión de la presente controversia es competente ésta Junta Arbitral, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Que de la documental aportada al expediente se deduce la existencia de un contrato de transportes entre las partes, en los términos del artículo 349 del Código de Comercio, así como el cumplimiento de su obligación del transportista, que entregó todas las mercancías en su destino y fecha correspondiente.

Que, igualmente de las actuaciones del expediente, de la documentación aportada y manifestaciones realizadas por la representación del reclamante en el acto de la Vista, ha quedado acreditada la prestación de servicios de transportes por parte de Transhermann Logística, S.L., en beneficio de Explotaciones Agrícolas Plantasur, S.L., en ejecución de un contrato de transportes, no constando a esta Junta que se hayan formulado reservas por el destinatario con ocasión de la recepción de las mercancías transportadas.

Que asimismo, ha quedado debidamente acreditado el incumplimiento por la demandada de su obligación principal, cual es pagar el precio de los transportes, sin que conste a esta Junta la extinción de la obligación por otro medio.

Que, teniendo en cuenta la bilateralidad del contrato de transportes y la reciprocidad de las obligaciones que nacen del mismo, constando por la entidad reclamante el cumplimiento de su obligación a la que viene obligada, resulta exigible el cumplimiento de la obligación de pago por la otra parte, de lo que resulta una cantidad total adeudada de 3.699,77 €. a favor del reclamante (arts 1.088, 1.099, 1090, 1.091 y 1.156 del Código Civil y 349 y ss. Código de Comercio.)

En su virtud, y en base a las disposiciones citadas, así como cuantas otras resultaren de procedente aplicación, ésta Junta Arbitral acuerda dictar el siguiente

Laudo

Que debe estimarse la reclamación interpuesta por Transhermann Logística, S.L. contra Explotaciones Agrícolas Plantasur, S.L. debiendo este último abonar la cantidad de tres mil seiscientos noventa y nueve euros con setenta y siete centimos de euro (3.699,77 €) mas los intereses de demora artículos 7.1 y 7.2 de la Ley 3/2004 de 29 de Diciembre, a favor del recla-

mante por los razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Laudo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9.8 del R.D. 1.211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, este Laudo tiene los efectos previstos en la Legislación General de Arbitraje pudiendo ejercitarse la acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en los términos previstos en los artículos 40 a 43, ambos inclusive, de la ley 60/2003, de Arbitraje, en el plazo de dos meses siguientes a su notificación.

El Laudo firme produce efectos de cosa juzgada y frente a el, solo cabra solicitar la revisión conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil para las sentencias firmes.

La ejecución forzosa de los laudos se regirá por lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución forzosa de los títulos ejecutivos y en los artículos 44 y 45 de la Ley 60/2003, de Arbitraje, siendo competente el Juzgado de lo Mercantil del lugar en donde se haya dictado el Laudo.

Lo que para su constancia, archivo y traslado a las partes, firman los miembros de la Junta, en el lugar y fecha indicados. Por la Secretaria se expedirán las certificaciones del presente Laudo que sean necesarias para la adecuada notificación y ejecución del mismo.

En Sevilla a 1 de marzo de 2011.—La Delegada Provincial, Salud Santana Dabrio.

253W-2780

Consejería de Empleo

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Ecijana para el Desarrollo Socioeconómico, S.A. (SEDESA), (Código: 41003532011998), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2010, a 31 de diciembre de 2012.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores RD 1/95, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, por el que se traspasan Funciones y Servicios a la Junta de Andalucía, Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo, acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la Empresa Sociedad Ecijana para el Desarrollo Socioeconómico, S.A. (SEDESA), suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2012.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de febrero de 2011.—Delegada Provincial, Aurora Cosano Prieto.

CONVENIO COLECTIVO SOCIEDAD ECIJANA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO S. A. (SEDESA)

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Definiciones.*

1. Cuando en el presente texto se hace referencia al Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por concisión la cita se realizará mediante las siglas E.TT.

2. De la misma forma, cuando se hace referencia a pacto, acuerdo, convenio..., estos sinónimos deben entenderse en sentido genérico y comprensivo del conjunto del articulado del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. *Objeto.*

Este convenio tiene como objeto regular las relaciones laborales entre la Empresa Pública del Excmo. Ayuntamiento de Écija “SEDESA” (Sociedad Ecijana para el Desarrollo Económico, Sociedad Anónima), en adelante “la Empresa”, y sus trabajadores por cuenta ajena, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85 del E.TT.

Artículo 3. *Legitimación negocial.*

La determinación de las partes que conciertan el presente convenio se concreta en una; los delegados de personal y delegado sindical, en representación de los trabajadores y de la otra la Consejera Delegada de la empresa, en representación de la misma. En cuanto a la formalización del presente convenio los representantes de la Empresa y la representación legal de los trabajadores se reconocen legitimidad suficiente para su conclusión y firma conforme al art. 87.1 del E.TT.

CAPÍTULO II

VIGENCIA

Artículo 4. *Ámbito territorial.*

El presente convenio regula las relaciones de los trabajadores y trabajadoras, incluidos en su ámbito personal de aplicación, en los centros de trabajo de la Empresa: incluso cuando, circunstancialmente, desempeñen sus funciones fuera del término municipal de Écija.

Artículo 5. *Ámbito funcional.*

El ámbito funcional se extiende al conjunto de actividades y servicios prestados por la Empresa, realizada en cualesquiera de los centros de trabajo o dependencias que esta disponga o en aquellos del Ayuntamiento de Écija, con relación a las actividades propias o encomendadas de la Empresa.

Artículo 6. *Ámbito personal.*

Las normas contenidas en el presente convenio establecen y regulan las condiciones de trabajo de todo el personal que, mediante relación jurídico laboral, preste sus servicios profesionales y perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Empresa.

Quedan excluidos, expresamente, el personal de alta dirección contratado con arreglo al R.D. 1.382/85, los cuales se regirán por las prescripciones establecidas en el propio contrato y por las disposiciones que le sean de aplicación en cada caso concreto.

Así mismo, se excluyen del presente convenio aquel personal contratado en virtud de Programas concretos, donde se especifiquen aportaciones directas a la contratación de personal, regulándose tanto su salario, horario y funciones del tenor de lo especificado en los mencionados Programas. En relación al resto de sus condiciones laborales, las mismas, serán las determinadas por la Empresa para la mejor consecución de los fines de los diversos proyectos y programas.

Artículo 7. *Ámbito temporal.*

El presente convenio entra en vigor retroactivamente a todos los efectos desde el 1 de Enero de 2010 y tiene una vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2012. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 de este convenio.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 8. *Prórroga.*

1. El contenido de este convenio íntegramente considerado se prorrogará tácitamente de no mediar denuncia conforme al artículo 11. La prórroga se entenderá eficaz por años naturales, contados desde el día siguiente al del agotamiento de la vigencia temporal establecida en el art. 7 del presente convenio o de la de sus eventuales prórrogas.

2. Asimismo, de haber mediado denuncia, si se agotara su vigencia temporal se entenderá prorrogado sin solución de continuidad hasta la conclusión de un nuevo convenio que lo sustituya con igual ámbito de vigencia, sin perjuicio de lo que el nuevo acuerdo determine sobre su retroactividad.

3. Por tanto, en cualquiera de los supuestos contemplados en los puntos anteriores, el conjunto del clausulado continuará en vigor, siendo aplicable en todos sus términos y produciendo los efectos que de él se derivan.

Artículo 9. *Revisión.*

Si llegado el 31 de diciembre de 2012, no estuviese aprobado el nuevo Convenio Colectivo que lo sustituyera, éste se entenderá automáticamente prorrogado y de forma provisional, hasta la aprobación del nuevo Convenio, aunque los efectos del acuerdo que se aprobase se retrotraerá, salvo que se disponga lo contrario, al 1 de Enero de 2013 Dicha prórroga provisional conllevará un aumento igualmente provisional, y a cuenta, de las Retribuciones Básicas y Complementarias de carácter fijo en el porcentaje que establezca los Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente, o norma que lo sustituya. Esta misma revisión se irá aplicando anualmente de forma tácita hasta la aprobación del nuevo Convenio Colectivo.

Artículo 10. *Indivisibilidad y condiciones más favorables.*

1. El contenido de este convenio forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, será considerado global y conjuntamente.

2. Las condiciones acordadas tienen el carácter de mínimas e indisponibles y, únicamente, quedarán subordinadas a disposiciones o acuerdos más favorables establecidos o pactados para cualquier colectivo o servicio de la Empresa de los determinados en su ámbito de aplicación. Estos acuerdos serán de aplicación inmediata a todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación personal del presente Convenio y serán incorporados como anexos en este convenio en la forma legalmente establecida.

Artículo 11. *Denuncia.*

La denuncia de este convenio se realizará mediante comunicación expresa de cualquiera de las partes legitimadas legalmente para ello, notificándolo a la otra de forma fehaciente.

La denuncia se ajustará a las siguientes condiciones: Habrá de realizarse por cualquiera de las partes legitimadas legalmente para ello, según el art. 3.

En la denuncia se harán constar los siguientes extremos:

- Legitimación que ostenta.
- Materias objeto de negociación.
- Representantes en la comisión negociadora.
- Fecha propuesta para la constitución de la comisión negociadora, dentro del plazo establecido en el artículo 12.
- Fecha y firma.

La denuncia deberá realizarse con una antelación mínima de quince días naturales a la expiración del periodo de vigencia temporal establecido en el art. 7 o en el de las correspondientes prórrogas en caso de que éstas se produzcan.

Artículo 12. *Comisión negociadora.*

1. La parte receptora de la denuncia sólo podrá negarse al inicio de las negociaciones por causa legal o convencionalmente establecida.

2. En el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la comunicación de denuncia, se constituirá la Comisión negociadora del Convenio colectivo.

3. La composición de esta comisión será determinada por cada una de las partes sujetándose a lo dispuesto en el art. 88.3 del E.TT.

CAPÍTULO IV

INTERPRETACIÓN Y CONTROL

Artículo 13. *Comisión paritaria.*

1. Conforme al artículo 85.3, apartado e) del E.T., desde la fecha de la firma del presente Convenio colectivo, queda constituida con carácter permanente la Comisión Paritaria de Interpretación, Seguimiento y Control de la ejecución del Convenio Colectivo, para entender de cuantas cuestiones le sean atribuidas, y determinación de los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha comisión. Los miembros de la Comisión serán nombrados por cada una de las partes de acuerdo con sus normas específicas. Ambas partes estarán integradas por representantes de la Empresa y, por parte de la Representación Legal de los Trabajadores, por un miembro de cada sindicato con representación en la misma. Las partes, además, podrán estar asistidas por asesores que, en cualquier caso, no alterarán la condición paritaria de la Comisión, y a los cuales se les reconocerá voz pero no voto.

2. Salvo que posteriormente se establezca otra cosa, bien a través de acuerdos concretos, bien por la aprobación de un Reglamento de funcionamiento, la regulación básica del funcionamiento de la Comisión será el siguiente:

Como órgano de seguimiento y control del desarrollo del Convenio colectivo, la Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces al año. Si no establece un calendario concreto la Comisión, estas sesiones se celebrarán durante los meses de abril y de octubre.

Con carácter extraordinario, las partes podrán someter a la consideración de la Comisión Paritaria cuantos asuntos consideren convenientes. Las reuniones que se celebren con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes, quedarán válidamente convocadas mediante comunicación escrita expresa a la otra parte. Esta comunicación incluirá, como mínimo, los siguientes datos:

- Fecha, hora y lugar propuesto para celebrar la reunión.
- Indicación sucinta de los asuntos que deberán someterse a la consideración de la Comisión.

La celebración de las reuniones que se soliciten con carácter extraordinario no podrá demorarse, bajo ningún pretexto, más de quince días desde la fecha de la solicitud.

Los acuerdos se adoptarán por consenso o mayoría, en su caso, sea cual sea el número de miembros de las partes que asistan o estén presentes, tanto en las deliberaciones como en la adopción de acuerdos.

La Secretaría de la Comisión será ejercida, salvo disposición posterior en contrario, de forma mancomunada, correspondiendo a un miembro de cada una de las partes la elaboración de las actas de las sesiones.

3. Son funciones propias de la Comisión Paritaria las siguientes:

- Interpretación del contenido del Convenio Colectivo.
- Vigilancia, valoración y control de la correcta aplicación del Convenio Colectivo así como de la normativa legal aplicable en cada caso.
- Función de conciliación y mediación previa a las acciones pertinentes ante la jurisdicción laboral, cuando así se haya determinado.

— Confección de normas propias de funcionamiento que, en su caso, sustituyan o modifiquen el contenido básico de la regulación recogida en el presente artículo.

— Cuantas funciones se atribuyan de común acuerdo las partes.

— Aquéllas otras que se deriven del contenido del Convenio Colectivo y que no estén expresamente atribuidas a otras comisiones o que las partes sometan a su consideración.

— Conocimiento y control de las actividades de las demás comisiones que estén creadas o que en el futuro puedan crearse.

— Todas las demás que en el futuro puedan atribuirse legal o convencionalmente.

4. Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres se obligan a:

Promover el principio de igualdad de oportunidades aplicando aquellas medidas de acción positiva necesarias para favorecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres.

Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condiciones de igualdad las funciones y puestos de trabajo público.

Elaborar un Plan de Igualdad, previa negociación, con la representación de las personas trabajadoras afectadas por este Convenio Colectivo, a través del cual se respete la igualdad de trato y de oportunidades adoptándose medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, las cuales deben ser negociadas y acordadas con la representación de todo el personal en la forma que se determina en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en su Capítulo III.

5. El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por las partes en la Comisión, habilitará a la parte social del Convenio al ejercicio de acciones para hacer efectivo el estricto cumplimiento de los acuerdos concretos suscritos por las partes, de lo pactado en Convenio colectivo, o en la normativa laboral aplicable en cada caso.

TÍTULO I

NORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1.^a

Organización del trabajo

Artículo 14. *Organización y racionalización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo es competencia y responsabilidad de los órganos directivos de la Empresa. Será ejercida dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

2. La racionalización del trabajo se realizará conforme a los siguientes criterios:

— La adecuación de la plantilla que permita el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.

— La racionalización y mejora de los medios técnicos y de los procesos operativos.

— La adecuada distribución de funciones y responsabilidades.

— El respeto a los derechos adquiridos y la no discriminación.

— La profesionalización y promoción profesional y económica.

— La evaluación del desempeño del puesto de trabajo.

— La valoración de los puestos de trabajo y la proporcionalidad entre las categorías y sus retribuciones.

Artículo 15. *Participación.*

La parte social tiene el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones sustanciales de trabajo, siendo necesario la negociación previa con los órganos de representación unitaria.

Sección 2.^a

Organización del personal

Artículo 16. *Registro de Personal.*

1. La Empresa creará un registro de personal que será único. En dicho registro deberá inscribirse el personal incluido en el ámbito de aplicación personal de este convenio.

2. La inscripción se efectuará una vez formalizado el contrato de trabajo y deberá contener el nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento y número de registro de cada trabajador.

3. Deberán anotarse respecto de los trabajadores inscritos los hechos o circunstancias siguientes:

- Altas.
- Bajas.
- Reingresos.
- Cambios de destino o unidad administrativa.
- Prórrogas del contrato, en su caso.
- Excedencias.
- Situaciones.
- Reconocimiento de antigüedad.
- Categoría profesional.
- Autorización o reconocimiento de compatibilidades.
- Títulos, diplomas, especialidades, etc.
- Premios, sanciones, menciones, etc.

4. El trabajador, si observara error u omisión en las anotaciones inscritas, está facultado para instar a la empresa su corrección o actualización según proceda en cada caso.

Artículo 17. *Grupos profesionales.*

En atención al nivel de estudios, experiencia profesional o especialización los trabajadores de la Empresa se clasifican en los siguientes grupos que, además, servirán para determinar el sueldo o salario base a tenor del art. 43 de este convenio.

GRUPO A: forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de licenciado, arquitecto e ingeniero, expedido por una facultad o escuela técnica superior, hayan sido contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo para la Empresa.

GRUPO B: forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de diplomado, arquitecto técnico, ingeniero técnico, formación profesional de tercer grado o título equivalente expedido por el Ministerio de Educación, hayan sido contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar un puesto de trabajo para la Empresa.

GRUPO C: forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del correspondiente título de bachiller superior, BUP, formación profesional de segundo grado o formación laboral equivalente, hayan sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la plantilla de la Empresa.

GRUPO D: forman este grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de graduado escolar, bachiller elemental, formación profesional de primer grado o formación laboral equivalente, hayan sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral, y esté definido en la plantilla de la Empresa.

GRUPO E: forman este grupo los trabajadores que hayan sido contratados para ejercer funciones y desempeñar puestos de trabajo definidos en este grupo en la plantilla de la Empresa. Se requerirá estar en posesión del certificado de escolaridad o experiencia equivalente.

Artículo 18. *Categorías profesionales.*

La categoría profesional se determinará, dentro de cada uno de los grupos profesionales, atendiendo a las características propias de cada puesto de trabajo. A tales efectos se establecen treinta niveles distribuidos en cinco bloques según el grupo de clasificación, uno de los cuales se asigna a cada trabajador, conforme a la siguiente escala.

GRUPO	NIVELES
A	20 - 30
B	18 - 26
C	16 - 22
D	14 - 18
E	12 - 14

La asignación de cada uno de estos niveles determina la cuantía que percibe cada trabajador en concepto de complemento de destino a tenor del art. 45 de este convenio.

Artículo 19. *Relación de puestos de trabajo.*

1. Anualmente se aprobará la plantilla junto a la Relación de los Puestos de Trabajo, que deberá comprender todos los puestos a desempeñar por personal laboral fijo y temporal debidamente clasificado.

2. No obstante lo anterior, la plantilla de la Empresa podrá ser ampliada en los siguientes supuestos:

— Cuando el incremento del gasto quede compensado por la oportuna reducción de otros capítulos del gasto corriente.

— Siempre que el incremento de las dotaciones sea como consecuencia del establecimiento o ampliación de los servicios que resulten preceptivos por disposición legal al efecto.

— Siempre que analizado el volumen anual de servicios extraordinarios de alguna dependencia se constate un acumulado de 350 horas extraordinarias.

— Siempre que algún puesto de trabajo haya sido ocupado por trabajador temporal por un período superior a tres años de forma continuada.

3. La modificación de la plantilla, requerirá previa negociación con la Representación legal de los Trabajadores.

4. Con la Relación de Puestos de Trabajo existentes en la Empresa, que se confeccionará anualmente, se posibilita la existencia de un instrumento de carácter técnico a través del cual se realiza la ordenación de los efectivos humanos de acuerdo con las necesidades de la Empresa, en ella se precisarán los requisitos para el desempeño de cada puesto.

La relación de puestos de trabajo deberá contener:

— La denominación y las características esenciales de todos los puestos de trabajo existentes en la Empresa.

— Los requisitos exigidos para su desempeño.

— El nivel de complemento de destino, y en su caso el complemento específico de desempeño.

— La forma de provisión.

5. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo.

6. Los puestos de trabajo señalados en la relación de puestos de trabajo podrán ser desempeñados por trabajadores con relación de carácter temporal cuando queden vacantes y hasta tanto no sea cubierto por trabajador con carácter fijo. Dichas relaciones se extinguirán necesariamente al término de la duración expresada en su caso y nunca se mantendrán más allá de la ocupación efectiva del puesto de trabajo por trabajador con contrato indefinido.

7. No obstante, también cabrá contratación de personal laboral con carácter temporal cuando se realice por tiempo de-

terminado y con cargo a los créditos correspondientes a personal laboral eventual, para cubrir necesidades coyunturales de duración determinada.

8. Los puestos de trabajo correspondientes a trabajadores en situación de excedencia, sea cual sea la modalidad de ésta, seguirán incluidos en la plantilla en tanto no se produzca la extinción del contrato por las causas legalmente o convencionalmente admitidas.

CAPÍTULO II

INGRESO Y SELECCIÓN DEL PERSONAL FIJO Y DEL TEMPORAL

Artículo 20. *Ingreso.*

Para el ingreso de personal laboral al servicio de la Empresa se distinguirá entre personal laboral fijo y personal laboral temporal o contratado de duración determinada. Esta distinción no tiene otra consecuencia que determinar el procedimiento por el que se debe ingresar y la propia de la normativa laboral a aplicar.

Para ingresar como personal laboral fijo es preciso superar las pruebas selectivas determinadas conforme a las Bases establecidas en cada caso, según establece el R.D. 364/95 o norma que lo sustituya.

Para el ingreso como personal laboral temporal es necesario haber sido seleccionado conforme a lo establecido en el art. 22 de este convenio.

Artículo 21. *Selección de personal laboral fijo.*

1. La selección y contratación de personal laboral fijo se realizará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

2. En cuanto al régimen para la determinación del sistema de acceso, bases de la convocatoria, contenido de las bases, convocatoria, publicación, ejercicios teóricos y prácticos y selección de candidatos se estará expresamente a lo dispuesto por el R.D. 896/1991, de 7 de abril por el que se establece las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la administración local o norma que lo sustituya.

Artículo 22. *Selección de personal laboral temporal.*

1. La selección y contratación de personal laboral de carácter temporal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se inspirará en los principios de igualdad, mérito, capacidad, así como en el de publicidad. El procedimiento para la selección de este personal se ajustará a lo establecido en el presente artículo.

A los efectos de seleccionar a los aspirantes a las contrataciones temporales se constituirá a la firma del presente Convenio Colectivo, una Comisión de Selección que estará compuesta por los siguientes miembros:

— El Consejero/a Delegado/a de la Empresa, o persona en quien delegue, que será el Presidente/a de la Comisión.

— El Secretario/a de la Empresa, o persona en quien delegue, que ejercerá las funciones propias del cargo. El Secretario/a de la Comisión actuará con voz, pero sin voto, en las reuniones que se celebren.

— El/La Jefe/a del Departamento donde se ubicará el personal a seleccionar.

— Dos representantes de la Representación Legal de los Trabajadores.

2. Para la adopción de acuerdo se requerirá la presencia de, al menos, los siguientes miembros:

— El Presidente.

— El Secretario.

— El 100% de los Vocales con voz y voto.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados, con carácter general, por mayoría de los presentes. Las propuestas aprobadas válidamente por la Comisión tendrán carácter vinculante para los órganos administrativos de la Empresa.

3. Las contrataciones de personal laboral de carácter temporal que se puedan producir sin el acuerdo o propuesta de contratación de la Comisión de Selección será considerada nula, salvo urgencia manifiesta y justificada, por incumplimiento de lo establecido en el presente artículo y habilitará a la representación de los trabajadores para ejercitar las acciones legales correspondientes.

4. La Comisión se reunirá a instancia del Presidente de la Comisión que propondrá la apertura de los procesos selectivos que considere convenientes para el buen funcionamiento de los servicios municipales. Con carácter general, la citación se realizará por escrito, con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación a la fecha de celebración de la reunión.

La Comisión decidirá sobre las siguientes cuestiones:

— Comprobación de que se dan los requisitos exigidos por la legislación vigente para poder realizar la contratación.

— Forma en que se realizará la oferta, bien mediante Oferta Pública a través del Tablón de Anuncios de la Empresa o excepcionalmente mediante Oferta genérica a través del Servicio Andaluz de Empleo (S.A.E.). Asimismo, en el caso de que se realice por Oferta Pública, decidirá el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo.

— Aprobación del listado de admitidos y de excluidos.

— Determinación de las pruebas que los aspirantes deberán realizar. Estas pruebas se basarán en criterios objetivos y deberá garantizarse el secreto de las mismas.

— Valorará los ejercicios.

— Elaborará la correspondiente propuesta de contratación a favor de los candidatos seleccionados.

— Resolverá las reclamaciones que se puedan producir en relación con los procesos selectivos.

Artículo 23. *Período de prueba.*

Todos los contratos se celebrarán por escrito e incluirán en todo caso el período de prueba.

El período de prueba queda establecido en diez días para el personal no cualificado, veinte días para el cualificado, tres meses los titulados medios y seis meses, para los titulados superiores.

La situación de I.T. del trabajador en período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo, no así la de la duración del contrato.

CAPÍTULO III

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO Y EXCEDENCIAS

Disposiciones generales

Artículo 24. *Excedencias.*

A) Voluntaria

Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Empresa, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no menor de 4 meses y no mayor de 5 años. Si el período de antigüedad fuera de tres años la excedencia podrá llegar a ser hasta de diez años.

El plazo para solicitarla será de 60 días como mínimo con anterioridad a la fecha de solicitud de efectividad de la misma.

La solicitud deberá ser informada por la Comisión Paritaria en un plazo de 15 días, transcurrido el plazo se considerará que se informa con carácter positivo. Así mismo, deberá ser resuelta por la Empresa en un plazo no superior a 30 días desde la recepción de la solicitud.

Con una antelación mínima de sesenta días a la fecha de finalización del período de excedencia, el trabajador en dicha situación deberá comunicar a la Empresa su intención de continuar en dicha situación por un período de hasta el máximo del tiempo que le restase y al que inicialmente tuviese derecho, o su reincorporación.

Si no se produjese solicitud expresa del trabajador, en el tiempo máximo marcado, se extinguirá automáticamente la relación laboral.

La Empresa comunicará al trabajador en el plazo de un mes como máximo, la existencia o inexistencia de vacantes.

Con la solicitud de reingreso el trabajador tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su grupo y categoría, salvo en el caso de concurrir con un excedente forzoso u otro voluntario de mayor antigüedad en la solicitud de reingreso.

En ningún caso podrá acogerse a otra excedencia, hasta no haber cubierto un período de dos años efectivos al servicio de la Empresa, contados a partir de la fecha de reingreso.

B) Excedencia por cuidado de hijos.

a.1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia para atender al cuidado de los hijos desde el momento del nacimiento, adopción o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo hasta que el hijo cumpla los 3 años de edad, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Teniendo derecho asimismo a la reserva del puesto, turno y centro de trabajo.

a.2. El mismo derecho, consagrado en el párrafo anterior, tendrán los trabajadores que adopten legalmente un hijo.

a.3. En los casos de los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a la reserva de puesto, turno y centro de trabajo.

a.4. Los trabajadores excedentes, por cuidado de hijos, no devengarán retribuciones, no podrán participar en los concursos de traslados y/o promoción que se celebren durante el período en que se encuentren en excedencia. Si le será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de antigüedad y trienios.

C) Excedencia por cuidados geriátricos.

1. Los trabajadores fijos que justifiquen la necesidad de atender el cuidado de un ascendiente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por sus limitaciones físicas o psíquicas, requieran una atención al no poder valerse por sí misma, tendrán derecho, por una única vez durante su relación con la Empresa, a un período de excedencia que no podrá superar en ningún caso los tres años.

El período de tiempo en el que el trabajador se encuentre en esta situación, se computarán a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia podrá concederse a petición del interesado, por períodos anuales completos y alternativos, siempre que la suma de los mismos no supere el plazo máximo establecido en el párrafo anterior.

La solicitud de excedencia deberá presentarse con antelación suficiente para garantizar la prestación del servicio.

2. Los trabajadores excedentes por cuidados geriátricos no devengarán retribuciones, no podrán participar en los concursos de traslados y/o promoción que se celebren durante el período en que se encuentren en excedencia, ni les será computable el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de antigüedad y trienios. No obstante tendrán derecho a la reserva de puesto, turno y centro de trabajo.

3. La excedencia terminará:

— Por el agotamiento del período concedido, produciéndose el reingreso al día siguiente de la finalización del mismo.

— Por fallecimiento del ascendiente causante. En este caso deberá solicitarse el reingreso dentro de los 15 días siguientes al óbito.

— Por voluntad expresa del interesado.

Artículo 25. *Excedencia forzosa.*

Las excedencias forzosas se producen por las siguientes causas:

1. Cuando el trabajador con contrato indefinido por sanción disciplinaria sea declarado en situación de suspensión

firme y, una vez cumplida la suspensión por el tiempo que se le hubiese impuesto, solicite el reingreso y no fuera posible concedérselo por falta de puesto vacante con dotación presupuestaria.

2. Cuando una vez concluido el período de excedencia voluntaria concedida para atender al cuidado de hijos o cuidados geriátricos, el trabajador con contrato indefinido solicite el reingreso y no lo pueda obtener por falta de puesto vacante.

3. Cuando por acuerdo de Órgano competente de la Empresa se decretara la reforma de plantilla o supresión de plaza/plazas o puesto de trabajo cuyo titular sea trabajador con contrato indefinido, y suponga al mismo tiempo el cese obligado en la prestación de servicios.

Los excedentes forzosos, deberán participar necesariamente en todos los concursos que se convoquen, previa notificación personalizada al efecto, solicitando los puestos de trabajo que de igual grupo y similar categoría les pudieran corresponder.

La Empresa, por lo que se refiere a los excedentes forzosos, podrá disponer, cuando las necesidades del servicio lo exijan la incorporación obligatoria de dichos trabajadores a puestos de trabajo de su grupo y similar categoría.

Los trabajadores excedentes forzosos tendrán derecho a percibir el sueldo, trienios y pagas extraordinarias, así como el cómputo del tiempo en dicha situación a efectos de trienios y derechos pasivos.

Artículo 26. *Suspensión de contrato.*

El régimen de aplicación a la suspensión del contrato de trabajo será el establecido por el artículo 45.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Las condiciones relativas a la suspensión del contrato de trabajo, tendrán el carácter de mínimas, quedando subordinadas a cualquier disposición o acuerdo más favorable.

Artículo 27. *Baja por I.T.*

En caso de situación de I.T. del trabajador, este tendrá derecho, desde el primer día de la baja a percibir el cien por cien de las retribuciones fijas y/o periódicas, abonándose por parte de la Empresa y encargándose éste de requerir a la Seguridad Social la parte que por este concepto le corresponda. Asimismo, a efectos de cálculo de pagas extras, no se tendrá en cuenta el período de baja por I.T. calculándose este período como tiempo efectivo de trabajo.

CAPÍTULO IV

TIEMPO DE TRABAJO Y DE DESCANSO

Artículo 28. *Jornada.*

1. La jornada de trabajo efectivo será 35 horas semanales. Su distribución estará de acuerdo con las necesidades de cada centro y quedará reflejada en sus respectivos calendarios laborales.

En caso excepcional y en función de las necesidades del servicio, el número de horas semanales podrá llegar hasta 37'5 horas, excepto los supuestos de trabajos a turno, sin exceder del cómputo anual de 1.512 horas.

2. El horario de los diferentes servicios será el que establezca la Empresa. Cuando la modificación o variación del horario incida en las condiciones de trabajo, tendrá que ser negociado obligatoriamente con la Representación Legal de los Trabajadores.

3. Dentro de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 30 minutos diarios que se computará como trabajo efectivo. Cuando el trabajador realice jornada de trabajo partida, dicho descanso se distribuirá diariamente en dos descansos de 15 minutos, en mañana y tarde respectivamente, que igualmente se computarán como de trabajo efectivo.

4. Cuando la jornada se realice a turnos, la duración de estos no podrá exceder de 9 horas diarias y entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar un descanso mínimo de 15 horas.

5. Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares no fijos o itinerantes el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar de recogida o reunión, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida del trabajador.

Los trabajadores contratados a tiempo parcial estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos y en lo no previsto, su régimen se establecerá por la Comisión Paritaria.

Artículo 29. *Festivos.*

El calendario de festivos para el período de vigencia del Convenio será anualmente el establecido por las distintas administraciones públicas competentes al efecto, y además el día 22 de mayo de cada año natural, festividad de Santa Rita y los días 24 y 31 de diciembre tienen la consideración de no laborable.

Artículo 30. *Descanso semanal.*

1. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de dos días ininterrumpidos que como regla general comprenderá sábados y domingos.

En función de las necesidades del servicio podrá modificarse este descanso semanal, previo acuerdo con la Representación Legal de los Trabajadores y en su defecto con el trabajador afectado.

2. Esta cláusula no será de aplicación en aquellos servicios que por sus características habitualmente se presten en festivos.

Artículo 31. *Vacaciones.*

El período de vacaciones anuales retribuidas es de 31 días naturales, pudiéndose dividir a petición del/a empleado/a en períodos no inferiores a siete días de duración cada uno, o 22 días hábiles en períodos no inferiores a 5 días hábiles consecutivos ampliándose este período en función de la antigüedad del siguiente modo:

- Quince años de antigüedad: veinticuatro días hábiles.
- Veinte años de antigüedad: veinticinco días hábiles.
- Veinticinco años de antigüedad: veintiséis días hábiles.
- Treinta o más años de antigüedad: veintisiete días hábiles.

1. Antes del día 31 de marzo se confeccionará para todo el período anual, el calendario de vacaciones, de mutuo acuerdo entre la Jefatura de cada departamento o servicio y el personal del mismo, sobre la base de los principios de voluntariedad, sorteo y rotación en caso de coincidencia o desacuerdo, a fin de atender dicho servicio.

Por necesidades del servicio, el citado calendario podrá ser modificado conjuntamente con los Representantes legales de los Trabajadores, con al menos dos meses de antelación a la fecha prevista, respetándose siempre quince días de los solicitados por el trabajador.

2. El trabajador podrá permutar sus vacaciones sobre la base de garantizar los servicios.

3. Si al comienzo o durante el período de disfrute de sus vacaciones, el trabajador pasara a la situación de baja por enfermedad o accidente, debidamente acreditada, no se computará como disfrute de vacaciones, debiendo ponerlo en conocimiento de la Empresa. Una vez dado de alta, podrá disfrutar las vacaciones que le resten. Igual tratamiento se aplicará a aquellos trabajadores que se incorporen a sus puestos de trabajo tras un período de baja laboral.

4. El trabajador de nuevo ingreso disfrutará, dentro del año de su contratación, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta fin de año.

5. El trabajador que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue contratado, o sea despedido, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado durante el año.

En caso de que el trabajador cesase por jubilación o por fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho por sí o por sus herederos, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas en el período de tiempo trabajado dentro del año.

Artículo 32. Permisos y licencias retribuidos.

1. El régimen de permisos y licencias retribuidas, queda establecido en la siguiente forma:

a) Con motivo de matrimonio del trabajador, 20 días naturales.

b) Con motivo del matrimonio de consanguíneos de primer grado, 1 día, ampliable hasta 3 por razón de la distancia hasta el lugar de celebración del matrimonio.

c) Con motivo de embarazo, la trabajadora tendrá derecho a un período de 18 semanas ininterrumpidas, ampliable hasta 24 por parto múltiple. Dicho período se distribuirá a opción de la interesada. No obstante en caso de que el padre del alumbrado trabajase, la trabajadora podrá optar porque sea aquél quien disfrute del período al que tenga derecho. En caso de fallecimiento de la madre, corresponderá al padre hacer uso de este período.

d) Con motivo del nacimiento o adopción de hijos, o interrupción del embarazo, tres días naturales si es en la propia localidad y cuatro si en otra localidad, ampliables según circunstancias justificadas. Si el nacimiento es de un/a nieto/a corresponderá un día de permiso.

e) Con motivo de adopción de menores de 6 años, en la que se acredite la necesidad de cuidados personales directos, 30 días naturales contados a partir de la fecha de adopción, ello siempre que ambos padres trabajen, pudiéndose ser ejercido por uno solo de los mismos.

f) Con motivo de la lactancia de un hijo menor de 12 meses se estará a lo dispuesto en el art. 37,4 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a un disminuido físico, psíquico o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de la jornada de trabajo en los porcentajes establecidos en el Estatuto de los Trabajadores con la consiguiente reducción en dichos porcentajes sobre las percepciones económicas del empleado.

h) En caso de enviudar el trabajador/a teniendo hijos menores de 8 años o disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales que no desempeñen actividad retribuida y que estén a su cargo, tendrá derecho a 30 días naturales.

i) Enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad (padre, madre, hijos/as, cónyuge, suegro, suegras), 3 días naturales cuando el suceso se produzca en la misma localidad y 6 cuando sea en distinta localidad.

j) Por fallecimiento de padre, madre, hijos/as, cónyuge, hermanos o hijos, seis días naturales. Por fallecimiento de suegro/a abuelo, nieto o tío 2 días naturales.

k) Por traslado del domicilio habitual dos días naturales, aumentándose a tres cuando dicho traslado sea fuera del término municipal. Esta situación de traslado domiciliario debe acreditarse y disponerla en los días usados para este fin.

l) Por exámenes, por estudios en Centros Oficiales de enseñanza reglada, tanto el día de realización o asistencia a los mismos, como el anterior a este.

m) Para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal el tiempo necesario.

n) Ocho días laborables de cada año natural por asuntos propios sin justificar, no incluidos en los apartados anteriores.

o) En caso de siniestro por incendio, inundación, hundimiento, etc... en el domicilio familiar, el trabajador afectado tendrá derecho a un permiso de cinco días.

p) Por asistencia médica del empleado o cónyuge, padre/madre e hijos/as que necesiten, por sus circunstancias, ser acompañado por el trabajador, el tiempo necesario para ello.

q) Durante los días de FERIA Local (de martes a jueves de 09.00 a 14.00 horas), Semana Santa (de lunes a miércoles de 09.00 a 14.00 horas), Navidad desde el 23 de diciembre al 6 de enero (de 9.00 a 14.00 horas) y durante los meses de julio y agosto (09.00 a 14.00 horas). Para aquellos servicios en los que por su naturaleza no puedan tener esta reducción de horario, se estudiará su compensación.

2. En caso de enfermedad o accidente, el trabajador estará obligado, salvo imposibilidad manifiesta o justificada, a comunicar a los servicios de personal la causa que motiva su ausencia del puesto de trabajo dentro de los tres días laborables siguientes a su falta de asistencia.

3. Todas las peticiones de permisos deberán ser comunicadas, a través del Registro de la Empresa, que a su vez lo comunicará al jefe del departamento correspondiente, con cuarenta y ocho horas de antelación, salvo caso de urgencias.

4. Las licencias establecidas en el presente artículo serán igualmente de aplicación siempre que concurren las mismas circunstancias a las parejas de hecho que tengan más de 6 meses de convivencia debidamente acreditada mediante certificación Municipal.

Artículo 33. Licencias sin retribución.

Su régimen se regulará por la comisión paritaria de seguimiento, sin que el período máximo de licencia pueda exceder de 30 días por año, solamente para el personal fijo de la Empresa y si las necesidades del servicio lo permiten.

Artículo 34. Gratificaciones y horas extraordinarias.

Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

Para la realización de estos servicios se realizará un concurso entre los empleados de la Empresa que reúnan los requisitos en cuanto a categoría profesional y conocimientos, teniendo preferencias aquellos trabajadores adscritos al Departamento afectado que no hayan realizado otros de esta naturaleza en el año en curso.

Sólo podrán realizarse horas que tengan la consideración de extraordinarias las que sean necesarias para cubrir daños urgentes o necesidades imprevistas de los distintos servicios municipales. Para las necesidades imprevistas el cómputo anual no superará las 80 horas.

Las horas extraordinarias realizadas, serán retribuidas económicamente según el art. 49 de este convenio y siempre dentro del mes siguiente al de su realización.

La prestación de servicios extraordinarios, que en todo caso serán retribuidos o compensados, fuera de la jornada normal de trabajo sólo podrá efectuarse cuando haya sido autorizado previamente por la dirección de la Empresa, a instancia de la jefatura de Departamento afectada, siendo su realización de carácter voluntario para el empleado.

De dicha autorización previa, quedan excluidos los servicios extraordinarios de carácter urgente, que además serán de realización obligatoria, en cuyo caso se justificarán posteriormente y en un plazo no superior a 5 días.

Mensualmente la Empresa informará por escrito a los Representantes legales de los Trabajadores de los servicios extraordinarios realizados, número de horas empleadas, personal que las ha efectuado, cantidades que se han abonado, o en su caso, tiempo de descanso en que se han compensado y servicios a los que están adscritos.

Las cantidades a devengar por servicios extraordinarios se abonarán inexcusablemente al mes siguiente a su realización.

Los Representantes legales de los Trabajadores serán informados de todos los servicios extraordinarios que se presten, pudiendo presentar alegaciones para su supresión.

CAPÍTULO V

FORMACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 35. *Formación profesional.*

1. La formación constituye un elemento esencial en la estrategia de cambio de la Empresa, un factor básico para incrementar la motivación y la integración de los trabajadores y un mecanismo eficaz e indispensable para articular la movilidad y la promoción, y como consecuencia de ello, un mejor servicio público.

La formación habrá de pasar a un primer plano en la preocupación de la Empresa, por lo que éste se compromete a incrementar sustancialmente la oferta de formación y vincularla al desarrollo del trabajador y a la promoción.

Se elaborará anualmente un plan de formación que estará vinculado a la planificación integral de recursos humanos. A la hora de negociar con los representantes sindicales el plan de formación, se estudiará su financiación, gestión y los tiempos para la formación.

2. Los planes de formación se expondrán en todos los centros de trabajo durante 15 días, transcurridos los cuales comenzará el plazo de inscripción que nunca será inferior a 15 días.

3. El trabajador podrá acceder a la realización de cualquier acción formativa relacionada con las funciones que desempeña con absoluto respeto de igualdad de oportunidades, debiéndose hacer pública las relaciones de solicitantes con anterioridad a la celebración de la acción formativa y ateniéndose en todo caso a la baremación y criterios de selección de los trabajadores que deseen asistir a las acciones formativas organizadas y subvencionadas por la Empresa.

4. El personal que realice cursos de capacitación o reciclaje de un nuevo puesto de trabajo, que determine la Empresa, el tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

5. Anualmente se aprobará una partida presupuestaria para cubrir los gastos para la formación.

ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES A ACCIONES FORMATIVAS SUBVENCIONADAS POR LA EMPRESA.

I. La petición para asistir a una acción formativa se realizara de forma voluntaria por el trabajador y en la forma y fecha establecida para cada convocatoria.

II. Todas las solicitudes se remitirán al departamento de personal de la Empresa que se encargara de enviar las solicitudes que hubiera a la Administración u Organismo que imparta u organice la acción formativa, debiendo el trabajador solicitante a su vez remitir una copia de la solicitud a la Comisión de Formación o la Representación de los Trabajadores de la Empresa.

III. Una vez confirmada/s el número de plaza/s para asistir a la acción formativa, se aplicarán, por la Comisión de Formación, los criterios que se recogen en este documento, seleccionando al/los candidato/s que asistirán.

IV. La asistencia a cualquier acción formativa estará limitada o supeditada a que la misma no afecte o produzca ningún menoscabo en el ejercicio de la función o del servicio que este/n realizando el/los trabajador/es solicitante/s. Según criterio de la comisión de formación.

V. Todas las solicitudes que no sigan este procedimiento se rechazarán y quedaran anuladas automáticamente.

VI. La cantidad anual por trabajador, se determinara por la comisión de formación en base a la partida presupuestada para Formación, por cada año de vigencia, para realización de acciones formativas.

VII. Todo aquel trabajador que asista o realice alguna acción formativa sin el previo conocimiento y aprobación de la Comisión de Formación y la Representación legal de los Trabajadores, en ningún caso tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación económica con cargo a la partida de formación de esta Empresa.

CRITERIOS:

a) El interés que para el servicio tenga la realización de esta acción formativa. (+ 2,5 puntos).

b) La relación entre el contenido del curso y el puesto que se desempeña o se va a desempeñar. (+ 2,5 puntos).

c) Si el trabajador ha solicitado la asistencia a una acción formativa monográfica o de actualización (si no ha cambiado el programa de la misma) y éste ya ha realizado la misma con anterioridad, dicha solicitud será rechazada y anulada.

d) Si el trabajador ha solicitado la asistencia a una acción formativa de actualización (habiendo cambiado el programa de la misma) y este ya ha realizado la misma con anterioridad:

d.1) Si la ha realizado en los tres años anteriores, habrá un sorteo*, en el cual estará presente un miembro de la Comisión de Formación, para designar al/los trabajador/s que asistirá/n a la acción formativa. Solicitud (- 0,25 puntos).

* Sorteo: Se efectuara el mismo utilizando el primer apellidado de los trabajadores que optasen a asistir a la acción formativa, según los supuestos recogidos en el criterio F, quedando como letra de salida, para el caso en que se realice la misma acción formativa en el futuro y se diesen las mismas circunstancias, la siguiente a la del ultimo trabajador que haya asistido a dicha acción formativa, realizándose dicho sorteo en todas aquellas acciones formativas en que se diesen estas circunstancias, teniendo asignada cada una individualmente una letra de salida.

d.2) Si la ha realizado hace mas de tres años desde que la solicita.(-0,15 puntos).

e) Al solicitar la asistencia a una acción formativa se contabilizaran las horas totales de formación que haya realizado cada trabajador solicitante (contando desde el 1 de enero de 2005):

e.1) Si ha realizado de 1 a 10 horas (- 0,10 puntos).

e.2) Si ha realizado de 11 a 20 horas (- 0,25 puntos).

e.3) Si ha realizado de 21 a 40 horas (- 0,35 puntos).

e.4) Si ha realizado de 41 a 100 horas (- 0,50 puntos).

e.5) Si ha realizado más de 100 horas (- 0,75 puntos).

f) En el supuesto de que dos o más trabajadores hayan solicitado asistir a la misma acción formativa y tuviesen el mismo numero de horas totales de formación, tendrá preferencia aquel trabajador que haya realizado el menor numero de acciones formativas, siempre y cuando no exista/n otro/s trabajador/es que no haya/n realizado ninguna acción formativa (no habiéndosele aplicado el criterio e).

g) El trabajador que realice una acción formativa subvencionada por la Empresa sin que tenga conocimiento la Comisión de Formación, se le contabilizaran las horas de que haya constado la acción formativa y será penalizado según la baremación del criterio E, no teniendo valor dicha acción formativa para cualquier baremación de méritos en esta Empresa.

h) El trabajador que una vez designado para asistir a una acción formativa, renunciara voluntariamente o no asistiera a la misma, sin motivo que lo justifique, será penalizado, en relación con las horas de que constara dicha acción formativa, según la baremación del criterio E, teniéndose en cuenta para la próxima solicitud que efectúe el mismo.

i) En el supuesto que existan dos o más trabajadores que hayan solicitado asistir a la misma acción formativa, y una vez aplicados los criterios anteriores, tuviesen la misma puntuación o en el supuesto de que dichos trabajadores no hayan realizado ninguna acción formativa (sin haber sido penalizados por el criterio e), se procedería a efectuar un sorteo.

j) Una vez designado el/los trabajador/es que asistirá/n a la acción formativa, el resto quedará/n pendiente/s, por orden de puntuación, por si se produjera la renuncia del trabajador/es designado/s o se ampliara el cupo de plazas de esta acción formativa.

k) Cualquier duda o problema que se pudiese plantear tanto en la interpretación como en la aplicación de estos crite-

rios, será estudiada y resuelta por la Comisión de Formación, informando debidamente al/los trabajador/es que la hubiese/n planteado o se consideren afectados o perjudicados.

CAPÍTULO VI SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 36. *Seguridad y Salud laboral.*

El Comité de Seguridad y Salud o el Delegado de Prevención, desarrollará su propia normativa de funcionamiento.

Las funciones del Comité de Seguridad y Salud o del Delegado de Prevención serán:

- Estudiar y promover una política adecuada de seguridad y salud laboral para todos los centros de trabajo dependientes del Patronato, a tenor de las distintas categorías profesionales.

- Organizar campañas de sensibilización y formación del colectivo de trabajadores en materia de salud y seguridad laboral

- Investigar los accidentes laborales y las enfermedades profesionales en relación a sus causas y sus consecuencias.

- Promover la paralización provisional de actividades ante la presencia de riesgos graves de accidentes para el personal.

- El estudio de la uniformidad necesaria para los distintos puestos de trabajo.

- La elaboración del reglamento de salud y seguridad laboral de la Empresa.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la normativa en vigor o que le encomiende la Comisión Paritaria de I.D.S. del Convenio Colectivo.

La Empresa está obligada a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de salud y seguridad laboral de todos los trabajadores, y especialmente para los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral o Delegado de Prevención para el mejor ejercicio de sus funciones, mediante la organización directa o la concertación con otras entidades para la celebración de cursos y seminarios.

Periódicamente, y de conformidad con la evaluación realizada por el Comité de Seguridad y Salud o del Delegado de Prevención, se practicarán los reconocimientos médicos a los trabajadores de la Empresa. A tales efectos, en el último trimestre del año el Comité de Salud y Seguridad Laboral o Delegado de Prevención, elaborará un calendario de reconocimientos, en el que se consignarán los diferentes servicios con sus efectivos humanos y las fechas en las que se practicarán dichos reconocimientos.

El citado reconocimiento médico consistirá, en el aconsejado por el informe del estudio realizado para cada Servicio, Categoría profesional o profesión, por el Comité de Salud y Seguridad laboral o Delegado de Prevención.

Igualmente se efectuará un programa de vacunación en aquellos servicios en los que se trate con grupos de alto riesgo.

Los riesgos específicos de algunos de los puestos de trabajo de la Empresa, supondrán una periodicidad menor en el examen médico, al margen de la especialización de dichos reconocimientos, tales cuestiones serán examinadas y acordadas por el Comité de Salud y Seguridad Laboral o Delegado de Prevención.

Aquellos trabajadores que mantengan una situación de I.T. en un período igual o superior a 180 días, se le practicará nuevo reconocimiento médico antes de la incorporación a sus puestos de trabajo.

El mismo examen anual que se establece para todo el colectivo de trabajadores se realizará para todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse a su puesto de trabajo.

El reconocimiento médico anual es un derecho del trabajador, de tal forma que ante la posibilidad de renuncia de su ejercicio, esta deberá hacerse constar por escrito previo a llevarse a cabo para dicho trabajador en la fecha prevista por el calendario a tales efectos elaborado.

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto con carácter general y con aquellas especificidades necesarias en razón de los especiales riesgos de los puestos de trabajo existentes en las mismas.

Artículo 37. *Uniformes y ropa de trabajo.*

La Empresa podrá dotar de vestuario a aquel personal que por sus especiales características así lo requiera.

CAPÍTULO VII DERECHOS

Artículo 38. *Derecho de los trabajadores.*

Los trabajadores de la Empresa acogidos al presente Convenio, gozarán de los siguientes derechos en materia de libertad sindical:

Realización de reuniones con carácter asambleario, fuera de la jornada laboral: mediante preaviso de 24 horas a la Empresa. Podrán ser convocadas por la Representación legal de los Trabajadores, las Secciones Sindicales o el 20 por ciento del total de la plantilla.

- Las asambleas que se convoquen dentro de la jornada laboral se realizarán con un preaviso de 24 horas si su carácter es excepcional y 48 si no fuera este su carácter.

En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas y que previamente hayan sido pactados.

En el supuesto de declaración de huelga legal, los servicios mínimos esenciales que la Empresa presta a los ciudadanos quedarán garantizados, negociándose éstos entre las partes legítimas para ello en el marco básico de los servicios mínimos exigidos.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo antes del 8.º día desde el preaviso de la huelga, será la autoridad competente quien lo fije, según la legislación vigente.

Los trabajadores tendrán derecho, si así lo solicitan a que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del sindicato al que estén afiliados.

La Empresa tomará a su cargo la defensa de los trabajadores que como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia o fallo, dolo, negligencia o mala fe, y asimismo salvo renuncia expresa del mismo interesado o ser la Empresa la demandante.

El tiempo que el trabajador emplee en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior, será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 39. *Seguro de vida.*

La Empresa, constituirá para todo el personal al que afecte el presente Convenio, un seguro de vida colectivo, que cubrirá los riesgos de muerte, muerte por accidente o invalidez absoluta y muerte por accidente de circulación o gran invalidez independientemente de su causa durante las 24 horas.

Se establecen las siguientes cuantías del Seguro de Vida:

- Muerte: 60.000 euros.

- Muerte por accidente o invalidez absoluta: 65.000 euros.

- Muerte por accidente de circulación o gran invalidez: 70.000 euros.

El/La beneficiario/a del Seguro de Vida será el heredero legal del mismo/a.

En caso de alguna irregularidad en el Seguro de Vida colectivo o en el caso de no hacerse efectivas por la Compañía Aseguradora las cantidades aseguradas, la Empresa abonará dichas cantidades, sin perjuicio de las oportunas reclamaciones que se tuvieran que realizar por la asesoría jurídica de la Empresa.

Artículo 40. Seguro de responsabilidad civil.

La Comisión Paritaria estará encargada de elaborar los criterios y contenidos para la concertación de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra al conjunto de la plantilla de trabajadores al servicio de la Empresa, el cual se renovará cada año.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41. Régimen disciplinario.

1. La exigencia de responsabilidad disciplinaria al trabajador, se ajustará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente, actuando con carácter supletorio el Real Decreto 33/86 del régimen disciplinario del personal funcionario o norma que lo sustituya.

2. Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana y laboral.

3. De la incoación del oportuno expediente sancionador deberá darse cuenta al trabajador y la Representación legal de los Trabajadores, así como notificar a ésta último con carácter previo la imposición de la sanción.

4. Todas las sanciones y medidas disciplinarias que se vayan a imponer a cualquier trabajador como consecuencia de faltas graves o muy graves serán notificadas previamente la Representación legal de los Trabajadores y a la Sección Sindical a la que esté afiliado, en su caso, las cuales remitirán informe en el plazo de 10 días antes de que se adopte alguna resolución por la Empresa, pudiendo ser acompañado el trabajador afectado por el representante que designe. Dichos informes deberán constar en el expediente que se instruya al efecto.

5. Al personal fijo o con contratos indefinidos en caso de despidos considerados improcedentes, sí la sentencia judicial establece la posibilidad de readmisión o indemnización, la decisión sobre dicha opción se trasladará al trabajador para que sea él mismo quien decida en uno u otro extremo.

TÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO-RETRIBUTIVO

Artículo 42. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los trabajadores de la Empresa acogidos al presente Convenio, se clasifican en básicas y complementarias.

Son retribuciones básicas:

- El sueldo base.
- Los trienios.
- Las pagas extraordinarias.

Son retribuciones complementarias:

- El complemento de destino.
- El complemento específico.
- El complemento personal transitorio.

2. Los dos primeros complementos gozan de la concepción de puesto de trabajo.

3. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas vencidas, antes del día quinto del mes siguiente, ello salvo la liquidación de haberes fuera proporcional a un período de tiempo inferior al mes.

Artículo 43. Sueldo y salario base.

1. El Sueldo base, será el que corresponda a cada uno de los cinco grupos en los que se clasifican los trabajadores de esta Empresa.

2. La cantidad correspondiente a cada uno de los grupos será el que se determine por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso norma que los sustituya.

Artículo 44. Trienios y antigüedad.

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Empresa.

2. Para el perfeccionamiento de los trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en la Empresa o cualesquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo o laboral, se haya formalizado o no documentalmente dicha contratación.

3. El valor de los trienios de cada uno de los grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales, o en su caso norma que lo sustituya.

4. Los trienios se devengarán a partir del día primero del mes en el que se cumplan tres años o múltiplos de tres de servicios reconocidos, abonándose en la cuantía que corresponda al grupo al que esté adscrito el trabajador en el momento del devengo.

5. En los supuestos en los que la aplicación del presente artículo suponga una pérdida retributiva para el trabajador en el concepto de antigüedad, se crea al efecto un complemento personal por Antigüedad, consistente en la diferencia entre lo que el trabajador percibía en concepto de antigüedad con anterioridad a la efectividad del presente artículo y la antigüedad que le corresponda conforme a la regulación del presente articulado.

Artículo 45. Complemento de destino.

1. El complemento de destino, será el correspondiente al nivel de puesto de trabajo que efectivamente se desempeñe, y a tenor de lo regulado por la relación de puestos de trabajo de la Empresa.

2. Las cantidades correspondientes al nivel asignado al puesto de trabajo desempeñado, serán las reguladas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de las Corporaciones Locales o en su caso norma que lo sustituya.

Artículo 46. Complemento específico.

1. El complemento específico retribuye las condiciones particulares de los distintos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. En ningún caso, podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarse podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Empresa se efectúe una valoración del puesto de trabajo, atendiendo a las circunstancias expresadas en el apartado 1º del presente artículo.

La valoración, asimismo la fijación de la cuantía del complemento específico, deberá ser consensuada con los Representantes de los Trabajadores.

Artículo 47. Complemento personal.

En el caso de que a un puesto de trabajo, de los reconocidos en el presente convenio, le correspondiese percibir una cantidad global anual de los conceptos complementarios, inferior a los que tuviere con anterioridad a la firma del mismo, al trabajador que lo viniera ocupando se le crearía un complemento personal no absorbible ni compensable.

Artículo 48. Pagas extraordinarias.

1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe igual a la suma de las retribuciones básicas, complemento de destino, trienios, complemento específico y complemento personal transitorio en su caso, cada una de ellas, y se devengarán con referencia a la situación y derecho del trabajador en los días primero de junio y diciembre, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando los servicios prestados, en su mensurabilidad en el tiempo, fueran inferior a una paga ésta se abonará en la parte proporcional que corresponda según el número de días de prestación de servicio.

b) Los trabajadores/as en servicio activo con permiso y sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga se devengará el día del cese y con referencia a la situación, derecho del trabajador en dichas fechas, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicio efectivamente prestado.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior el tiempo de duración del permiso sin derecho a retribución no tendrán la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. La liquidación de estas se hará efectiva en la primera quincena del mes de junio y diciembre respectivamente.

Artículo 49. Horas extraordinarias.

Las cantidades a abonar por este concepto serán las aplicadas por el mismo concepto a los trabajadores laborales del Excmo. Ayuntamiento de Écija para grupo.

Artículo 50. Indemnizaciones por razón del servicio.

1. El trabajador tendrá derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vea precisado a realizar por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a) Dietas.

b) Gastos de desplazamientos.

c) Indemnización por asistencia a sesiones corporativas, reuniones similares y tribunales de pruebas selectivas.

d) Indemnización especial.

2. Dietas:

a) Se entenderá por dieta la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera del término municipal de Écija, por razón del servicio encomendado.

b) Cuando por razón del servicio se desempeñen determinados cometidos fuera del término municipal de Écija, se percibirá como indemnización todos los gastos que se originen, debiéndose de justificar los mismos.

c) La Empresa podrá abonar antes del inicio del viaje al trabajador que tuviera que desplazarse, cantidad suficiente para el pago de los gastos que se originen, en concepto de anticipo a cuenta y a justificar posteriormente.

Para la fijación de la cuantía de las dietas, se atenderá a la tabla siguiente:

— Alojamiento: 60,00 euros.

— Manutención: 35,00 euros.

— Dieta entera: 100,00 euros.

3. Gastos de desplazamientos:

a) Se conceptúa como gasto de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado.

b) Cuando el personal tuviera que desplazarse de su centro de trabajo por necesidades del servicio, y la Empresa no pusiera los medios de transporte a su disposición, le serán indemnizados los gastos justificados que realice; y si usa vehículo propio, a razón de 0,19€ el kilómetro. Esta cantidad se adecuará a aquellas variaciones que se aprueben, en su caso, para los trabajadores públicos.

c) Se abonará la cantidad fijada a dietas y gastos de desplazamiento correspondientes al trabajador libre de servicio, por asistencia a alguno de los juzgados fuera de esta localidad, cuando así sea requerido para ello por motivo de trabajo.

d) El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por el interesado, previéndose el abono de un anticipo a cuenta y a justificar, en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente, o conociéndose resulte en extremo gravoso para el trabajador.

4. Indemnización especial. Se entiende por indemnización especial, la compensación que se otorga al trabajador por los gastos, perjuicios o gastos extraordinarios que se ocasionen por razón del servicio encomendado.

Artículo 51. Anticipos reintegrables.

1. La Empresa dotará un fondo de anticipos reintegrables, al cual se destinará la cantidad de 40.000 euros, siendo su funcionamiento rotativo.

2. Los anticipos deberán solicitados por el/a trabajador/a en el impreso en el impreso al efecto, indicando la cuantía y el plazo de devolución.

3. Las solicitudes se seleccionarán según su orden de entrada.

4. Los anticipos reintegrables serán concedidos en una cuantía máxima de hasta 3.000 euros para todos los grupos a devolver en un plazo máximo de 24 meses. No se podrá acoger el trabajador a un segundo anticipo reintegrable hasta haber devuelto o por completo el importe del primero.

5. Asimismo, trimestralmente se facilitará a los representantes de los/as trabajadores/as, el estado de cuentas del referido fondo, con expresión de las devoluciones efectuadas durante el mismo.

6. Las solicitudes por supuestos de extrema gravedad como siniestros con pérdida de vivienda o accidentes y enfermedades que precisen intervenciones o tratamientos especialmente costosos, previa consulta con la Comisión Paritaria, serán atendidas con carácter preferente, pudiendo en estos casos ampliarse la cuantía máxima y los plazos de devolución por acuerdo de dicha Comisión.

TÍTULO III

REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL Y ACCIÓN SINDICAL, GARANTÍAS

Artículo 52. Derechos del Comité de Empresa o Delegado de Personal.

Los miembros de la representación unitaria de los trabajadores, tanto Delegados de Personal como Delegado de las Secciones Sindicales legalmente constituidas en la empresa, gozan con carácter mínimo de los siguientes derechos:

a) Sus componentes dispondrán de tiempo retribuido para la realización de las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. El crédito horario mensual a tal efecto se fija en 20 horas individuales, no obstante dichas horas se computarán cuatrimestralmente, alcanzándose por tanto un crédito horario de 80 horas cuatrimestrales.

b) Para la utilización de estas horas se estará a lo dispuesto en el artículo 37.3.e) del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

c) Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes se requiera una sustitución del puesto de trabajo se informará a la Empresa con una antelación mínima de 24 horas o inmediatamente a posteriori. De no realizarse la sustitución, en ningún caso se verá limitada la capacidad del representante de los Trabajadores a realizar sus actividades de carácter representativas.

d) La representación de los trabajadores podrá acordar la acumulación de todo o parte del crédito horario de sus componentes en uno o varios de ellos.

e) Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros de la representación de los trabajadores, sin rebasar el máximo total, suponga de hecho la liberación de estos representantes, será necesaria la previa comunicación a la

Dirección de la Empresa. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquellas se producirán mediante escrito firmado por los representantes cedentes inmediatamente después de efectuarse la cesión.

f) La representación de los trabajadores controlará el ejercicio del tiempo sindical empleado.

g) No se incluirán en el crédito horario aquellos períodos de tiempo empleados en gestión o reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Empresa.

h) Los miembros de la representación de los trabajadores que intervengan en la negociación del Convenio Colectivo, estarán liberados y por lo tanto excusados de prestar sus servicios como trabajadores en las unidades en las que estén adscritos durante el transcurso de dichas negociaciones.

i) Los miembros de la representación de los trabajadores y delegados de las secciones sindicales legalmente constituidas en la empresa, gozarán desde el momento de su proclamación como candidatos y hasta cuatro años después de la expiración de su mandato, sea por la causa que fuere, de las garantías y prerrogativas que la legislación laboral les reconoce.

j) La Empresa habilitará a la representación de los Trabajadores un local debidamente equipado y de uso exclusivo para el ejercicio de sus funciones, así mismo autorizará a sus miembros el uso de los recursos necesarios para su labor representativa.

k) Se facilitará a la representación de los trabajadores tablón de anuncios para que bajo su responsabilidad, lo utilicen como medio difusor de su actividad representativa.

l) La ubicación del referido tablón se llevará a cabo en lugares claramente visibles.

m) Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al control horario que se efectúe a los trabajadores, a los boletines de cotización a la Seguridad Social, a las liquidaciones de haberes, al calendario laboral, a los presupuestos generales de la Empresa y a cuantos documentos afecten a los trabajadores en cuanto a sus condiciones de trabajo. De toda la documentación anteriormente citada se facilitará copia a la representación de los trabajadores.

n) Los representantes de los trabajadores recibirán toda la información en materia de contratación especificada en la legislación vigente. Debiendo recibir copia de todos contratos suscritos, en el momento de su realización, de todos/as los/as trabajadores que pasen a mantener relación laboral con esta empresa, tanto eventuales, fijos o por programas.

Artículo 53. *Secciones sindicales.*

En cuanto a la constitución de las Secciones Sindicales se estará a lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

Los Delegados Sindicales de las distintas Secciones Sindicales tendrán los mismos derechos que el Convenio Colectivo regula para los miembros de la representación unitaria de los trabajadores.

TÍTULO IV

ACCIÓN SOCIAL

FONDO DE AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54. *Objeto y contenido de la ayuda.*

Es objeto del presente reglamento la regulación del contenido, procedimiento, petición y resolución de las ayudas del fondo de acción social para el personal laboral al servicio de la Empresa, en las modalidades que a continuación se indican:

Ayudas fijas:

- a) Ayudas por natalidad.
- b) Ayudas por jubilación.
- c) Ayudas por gastos de sepelio ó incineración.

Ayudas sujetas a porcentajes:

- a) Ayudas por discapacidad.
- b) Ayudas para prótesis.
- c) Ayudas por intervenciones quirúrgicas.
- d) Otras.

Ayudas extraordinarias.

Estas ayudas tendrán carácter de prestación económica a tanto alzado, con el fin de compensar determinados gastos o atender la actualización de las contingencias cubiertas por cada modalidad de ayudas.

Las cuantías destinadas a las distintas modalidades de ayudas se determinarán para cada año natural por acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Empresa.

Artículo 55. *Beneficiarios y requisitos.*

Podrán causar derechos a las prestaciones mencionadas en el apartado anterior el siguiente personal al servicio de la Empresa:

— Personal Laboral fijo, o temporal sometido al ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo con al menos un año de antigüedad o permanencia al servicio del mismo.

Artículo 56. *Solicitudes y documentación.*

1. Los interesados deberán presentar solicitud conforme al modelo oficial, debidamente cumplimentado.

2. En aquellos supuestos en que los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este F.A.S. tengan beneficiarios comunes sólo uno de ellos podrá causar derechos a favor de las mismas.

3. La Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento documentación relativa a las ayudas o a la situación laboral de los solicitantes.

Artículo 57. *Plazo y lugar de presentación.*

1. Las solicitudes para estas ayudas se presentarán en el plazo máximo de un mes, a partir del día siguiente en el que ocurrió el hecho o se produjo el gasto que motiva la petición.

2. Las solicitudes se presentarán en las oficinas del Registro General de la Empresa.

Artículo 58. *Procedimiento.*

1. Recibidas las solicitudes se procederá al estudio y calificación de las mismas por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia de la Empresa, la cual elevará propuesta a los Representantes de los Trabajadores a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos, y los Representantes de los Trabajadores a su vez la remitirá para su tramitación al órgano de la Empresa encargado de su concesión.

2. El abono de las ayudas concedidas se efectuará por transferencia bancaria a los beneficiarios de las mismas.

3. La Empresa, dotará la partida presupuestaria para esta ayuda de F.A.S., con la cuantía suficiente para que las ayudas solicitadas, una vez aprobadas, sean abonadas. El abono de las mismas, salvo situaciones extraordinaria de urgencia, se devengarán.

4. Las solicitudes con incidencias se comunicaran por escrito a los/as interesados/as, que tendrán un plazo de un mes para subsanar las deficiencias, y/o presentar la documentación oportuna.

5. La Comisión de ayudas de Acción Social estará integrada por:

- El/La Consejero/a Delegado/a de la Empresa.
- Un/a trabajador/a de Administración de la Empresa.
- Un miembro de cada central sindical con representación en el órgano de representación o delegados de Personal de la Empresa.

Artículo 59. *Falsedad de las solicitudes.*

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida darán lugar a la denegación de la ayuda solicitada o pérdida de la concedida, con la de-

volución, en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar y a las acciones legales pertinentes.

Artículo 60. *Tabla de porcentajes.*

La tabla de porcentajes para determinar la cuantía de las ayudas sujetas a porcentajes, queda establecida de la siguiente forma:

GRUPO	PORCENTAJE
A	35%
B	45%
C	70%
D	85%
E	95%

CAPÍTULO II

AYUDAS FIJAS

Artículo 61. *Ayuda por natalidad o adopción.*

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter único destinada a sufragar los gastos por nacimiento de hijos o adopción de los mismos durante el año en curso.

La cuantía de esta ayuda será de 60 euros/mes por hijo o hija nacido/a o adoptado/a durante el primer año.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada del Libro de Familia en que queden reflejados todos los miembros de la unidad familiar.

Artículo 62. *Ayuda por jubilación.*

Esta prestación consistirá en un premio a los servicios prestados en la Empresa, para aquellos trabajadores que se jubilen durante el año en curso.

La cuantía de esta ayuda es de 500 euros.

La documentación necesaria a presentar para solicitar este premio es la siguiente:

Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

Artículo 63. *Ayuda por sepelio o incineración.*

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter único, destinada a sufragar los gastos ocasionados por sepelio o incineración del trabajador.

La cuantía de esta ayuda es de 300 euros.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada del Certificado de Defunción.

CAPÍTULO III

AYUDAS SUJETAS A PORCENTAJES

Artículo 64. *Ayudas por discapacidad.*

Esta modalidad de ayuda consistirá en la financiación compensatoria de los gastos sufridos con ocasión del pago de tratamiento, rehabilitación o atención especial de deficiencias físicas, psíquicas o sensoriales padecidas por algunos de los beneficiarios y no cubiertas por organismos oficiales.

Quedan excluidos los gastos de adquisición e implantación de prótesis, por ser objeto de la ayuda regulada en la Base Específica de esta convocatoria.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Certificado acreditativo de la deficiencia emitido por organismo competente para ello.

— Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las Gerencias Provinciales del IASS.

— Facturas originales o fotocopias compulsadas de los gastos, expedidas por centros o instituciones de enseñanza, rehabilitación por profesionales especializados en tratamiento, recuperación y rehabilitación de discapacidades.

En dichas facturas deberá constar el código o nº de identificación fiscal, el nombre de quien las abona, "recibí", fecha y firma, así como detalle del tratamiento o prestación realizada y nombre de quien recibe el tratamiento.

— En el caso de percibir otra ayuda de carácter similar, documento acreditativo de su naturaleza y cuantía.

La adjudicación se realizará en función de las solicitudes presentadas.

La cuantía de la ayuda se determinará mediante la aplicación de un porcentaje, según tabla de porcentajes incluida en el presente Convenio, derivado de las facturas del total del gasto efectuado que se acredite hasta un máximo por beneficiario de 250 euros.

Artículo 65. *Ayuda por prótesis.*

La ayuda Protésica y odontológica consistirá en una prestación económica destinada a sufragar los gastos habidos con ocasión de adquisición de prótesis no cubiertas por el sistema de Seguridad Social, Instituto Andaluz de Servicios Sociales u otros Organismos o sistemas mutualistas de carácter público.

La cuantía de la ayuda se determinará mediante la aplicación de un porcentaje, según tabla de porcentajes incluida en el presente Convenio, derivado de las facturas del total del gasto efectuado que se acredite hasta un máximo por beneficiario de:

I. Prótesis dentarias:

— Dentadura completa, 250 euros.

— Dentadura superior/inferior, 150 euros.

— Piezas, fundas, coronas, puentes, muñón o reconstrucción, por cada una 50 euros.

— Obturaciones o empastes, por cada uno, 25 euros.

— Implantes osteointegrados, por cada uno, 50 euros.

— Limpieza, 30 euros.

— Limpieza especial: el 25% del presupuesto hasta un máximo de 75 euros.

— Ortodoncia 25% del presupuesto, hasta un máximo de 250 euros., por tratamiento.

— Endodoncia, un máximo de 60 euros.

II. Prótesis ortopédicas:

En este tipo de prótesis sólo podrá solicitarse la ayuda en el caso de que haya sido denegada expresamente por el Sistema Público de Seguridad Social.

— Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas, 120 euros.

— Plantillas ortopédicas, no incorporadas a calzado corrector, 48 euros.

III. Prótesis oculares:

— Monturas, 90 euros.

— Cristales normales, 30 euros. cada uno.

— Cristales bifocales, multifocales, etc..., 60 euros.

— Cristales tele lupa, 60 euros. cada uno.

— Lentillas, 60 euros.

IV. Prótesis auditivas:

— Audífonos, por cada uno, 150 euros.

V. Vehículos de inválidos:

— Vehículos de inválidos, por una sola vez, salvo supuestos excepcionales, 300 euros.

Sólo podrán solicitarse aquellas prótesis o aparatos especiales que hayan sido expresamente denegados o no sean objeto de prestación por la Seguridad Social y hayan sido prescritas por un facultativo de la misma.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Informe facultativo prescrito por un médico especialista de la Seguridad Social acreditativo de la necesidad de la prótesis. En el caso de tratamiento odontológico, dicho informe lo podrá expedir cualquier especialista y se cumplimentará según modelo normalizado, no admitiéndose los emitidos por protésicos dentales. Cuando se trate de prótesis oculares, no se admitirá en ningún caso los informes realizados por establecimientos o especialistas ópticos.

— Facturas originales o fotocopia compulsada del gasto, dichas facturas estarán expedidas por facultativos o establecimientos especializados. En ellas deberá constar el código o nº de identificación fiscal, "recibí", fecha y firma, así como detalle del tratamiento.

— En caso de percibir otra ayuda de carácter similar, documento acreditativo de su naturaleza y cuantía.

Períodos de Carencia.

Si se hubiera obtenido alguna de las ayudas reguladas en este apartado no podrá solicitarse de nuevo por el mismo concepto hasta completar los siguientes periodos de carencia:

- Dentadura completa superior e inferior, 7 años.
- Dentadura superior e inferior, 7 años.
- Piezas sueltas o endodoncia, 7 años.
- Obturaciones o empastes, 3 años.
- Ortodoncias, sin plazo.
- Audífonos, sin plazo.
- Gafas completas, 3 años.
- Gafas bifocales o telé lupa, 3 años.
- Renovación de cristales (salvo graduación) 1 año
- Lentillas, 2 años.
- Plantillas, 1 año.

Artículo 66. *Ayudas por intervenciones quirúrgicas.*

1. Estas ayudas consistirán en una prestación económica destinada a sufragar los gastos ocasionados por operaciones quirúrgicas oculares, dentarias y auditivas no cubiertas por la Seguridad Social.

2. Quedan excluidas las operaciones de cirugía estética.

3. La cuantía de la ayuda se determinará aplicando el 25% de la factura, hasta un máximo de 500 euros.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Facturas originales o fotocopia compulsada del gasto. En ellas deberá constar el CIF, sello y firma del Centro o Facultativo, así como detalle de la intervención y/o tratamiento.

Artículo 67. *Ayudas por estudio.*

1. AYUDAS POR GUARDERÍAS:

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, en la cuantía total por trabajador de 100 euros anuales, independientemente del número de hijos/as que se encuentren en dicha situación, destinada a sufragar los gastos de Guardería de hijos/as hasta cuatro años, durante el año escolar. Para tener derecho a esta prestación deberán reunirse los siguientes requisitos:

— El hijo o hijos motivo de la petición de prestación deben tener más de un año y no haber cumplido cuatro años..

— La ayuda a conceder corresponderá a los gastos de asistencia a guardería o jardín de infancia.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada de la factura, que deberá ser emitida por el establecimiento para cada hijo, en la que constará el N.I.F., "recibí", fecha y firma, así como detalle del concepto.

— Fotocopia del Libro de Familia del trabajador.

2. AYUDA POR ENSEÑANZAS INFANTIL Y PRIMARIA.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, en la cuantía total por trabajador de 120 euros anuales, independientemente del número de hijos/as que se encuentren en dicha situación, destinada a sufragar los gastos de la escolarización primaria obligatoria y preescolar. Para tener derecho a esta prestación deberán reunirse los siguientes requisitos:

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

- Certificado de escolarización expedido por el Centro.
- Fotocopia del Libro de Familia del trabajador.

3. AYUDAS POR ENSEÑANZA SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, en la cuantía total por trabajador de 150 euros anuales, independientemente del número de hijos/as que se encuentren en dicha situación, destinada a sufragar los gastos de la escolarización en los niveles de E.S.O.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada de la matrícula, correspondiente al curso académico.

— Fotocopia del Libro de Familia del trabajador.

4. AYUDAS POR REALIZACIÓN DE CURSO DE ACCESO PARA MAYORES DE 25 AÑOS.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, destinada a sufragar los gastos por la realización por parte del trabajador/a de curso de acceso a Estudios Universitarios para mayores de 25 años, por una cuantía única de 150 euros.

Se plantea la posibilidad de solicitar esta ayuda por una sola vez y condicionada a la realización de los exámenes finales del citado curso. El abono de esta ayuda se realizará una vez finalizado el curso en cuestión. La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada de la matrícula o certificado de matriculación expedido por el centro, correspondiente al curso académico.

— Certificado de realización de los exámenes finales del curso.

5. AYUDAS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS:

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la matriculación del trabajador/a o hijos de éste en Estudios Universitarios, teniendo una cuantía de 100 Euros por asignaturas, hasta un máximo de 500 Euros. Esta cantidad se establece en una cuantía por trabajador independientemente de que sean ellos o sus hijos los que se encuentren en esta situación e independientemente del número de hijos afectado por esta ayuda.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada de la matrícula correspondiente al curso académico.

En caso de que los estudiantes cursen distintas carreras oficiales sólo podrán beneficiarse de una sola prestación.

Se plantea la posibilidad de solicitar esta ayuda una sola vez por asignatura y condicionada a la realización de los exá-

menes finales de la asignatura en cuestión. El abono de esta ayuda se realizará una vez finalizado el curso anual. La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Fotocopia compulsada de la matrícula o certificado de matriculación expedido por el centro, correspondiente al curso académico.

— Certificado de realización de los exámenes finales de la asignatura.

6. AYUDAS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES.

Esta prestación consistirá en una ayuda económica de carácter compensatorio, destinada a sufragar los gastos ocasionados por la realización de programas de terapias especiales para aquellos trabajadores que tengan hijos con una discapacidad, reconocida oficialmente, igual o superior a un 33 %. La cantidad se establece en una cuantía fija de 500 Euros anuales, por trabajador independientemente del número de hijos que se encuentren en esta situación.

La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Certificado del Centro donde realiza las terapias, con expresión de las características de la misma aplicada a su discapacidad y la Factura de abono de estas.

Artículo 68. Ayudas extraordinarias.

1. Es una ayuda única y extraordinaria para sufragar gastos ocasionados por situaciones familiares extremas (inundaciones, incendios, enfermedad grave, etc...), estableciéndose una cuantía máxima de 600 euros.

2. La documentación necesaria a presentar para solicitar esta ayuda es la siguiente:

— Solicitud según modelo oficial debidamente cumplimentada.

— Justificación acreditativa de la ayuda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—En el supuesto de que alguna cláusula de este convenio deviniese ineficaz, el resto del articulado se mantendrá en vigor, con la obligación de las partes de solucionar dicha ineficacia en un plazo máximo de dos meses, a través de la Comisión Paritaria.

Segunda.—En el caso de que, por cualquier circunstancia, se emitiese informe jurídico interpretativo del contenido de este convenio, dicho informe quedará supeditado al acuerdo que sobre el asunto en cuestión adopte la Comisión Paritaria.

Tercera.—La Empresa publicará el presente Convenio y entregará ejemplar a cada trabajador que lo solicite y figure en la plantilla. También entregará un ejemplar a todos los trabajadores de nuevo ingreso.

Cuarta.—Aquellos trabajadores/as que superen una relación laboral continuada de más de dieciocho meses realizando funciones no ajustada a un Programa específico, donde se especifiquen aportaciones directas a la contratación de personal, regulándose tanto su salario, horario y funciones del tenor de lo especificado en los mencionados Programas, y además perciba sus retribuciones con cargo a las dotaciones presupuestarias de la Empresa; pasará, pasado dicho plazo, a la condición de trabajador fijo de plantilla dentro del organigrama de la empresa. Se exceptúa en esta disposición aquellos/as trabajadores/as con contratos de alta dirección o prestación de servicios.

Quinta.—En el caso de cambio de denominación social, absorción por otra empresa, integración en una nueva estructura, unión de empresas, cierre, disolución, quiebra u otra circunstancia análoga, la empresa informará a los representantes de los trabajadores sobre la fecha fijada, motivos, consecuen-

cias jurídicas y sociales y las medidas previstas respecto a los/as trabajadores/as. En todo caso se asume por parte de la empresa la reubicación de los mismos en la nueva estructura o en su defecto en otras Empresas Municipales, Organismos Autónomos, el propio Ayuntamiento u otra estructura municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—El régimen de funcionamiento de la Comisión Paritaria, previsto en el artículo 13 de este convenio, será de aplicación a todas las comisiones que estén creadas o puedan crearse conforme a este convenio en tanto no cuenten con un reglamento de funcionamiento específico.

Segunda.—La Empresa se compromete a ir hacia la equiparación de las condiciones socioeconómicas de sus trabajadores/as, con los del Excmo. Ayuntamiento de Écija, así como que las mejoras que se aprobasen por parte del Excmo. Ayuntamiento de Écija para sus empleados, motivará a que la Empresa actuase en consecuencia junto con la representación social para la negociación e inclusión de éstas en el Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango, contradigan o se opongan a lo establecido en el presente convenio.

ANEXOS

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

	GRUPO Y NIVEL	COMP. ESPECÍFICO Euros
Jefe de Departamento	A-B-C-22-24	868,55
Técnico Superior Asesor Jurídico	A-22	597,12
Director de Obras	B-22	868,55
Técnico Superior Prevención de Riesgos		
Laborales	B-22	325,70
Técnico Plan Estratégico	B-20	325,70
Técnico Gestión Administrativa	B-20	325,70
Técnico Turismo	B-20	325,70
Auxiliar Técnico Turismo	C-18	325,70
Secretario/a	C-18	325,70
Delineante	C-18	325,70
Gestor Administrativo	C-18	325,70
Auxiliar Técnico Nuevas Tecnologías	C-18	325,70
Auxiliar Nuevas Tecnologías	D-16	325,70
Auxiliar Gestión Administrativa	D-16	325,70
Jefe Personal Subalterno	E-16	325,70
Operario/a Mantenimiento	E-14	217,13
Conserje	E-14	108,56
Operario/a Limpieza	E-14	108,56

Firmamos el presente Convenio en la ciudad de Écija a 26 de agosto de 2010.

— En representación de la empresa:
Doña Teresa Infante Nieto, Consejera Delegada.

— En representación de los trabajadores:
Delegados de Personal:
Don Luis de la Puente Apecechea Esteve.
Don Fernando Arroyo Rodríguez.
Don Jesús Romero Espínola.
Delegado Sección Sindical U.G.T. SEDESA:
Don José Antonio Rodríguez López.

(Siguen varias firmas.)

3W-2710

Consejería de Agricultura y Pesca

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SA-197/07.

Interesado: Don Salvador Fontela Moya.

DNI. núm.: 27908194V.

Acto notificado: Orden recurso de alzada de procedimiento sancionador.

Fecha: 14/12/2010.

Recurso o plazo de alegaciones: Recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 22 de marzo de 2011.—El Delegado Provincial, Francisco Gallardo García.

253W-3815

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de Sanidad Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado abajo referenciado, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda s/n, Polígono HYTASA de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0526/10/SA/A.

Interesado: Don Juan Antonio Vasco García.

DNI. núm.: 28803557J.

Acto notificado: Trámite de Audiencia de Procedimiento Sancionador.

Fecha: 18/01/11.

Recurso o plazo de alegaciones: Alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Sevilla a 21 de marzo de 2011.—El Delegado Provincial, Francisco Gallardo García.

253W-3816

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda y Patrimonio

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Hacienda y Patrimonio/Servicio de Contratación y Planificación.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto.

1) Resolución número 963/2.011 «Servicios de gestión, coordinación y monitorización de la edición 2.011-2.012 del Proyecto Parlamento Joven».

b) Lugar de ejecución/plazo: Lo señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Valoración de más de un criterio, oferta económicamente más ventajosa.

4. Presupuesto base de la licitación.

1) Importe máximo: 99.000,00 euros (exento de IVA).

5. Garantía.

1) Provisional: No se exige.

2) Garantía definitiva: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Diputación Provincial de Sevilla.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Teléfono: 95-455.00.00.

e) Fax: 95-455.08.61.

f) Fecha límite obtención de documentos e información:

Hasta las cuarenta y ocho horas antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

g) La documentación se encuentra disponible en la página web www.dipusevilla.es, Perfil de Contratante, Licitaciones Vigentes.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia: Lo señalado en el punto 5.2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Admvas. Tipo.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha y hora límite de presentación: 15 de abril de 2011, a las 13.00 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares Tipo aprobado por la Diputación Provincial de Sevilla y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a este, o en el de Prescripciones Técnicas.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Diputación Prov. Registro Gral. de 9.00 a 13.00 horas.

2.ª Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

3.ª Localidad y código postal: Sevilla 41071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. Apertura.

A) De la documentación (sobre A): A las 11.00 horas del día 27/04/2011, en acto reservado.

Concluido el acto se notificará verbalmente a los licitadores el resultado del mismo y se publicará un extracto del anuncio con las incidencias en el tablón de la Sede Central de esta Diputación y en la página web, en Perfil de Contratante.

B) Del sobre B) A las 12.00 horas del mismo día, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría a las 12.00 horas del día 11/05/2011, en acto público.

C) De las ofertas (sobre C): La fecha que señale la Mesa en acto público.

a) Entidad: Diputación Provincial.

b) Domicilio: Menéndez y Pelayo, 32.

c) Localidad: Sevilla.

10. Otras informaciones: Los licitadores deberán introducir en el sobre A un índice relacionando los documentos incluidos en dicho sobre.

Los licitadores deberán introducir en el Sobre B) un segundo sobre cerrado, denominado C, conteniendo la proposición económica.

La no inclusión en el sobre C de la proposición económica, dará lugar al rechazo por vulnerar el secreto de las proposiciones.

En la presente licitación rige el Pliego Económico-Administrativo Tipo aprobado por esta Diputación (www.dipusevilla.es).

11. *Gastos de anuncio.*

Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un máximo de 150,00 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Secretario General. P.D. Resolución número 2603/07, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

3W-3950

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2010, a instancia de la parte actora don José María Pérez Reinoso contra Estudios Infraestructura Servicios Comunicaciones, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 11 de enero de 2011, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez. En Sevilla a 11 de enero de 2011.

Parte dispositiva:

Por todo ello, acuerdo: Declarar al ejecutado, Estudios Infraestructura Servicios Comunicaciones, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 19.114,91 euros de principal, más 3.822,98 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante el Secretario Judicial que la dicta, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones, previa anotación en los libros de su clase, de este Juzgado.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Estudios Infraestructura Servicios Comunicaciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-536

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 172/2010, a instancia de la parte actora don José Luis García Nuevo contra Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 29 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., en situación de insolvencia por importe de 10.642,05 euros, más 2.128,41 euros presupuestado para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento, previa anotación en los libros de su clase de este Juzgado.

Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado núm. 40200000640172/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-537

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento núm. 551/2010, sobre despidos/ceses, en general, a instancia de Raúl Parrilla Rodríguez y Antonio José Almansa Velarde contra Transportes Pastor Miñarro, S.L., Blausa, S.L., Pujos, S.L.U., y Cayco, en la que con fecha 27 de enero de 2011, se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. Sra. doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 31/2011.—En Sevilla a 27 de enero de 2011, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 551/2010, promovidos por don Antonio José Almansa Velarde y don Raúl Parrilla Rodríguez contra Transportes Pastor Miñarro, S.L., Pujos 100, S.L., Blausa, S.L., Carbones, Comercio y Consignaciones, S.A. (Cayco) y FOGASA, sobre despido.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Antonio José Almansa Velarde y don Raúl Parrilla Rodríguez contra Transportes Pastor Miñarro, S.L., declaro improcedentes los despidos de los actores y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, los readmita en su puesto de trabajo o los indemnice a cada uno de ellos en la suma de 236,52 euros, con abono de los salarios de tramitación que procedan.

Con absolución de Pujos 100, S.L., Blausa, S.L., y Carbones, Comercio y Consignaciones, S.A. (Cayco) de la acción contra ellos ejercitada.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del FOGASA, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación en forma a Transportes Pastor Miñarro, S.L., Blausa, S.L., y Pujos, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 2 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-1698

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 75/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de doña María del Carmen Corzo Ballester contra Fundación Reitschule, en la que con fecha 3 de febrero de 2011, se ha dictado decreto cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Decreto:

Sra. Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 3 de febrero de 2011.

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Fundación Reitschule, en situación de insolvencia por importe de 9.261,93 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4020 0000 64 0075 10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida

del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación Reitschule, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga cosa.

Sevilla a 3 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-1979

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 181/2009, a instancia de la parte actora, don Pablo del Valle Reina, contra Asfaltos y Construcciones Aitanamar, S.L., sobre cantidad, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado, Asfaltos y Construcciones Aitanamar, S.L., en situación de insolvencia por importe de 13.525,92 euros de principal y otros 1.352,59 euros de intereses de demora, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4021000030018109 de la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Asfaltos y Construcciones Aitanamar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Bole-

tín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-336

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/2010, a instancia de la parte actora doña Belén Rocío Gutiérrez Gutiérrez, contra Recreativos Osmafra, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Recreativos Osmafra, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 13.133,8 euros de principal, más 2.626,76 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Recreativos Osmafra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 532/2009, a instancia de la parte actora don Pedro Fernández Bornes, contra Genil Oil, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 25 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estimo la demanda formulada por don Pedro Fernández Bornes, contra Genil Oil, S.L., y condeno a ésta a abonar al actor 6.376,70 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Genil Oil, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán

en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 314/2010, a instancia de la parte actora, doña María del Mar González Romo, contra Metrosidero, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Metrosidero, S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 7.474,79 euros de principal, más 1.494,95 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Metrosidero, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, María Fernanda Tuñón Lázaro.

40-1640

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 970/09, seguidos en este Juzgado a instancias de don José María Castillo Gómez, contra Clavijo Aplicaciones de Pintura, S.L. y otro, se ha dictado sentencia número 18/2011, de fecha 21 de enero de 2011 del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José María Castillo Gómez, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 3.279,60 euros más intereses de demora.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, contra la misma.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado en el Banesto en calle José Recuerda Rubio s/n, Sucursal la Buhaira de esta capital mediante la presentación en la Secretaria del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación, por el asegu-

ramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. y al interponer el recurso, demostrará el ingreso de 150,25 euros en la cuenta, abierta en la misma Entidad Bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaria de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación.—En Sevilla a 21 de enero de 2011.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el ilustrísimo Sr. don Bernardo Guisado Zúñiga, Juez sustituto de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, estando celebrando Audiencia Pública.

De todo lo cual Doy fe.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a Clavijo Aplicaciones de Pintura, S.L., en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 21 de enero de 2011.—El Secretario, Nicolás Alcalá Pedrajas.

35F-1209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 856/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Dolores Cansino Jaén contra Concepción Rodríguez Hernández (Arreglos y Confecciones a Medida Conchi Rodríguez), se ha dictado sentencia número 37/2011, de fecha 31 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: 1. Estimo la demanda presentada por Dolores Cansino Jaén frente a Concepción Rodríguez Hernández (Arreglos y Confecciones a Medida Conchi Rodríguez) en reclamación de cantidad.

2. Condono a Concepción Rodríguez Hernández (Arreglos y Confecciones a Medida Conchi Rodríguez) a que pague a Dolores Cansino Jaén la cantidad total de setecientos setenta y tres euros con setenta y un céntimos (773,71 euros) brutos por los conceptos y periodos ya indicados.

3. Condono también a Concepción Rodríguez Hernández (Arreglos y Confecciones a Medida Conchi Rodríguez) a que pague a Dolores Cansino Jaén el 10 por ciento de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia, y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

4. Condono también al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Esta sentencia es firme, pues contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación y notificación: En Sevilla a 31 de enero de 2011.

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de la fecha por el Ilmo. señor don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado Juez de lo Social número tres de Sevilla y su provincia, estando celebrando audiencia pública.

De todo lo cual doy fe.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación a Concepción Rodríguez Hernández (Arreglos y Confecciones a Medida Conchi Rodríguez), en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 31 de enero de 2011.—El Secretario, Nicolás Alcalá Pedrajas.

40-1645

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 185/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Reyes Toro contra Sevillana de Mortero y Nivelación, S.L., en la que con fecha 2 de febrero de 2010, se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 3 de febrero de 2011.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Reyes Toro, contra Sevillana de Mortero y Nivelación, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 30 de julio de 2010, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Cuarto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de T.A. de la L.P.L.).

Tercero.—Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales, o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumbiendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Cuarto.—Encontrándose la ejecutada en paradero desconocido procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 del la L.P.L. librar oficio a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes y derechos del deudor de los que tengan constancia y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen, de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

Quinto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C., y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 11.011,52 euros en concepto de principal, más la de 2.202 euros calculadas para intereses y gastos.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—El Secretario.

Decreto:

Secretaría Judicial, doña Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 3 de febrero de 2010.

Hechos:

Primero.—En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio, toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena, en el plazo de veinte días desde la notificación del título ejecutivo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 247.1 de la LPL, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 247.1 de la LPL.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LPL).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la LPL, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado, deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudas del mismo.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábese directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LPL, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada, Sevillana de Mortero y Nivelación, S.L.

— Créditos a su favor ante Ferrovial Agramona, S.A., Vías y Obras, S.A., y Ediforte Grupo Construc.

— C/C 2100-5856-80-0200035351 de la Caixa.

Librense oficios al efecto.

Librese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informe sobre bienes inmuebles propiedad del ejecutado/a.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Sevillana de Mortero y Nivelación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-1923

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 236/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de José Manuel Troyano Marín contra Areruiz, S.L., en la que con fecha 7 de febrero de 2011, se ha dictado auto y decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 7 de febrero de 2011.

Dada cuenta y;

Hechos:

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Manuel Troyano Marín, contra Areruiz, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 31 de marzo de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «y auto de extinción de la relación laboral de fecha 9 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el impone de la cantidad líquida, objeto de la condena, en el plazo de 20 días desde la notificación de la sentencia.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva pan las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LPL).

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Areruiz, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.909,46 euros en concepto de principal, más la de 2.381,89 euros calculadas pan intereses, costas y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictada por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—El Secretario.

Decreto:

Secretario Judicial, doña Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 7 de febrero de 2011.

Hechos:

Primero.—En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio, toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena, en el plazo de veinte días desde la notificación del título ejecutivo.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 247.1 de la LPL, el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del órgano judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria pan garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el art. 247.1 de la LPL.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la LPL, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva pan las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la LPL).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la LPL, si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial, dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias, o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado, deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Parte dispositiva:

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM y ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la LPL, se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada, Areruiz, S.L.:

— Sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con las entidades Banco Popular Español, Cajasol, Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito y La Caixa, hasta cubrir el principal y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Librense oficios al efecto.

Librese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informe sobre bienes inmuebles propiedad del ejecutado/a.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de

revisión, en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Areruz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial.
(Firma ilegible.)

40-1924

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 199/2010-K, a instancia de la parte actora, don Jerónimo Méndez Bazán, contra Hormigones y Bombeos Algaba, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto de fecha 28 de enero de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Declarar al ejecutado, Hormigones y Bombeos Algaba, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 2.733,61 euros de principal más 546,72 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al ejecutado, Hormigones y Bombeos Algaba, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial,
María de los Ángeles Peche Rubio.

40-1631

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 669/2009, a instancia de la parte actora doña María Rocío Domínguez Cejudo, contra Fondo de Garantía Salarial y Ángela Claverol González, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda aclarar el auto dictado en los presentes autos, en el sentido de que la parte dispositiva del mismo quede del tenor literal siguiente.

«Decido: Declarar resuelta la relación laboral que vinculaba a doña María Rocío Domínguez Cejudo con la empresa Ángela Claverol González y, en su virtud, condeno a ésta a

que abone a la parte actora en concepto de 9.073,03 euros en concepto de indemnización y la suma de 27.472,62 euros, por salarios de tramitación y por salarios dejados de percibir (descontados los salarios dejados de percibir desde el primer señalamiento a juicio al segundo, según consta en sentencia y los trabajados por cuenta ajena).

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que quepan contra la resolución completada.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, notificándose a las partes la anterior resolución. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ángela Claverol González, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial,
María de los Ángeles Peche Rubio.

40-1635

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2010, a instancia de la parte actora don Francisco Gómez Ventura contra Análisis y Proyectos B y FG, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2011, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Análisis y Proyectos PB y FG, en situación de insolvencia por importe de 1.067,98 euros en concepto de principal y la cantidad de 213,59 euros en concepto de presupuesto para intereses y costas de ejecución, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones, la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Análisis y Proyectos PB y FG, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notifi-

caciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-1649

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 760/2010, a instancia de la parte actora don Juan Carlos García Joaquín, contra Arciscon, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 3 de diciembre de 2010, del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos García Joaquín contra Arciscon, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a don Juan Carlos García Joaquín, la cantidad de 12.659,99 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía, con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia o, en otro caso, una vez firme la misma, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, se acreditará por la misma al anunciarlo, haber depositado el principal de la condena en la c/c número 4025.0000.65, así como la suma de 150,25 euros en la cuenta número 5796.0000.00, ambas abiertas en el Banesto sito en la C/ José Recuerda Rubio número 4 de esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos.

Se advierte a las partes que en los escritos de anuncio e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del T.S.J.A. En Sevilla a efectos de notificaciones.

Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente se publica la anterior sentencia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Arciscon, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de febrero de 2011.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-1764

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 239/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Adrián Carvajal Montilla, Francisco Cardeñosa Gómez, Cristóbal Reyes Flores y José Ruiz Galindo, contra Aguadulce de Viviendas, S.L.U., en la que con fecha 22 de diciembre de 2010, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Aguadulce de Viviendas, S.L.U., a instancias de Adrián Carvajal Montilla, Francisco Cardeñosa Gómez, Cristóbal Reyes Flores y José Ruiz Galindo, por importe de 12.544,51 euros en concepto de principal, más la de 2.508,90 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a la Base de Datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado a fin de conocer bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Asimismo se ha dictado decreto de ejecución de fecha 22 de diciembre de 2010, que sustancialmente dice lo siguiente:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Aguadulce de Viviendas, S.L.U., por la suma de 12.544,51 euros de principal y 2.508,90 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen, sin perjuicio de lo cual, habiéndose practicado la averiguación patrimonial en el día de hoy, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con las entidades, Ahorro Corporación Gestión, Caja Córdoba, Cajasol, Banco Popular Español, Caja General de Ahorros de Granada, Caixa Barcelona, Cajamar Caja Rural, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a AEAT, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Se decreta el embargo del vehículo 0425CKM, E0930BBH, propiedad de la ejecutada Aguadulce de Viviendas, S.L.U., y a fin de que se lleve a cabo la anotación del mismo, librese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la

notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026-0000-64-023910 del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Y para que sirva de notificación en forma a Aguadulce de Viviendas, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencia o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 22 de diciembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-1927

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 20/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Alfredo Fernández Figueras contra Explotaciones Porcinas Escardiel, S.L., en la que con fecha se ha dictado auto de fecha 1 de febrer de 2011, que sustancialmente dice lo siguiente:

Dispongo: Dar orden general de ejecución, contra Explotaciones Porcinas Escardiel, S.L., a instancias de Alfredo Fernández Figueras, por importe de 17.695,03 euros en concepto de principal, más la de 3.539 euros calculadas provisionalmente para intereses y costas.

Se autoriza la consulta a la Base de Datos de la AEAT, DGT y Catastro, instaladas en este Juzgado a fin de conocer bienes de la ejecutada sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.»

Asimismo se ha dictado decreto de fecha 1 de febrero de 2011, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Acuerdo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Explotaciones Porcinas Escardiel, S.L., por la suma de 17.695,03 euros de principal y 3.539 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual inténtese las diligencias de notificación y embargo mediante exhorto librado al Juzgado decano de Sanlúcar la Mayor.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen, sin perjuicio de lo cual habiéndose practicado la averiguación patrimonial en el día de hoy, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

— Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquiera otros productos bancarios, que los demandados

mantengan o puedan contratar con las entidades, Caja Rural del Sur Sociedad Cooperativa de Crédito, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, BBVA, Cajasol, Banco Popular Español y Banesto, hasta cubrir el principal e intereses y costas, a tal efecto librese oficio a dicha entidad. Debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aun cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones, se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada frente a AEAT, Gargill España, Agropecuaria Escardiel, Embutidos y Jamones SIE, Agroganadera Gavira, Ganados Mañas, S.L., Matadero y Fabrica de E, Gargill, S.L.U., por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Se decreta el embargo de los vehículos matrícula E0592BDS, E6304BCF, E9959BCF, propiedad de la ejecutada Explotaciones Porcinas Escardiel, S.L., librando para su anotación mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento para que, en cualquier momento, puedan personarse en la ejecución.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, y deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición, el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones número 4026-0000-64-002011, del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC, y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.»

Y para que sirva de notificación en forma a Explotaciones Porcinas Escardiel, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-1990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 107/2010, a instancia de la parte actora María Nieves Gutiérrez Pérez contra Palestra Siglo XXI, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 4 de febrero de 2011, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por María Nieves Gutiérrez Pérez; contra Palestra Siglo XXI, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a pagar al actor 7.696,74 euros más 881,43 euros de interés de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberá anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Palestra Siglo XXI, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-2121

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 108/2010, a instancia de la parte actora don Isidoro Benítez Ruiz, contra Cía. de Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L., y FOGASA, y Quisemar Integral, S.L., sobre despidos/ceses, en general, se ha dictado sentencia de fecha 20 de diciembre de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Con estimación de la demanda planteada por don Isidoro Benítez Ruiz contra la empresa Cía. de Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L., habiendo sido llamado al procedimiento el Fondo de Garantía Salarial, declaro la nulidad de la decisión extintiva operada por la empleadora respecto del trabajador, condenando a la empresa a la readmisión inmediata del actor, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de su readmisión, condenando, asimismo a las demandadas, a estar y pasar por dicha declaración.

Contra dicha resolución, y de conformidad con el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, anunciándolo

ante este Juzgado en los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia.

Advirtiéndose a la empresa condenada que, si recurre, deberá acreditar al anunciar el recurso, mediante la presentación del oportuno resguardo, el ingreso, conforme establecen los arts. 228 y 227 de la L.P.L., de la cantidad a la que se le condena -indemnización del despido disciplinario calculada conforme a los parámetros de antigüedad y salario que se indican y salarios que, en su caso, se devenguen hasta la notificación de la sentencia- en la cuenta número 4029/0000/68/0108/10, abierta a nombre de este Juzgado en Banesto, sucursal C/ José Recuerda Rubio número 4 de Sevilla, entidad 0030, sucursal 4325, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio de recurso. Además, deberá la condenada depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta de consignación número 4029/000/65/0108/10, de la misma entidad 0030 y sucursal 4325.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Cía. de Estructuras y Pilotajes Andaluces, S.L., y Quisemar Integral, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-652

MADRID.—JUZGADO NÚM. 24

Doña Marta Menárguez Salomón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veinticuatro de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 604/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Carla Delgado Gómez, contra la empresa Víctor Manuel Sánchez Gómez, Comunidad Ad-Volution, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Sentencia de fecha 23 de diciembre de 2010, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Víctor Manuel Sánchez Gómez, Comunidad Ad-Volution, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 23 de diciembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Marta Menárguez Salomón.

Autos núm. 604/10.

Número sentencia: 564/10.—En Madrid a 23 de diciembre de 2010. Doña María Romero Valdespino-Jiménez, Jueza Sustituta del Juzgado de lo Social número veinticuatro de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 604/10, sobre cantidad, en los que han sido parte:

Como demandante, doña Carla Delgado Gómez, asistida del Letrado don Francisco Javier González, como demandado, la Comunidad Ad-Volution, S.L., don Víctor Manuel Sánchez Gómez y el FOGASA, que no comparecen al acto de juicio.

En nombre de S.M. el Rey, ha dictado la siguiente Sentencia:

Antecedentes de hecho:

Primero.—El día 29 de abril de 2010, en el Decanato y el siguiente día 3 de mayo de 2010 en este Juzgado, tuvo entrada la demanda rectora de los autos de referencia en los que, tras

la alegación de los hechos y fundamentos de Derecho, se solicitaba se dicte sentencia por la que se condene a los demandados a abono de la cantidad adeudada.

Segundo.—En el juicio, celebrado el día 20 de diciembre de 2010, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda. Recibido el juicio a prueba, se aportó documental, asimismo en el acta de juicio, la parte actora desistió de don Víctor Manuel Sánchez Gómez.

Hechos probados:

Primero.—La actora, doña Carla Delgado Gómez, venía prestando sus servicios en la empresa demandada con las siguientes condiciones laborales:

Antigüedad: 23 de febrero de 2009.

Categoría profesional: Interprete-actriz.

Salario por sesión: 1.000 euros.

Contrato de interpretación para 3 sesiones.

Segundo.—La demandada tiene como actividad principal la de producción de obras cinematográficas.

Tercero.—Se realizaron actuaciones los días 9, 13 y 16 de marzo.

Cuarto.—La empresa demandada no ha abonado a la parte actora las cantidades y por los conceptos que se reflejan en el hecho cuarto de su demanda que se tiene por reproducido.

Quinto.—Se intentó el preceptivo acto de conciliación ante el SMAC.

Fundamentos de derecho:

Primero.—De la valoración conjunta de la prueba practicada, entre la que se encuentra la de tener por confesa a la empresa demandada al no comparecer a juicio estando citada en tiempo y forma en virtud de lo establecido en el art. 91.2 de la LPL, se deduce la realidad de los hechos alegados en la demanda y la necesaria estimación de la misma al ser derecho del trabajador el percibo exacto y puntual de su salario, de conformidad con lo previsto en el art. 4.2 f) 29 y 31 del Estatuto de los Trabajadores.

Procede el 10% de interés por mora anual (art. 29.3 del Estatuto de los Trabajadores).

Segundo.—Respecto al Fondo de Garantía Salarial, al estar emplazado en el procedimiento, en virtud de lo establecido en el art. 23 de la LPL, no procede hacer pronunciamiento de condena salvo como responsable legal subsidiario del empresario para el caso de insolvencia provisional de la empresa.

Tercero.—Frente a esta sentencia cabe recurso de suplicación conforme a lo dispuesto en el art. 189 LPL.

Fallo: Estimando la demanda formulada por doña Carla Delgado Gómez frente a la Comunidad Ad-Volution, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.000 euros más el 10% de interés por mora.

Sin hacer pronunciamiento alguno respecto al FOGASA, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

Teniendo a la parte actora por desistida de Víctor Manuel Sánchez Gómez.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante, ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuera la empresa demandada quien

intentase interponer el recurso de suplicación, deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada «recurso de suplicación» que, con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo Social en la misma Entidad Bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado, el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes, que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada, doña María Romero Valdespino Jiménez, que la suscribe en audiencia pública del día de su fecha. Doy fe.

En Madrid a 11 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Marta Menárguez Salomón.

40-615

SALAMANCA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Manuel J. Marín Madrazo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Salamanca.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000243/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Javier García Martín y Ernesto García Herrero, contra la empresa Fernando Silva Ortiz, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Diligencia de ordenación, Secretario Judicial Sr. Manuel J. Marín Madrazo.—En Salamanca a 9 de noviembre de 2010. Visto el estado de las actuaciones, a efectos de declaración de insolvencia, dese audiencia por plazo de quince días a los ejecutantes y al FOGASA para la designación de bienes, y oficiase en averiguación de bienes al Registro General de Índices de los Registros de la Propiedad en Madrid y telemáticamente a través del Punto Neutro Judicial «Servicios Integrales», quedando dicha información a disposición de las partes por dicho plazo y a los mencionados efectos de designación de bienes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El Secretario Judicial.

Decreto:

Secretario Judicial, don Manuel J. Marín Madrazo.

En Salamanca a 22 de noviembre de 2010.

Antecedentes de hecho:

Primero.—La presente ejecución se sigue a instancia de Ernesto García Herrero, en reclamación de 2.705,14 euros y Jesús Javier García Martín en reclamación de 2.686,22 euros contra Fernando Silva Ortiz, S.L.

Segundo.—El FOGASA ha presentado escrito, comunicando que el Juzgado lo Mercantil número uno de Sevilla ha declarado a Fernando Silva Ortiz, S.L., en concurso en fecha 15 de enero de 2010.

Autos núm. 1597/2009.

Fundamentos de derecho:

Único.—Dispone el artículo 568.2 de la LEC, que el Secretario Judicial decretará la suspensión de la ejecución en el estado en que se halle en cuanto le sea notificado que el ejecutado se encuentra en situación de concurso.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva:

Acuerdo: 1. Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2. Archivar provisionalmente los autos pudiendo las partes solicitar su continuación, una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3. Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del Concurso.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución, mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la 370400064024310 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—El Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario, Fernando Silva Ortiz, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto, sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Salamanca a 13 de enero de 2011.—El Secretario Judicial, Manuel J. Marín Madrazo.

40-656

Juzgados de Instrucción**SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3**

Don Jesús Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 286/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 505/10.—En la ciudad de Sevilla a 21 de diciembre de 2010. Doña Patricia Fernández Franco, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 286/10, sobre hurto, apareciendo como denunciante María Elvira Solares Orgas, y como denunciada Lidia Moreno Sousa y Estrella Sousa López, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Lidia Moreno Sousa y Estrella Sousa López, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María Elvira Solares Orgas y Lidia Moreno Sousa, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 1 de febrero de 2011.—El Secretario, Jesús Orozco Torres.

40-1771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 396/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 345/10.—En la ciudad de Sevilla a 20 de septiembre del 2010. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 396/10, sobre sesiones, apareciendo como denunciante, Daniel Lora Salas, y como denunciado Miguel Míguez Aguilar, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Miguel Míguez Aguilar, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Quede esta resolución en el libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia fue dada, leída y publicada por la Sra. Juez que la autoriza, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mí, el Secretario, de lo que doy fe.

En Sevilla a 4 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial, Jesús Orozco Torres.

40-1986

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 138/2010, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 359/10.—En la ciudad de Sevilla a 4 de octubre del 2010. Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio de faltas inmediato seguidos en este Juzgado bajo el número 138/10, sobre amenazas, apareciendo como denunciante Walter Damián Soler y como denunciado Santiago Pérez Sánchez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Santiago Pérez Sánchez, con declaración de oficio de las costas procesales.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación

Quede esta resolución en el Libro correspondiente, y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Santiago Pérez Sánchez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2011.—El Secretario Judicial, Jesús Orozco Torres.

40-1985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Don Jesús Orozco Torres, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas número 114/2010 E, se ha dictado la presente:

Vistas las alegaciones del recurrente, procede admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma contra la sentencia dictada en estas actuaciones y dese traslado a las demás partes por plazo común de diez días para que presenten, si lo estiman oportuno, escrito de impugnación o adhesión.

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.S^a, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Tania Membriello Rubio y Alejandro Bohórquez Simón, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 4 de febrero de 2011.—El Secretario, Jesús Orozco Torres.

40-1984

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 27

Doña Rosario Lobillo Eguíbar, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número veintisiete de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos de prevención de abintestato seguido en este Juzgado con número 915/10-2ºG, por el fallecimiento sin testar de don Manuel Villodre García, con DNI número 27918214, nacido en Sevilla el 2 abril de 1930 y último domicilio en calle Nardo número 7, ático de Sevilla, se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 21 de enero de 2011.—La Secretaria Judicial, Rosario Lobillo Eguíbar.

40-1709

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Delegada de Salud y Consumo), por Decreto de resolución número 000555 de fecha 28-01-11, se ha servido disponer lo que sigue:

Siendo necesario comprobar las condiciones higiénico-sanitarias de la vivienda sita en calle La Calesera número 17-1.º B de esta ciudad, se ordenó visita de inspección que no pudo realizarse ante la ausencia de don José Antonio Pérez Sardina. Con-

secuentemente y en uso de las facultades atribuidas por resolución de Alcaldía 723, de 28 de septiembre de 2007, y acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de septiembre de 2007, vengo en adoptar la siguiente resolución:

«Requerir a don José Antonio Pérez Sardina para que permita la entrada en la vivienda sita en calle La Calesera número 17-1.º B de esta ciudad, a los Técnicos de la Delegación de Salud y Consumo, a fin de llevar a cabo la inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de la misma, en horario laboral (de 9.00 a 14.00), en cualquiera de los cinco días siguientes a la recepción de este requerimiento por parte de la persona interesada o de su representante, salvo que por razones justificadas exprese dentro del mencionado plazo y en el indicado horario, día y hora exacta en la que se encontrará en la vivienda. En caso de que esta resolución no pueda notificarse personalmente por negativa, ausencia o desconocimiento del interesado, los técnicos de este Servicio se personarán en el inmueble en cuestión en el plazo de cinco días a contar desde la finalización de la fecha de publicidad del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el horario laboral mencionado con anterioridad y salvo que por razones justificadas la persona interesada o su representante exprese dentro del mencionado plazo y en el indicado horario, día y hora exacta en la que se encontrará en la vivienda. Este requerimiento se realizará con la advertencia que de no acceder a su entrada, se procederá a solicitar la pertinente autorización judicial a tal efecto.»

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponerse directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el art. 109 c) de la Ley 30/92 y su modificación Ley 4/99 y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Secretario General. P.D. El Jefe de Servicio de Salud, Fernando Martínez-Cañavate.

3W-3557

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que intentada por dos ocasiones la notificación a los interesados de deudas con la Gerencia de Urbanismo de Sevilla, conforme el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, y no habiendo sido posible por causas no imputables a esta Gerencia, se publica para que sirva de notificación, a los efectos previstos en el apartado 5 del mencionado artículo, las resoluciones que a continuación se relacionan aprobadas por la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, desestimando las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia por los interesados.

Expte 28/09 O.S. P.S.4 (Sesión de 10 de noviembre de 2010)

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2010, se sirvió aprobar propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así: Interpuestos distintos recursos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo recaídos en expedientes tramitados en la misma y vistos los informes emi-

tidos al respecto por los servicios competentes y por la Secretaría General, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, eleva al Consejo la presente propuesta para la adopción del siguiente: Acuerdo.

Primero.—Resolver en el sentido que se indica, a la vista de los informes emitidos en su motivación, los recursos que a continuación se relacionan: Expte.: 28/09 p.s 4.- Servicio de Tesorería y Administración General. Obras Subsidiarias. Recurso: Reposición. Recurrente: Doña Josefa García Vaquero. Resolución Recurrida: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 5 de mayo de 2010, por el que se giró liquidación a los propietarios de la finca sita en calle Satsuma núm. 18, en concepto de parte proporcional del coste de la ejecución subsidiaria de obras urgentes de seguridad llevadas a cabo en dicha finca, según el siguiente detalle: ...//... Motivación: Informe Jefa de la Sección de Tesorería y Recaudación de fecha 13 de julio de 2010, ratificado en derecho por la Jefe de Servicio de Secretaría General. Resolución: Estimar con revocación del acuerdo recurrido y en consecuencia: Primero: ...//...

Segundo.—Aprobar la liquidación girada a los propietarios de la finca sita en calle Satsuma núm. 18, en función de su coeficiente de participación y en concepto de coste de las obras que de manera subsidiaria se han ejecutado en la finca de referencia, por importe de 65.353,90 €, según el siguiente detalle:

PROPIETARIO	NIF	COEF. PARTIC	IMPORTE
D. Jose García Galán			
Dª. María García García		2'56 %	1.673'06 €

Tercero.—Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina y a la Sección de Tesorería y Recaudación.

Segundo. Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP-Informe Jefa de la Sección de Tesorería y Recaudación de fecha 13 de julio de 2010: Servicio de Tesorería y Admon. General. Sección de Tesorería y Recaudación. Expte.: 28/09 OS PS4. BBS. SR. Gerente:- Por doña Josefa Gª Vaquero, en su propio nombre y derecho, presenta recurso de reposición con fecha de entrada en el registro de 26 de mayo de 2010, contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2010, por el que se aprobó la liquidación a la interesada por obra subsidiaria realizada en la finca sita en calle Satsuma núm. 18 por importe de 1.673'06 €, núm. de referencia 201001608991. El recurso planteado se fundamenta en que la interesada no es propietaria de la finca desde el 2006, aportando copia de escritura de compraventa, siendo los nuevos propietarios don Jose

García Galán y doña María García García. Sobre este particular se informa lo siguiente: Conforme a lo preceptuado en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, el derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende el deber de conservarlos en las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles; así como realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación. En semejantes términos se pronuncia el artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. Por su parte, a tenor de lo previsto en el artículo 19.1 del citado texto refundido de la Ley del Suelo, la transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a dicha Ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real. Por decreto de fecha 2 de junio de 2010, notificado debidamente, fue concedido trámite de audiencia a don Jose García Galán y doña María García García, con carácter previo a la adopción del acto administrativo de exigencia de reintegro del coste de las obras que procediera adoptar, dándose traslado del informe final de obras y de la relación valorada de las mismas, sin que haya presentado alegación alguna al respecto dentro del plazo de que disponía para ello. A la vista de los hechos y preceptos expuestos, procedería estimar el recurso presentado por doña Josefa Gª Vaquero contra acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2010, por el que se aprobó la liquidación a la interesada por obra subsidiaria realizada en la finca sita en calle Satsuma núm. 18 por importe de 1.673'06 €, núm. de referencia 201001608991, adoptando los siguientes acuerdos:

Primero.—Dar de baja como derecho pendiente de cobro, la liquidación a doña Josefa Gª Vaquero por obra subsidiaria realizada en la finca sita en calle Satsuma núm. 18 por importe de 1.673'06 €, núm. de referencia 201001608991.

Segundo.—Aprobar la liquidación girada a los propietarios de la finca sita en calle Satsuma núm. 18, en función de su coeficiente de participación y en concepto de coste de las obras que de manera subsidiaria se han ejecutado en la finca de referencia, por importe de 65.353,90 €, según el siguiente detalle:

PROPIETARIO	NIF	COEF. PARTIC	IMPORTE
D. Jose García Galán			
Dª. María García García		2'56 %	1.673'06 €

Tercero.—Requerir a los mencionados propietarios para que ingresen su deuda dentro del plazo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Cuarto.—Transcurrido el periodo voluntario de ingreso previsto en el referido art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que haya sido efectuado el ingreso de la deuda, y de resultar ello posible, requerir al Ilmo. Sr. Registrador del Registro de la Propiedad correspondiente de esta capital para que se proceda a la inscripción de la deuda mediante anotación preventiva en la finca objeto de la ejecución subsidiaria.

Quinto.—Dar traslado del presente acuerdo a la parte interesada del inmueble de referencia y a la Sección de Gestión Administrativa de la Unidad de Conservación de la Edificación y Disciplina y a la Sección de Tesorería y Recaudación. Ello no obstante y como siempre, Vd. resolverá como juzgue más acertado.—Sevilla, 13 de julio de 2010.—La Jefe de Sección de Tesorería y Recaudación, Blanca B. Bustamante Sainz Conforme. El Jefe de Servicio de Tesorería y Admon. General.

Conceder como plazo de ingreso el previsto en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, que es el que sigue:

1. Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

2. Notificaciones efectuadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si no hubiese satisfecho el importe en los plazos legalmente señalados, se iniciará automáticamente el período ejecutivo, que producirá el devengo de los siguientes recargos incompatibles entre sí:

1. Recargo ejecutivo del 5%, que se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

2. Recargo de apremio reducido del 10%, que será aplicado cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo de ingreso previsto en el art. 62.5 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas. Cuando resulte exigible este recargo, no se exigirán intereses de demora.

3. Recargo de apremio ordinario del 20%, que será aplicable cuando no concurren las circunstancias referidas en los puntos 1 y 2 anteriores. Este último recargo es compatible con el devengo de intereses de demora a partir de la finalización del plazo voluntario de ingreso.

Lugar de pago:

Conforme a lo preceptuado en el art. 41 de la Ordenanza Fiscal General, el pago de la deuda podrá realizarse mediante documento cobratorio que se adjunta, en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras de Cajasol y Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria.

Podrá obtener información sobre los pagos en el teléfono 954.48.02.45, fax: 954.48.02.93.

Recursos:

Contra la transcrita resolución podrá interponer el recurso de reposición previsto en el art. 108 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, ante el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 14.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, en el plazo de un mes contado desde la notificación de la presente.

Contra la resolución expresa del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, podrá plantear recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en plazo de dos meses.

Transcurrido el plazo de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición de recurso contencioso-administrativo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto, según dispone el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente el recurso que pesa sobre la Administración municipal.

Los expedientes anunciados se encuentran a disposición de los interesados en la sede de esta Gerencia de Urbanismo, sita en Isla de la Cartuja, Avda. de Carlos III s/n, Edificio nº 3, Servicio de Economía y Finanzas.

En Sevilla a 16 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-2805

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 526/2009.

Lugar: Calle Gamazo número 6.

Promotor: María Teresa Martínez-Barón González.

Zona 1.

FVM.

REF.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 1 de diciembre de 2010, la siguiente propuesta del Sr. Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia de fecha 20 de enero de 2010, y conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a tenor del artículo 84 de la LRJAP y PAC, se concedió a doña María Teresa Martínez-Barón González con carácter previo, en su caso, a la propuesta de restitución de lo construido no legalizable en la finca sita en calle Gamazo número 6, un plazo de audiencia de diez días para que presentase cuantas alegaciones y justificaciones estimase convenientes en defensa de sus derechos.

Las obras realizadas sin licencia y no legalizables son, según informó la Sección Técnica de Disciplina, las consistentes en:

Ampliación por remonte sobre cubierta de ático retranqueado, ejecutado con estructura metálica, cerramiento de aluminio y cubierta metálica y teja, ocupando una superficie de 15,25 m² (2,70 x 5,65 ml).

Posteriormente, girada nueva visita de inspección, se han rectificado mediante informe emitido por la Sección Técnica de Disciplina, de fecha 27 de octubre de 2010, las citadas obras, consistiendo realmente las obras sin licencia y no legalizables en:

Ampliación por remonte sobre cubierta de planta segunda de una superficie de 15,25 m², más la superficie correspondiente del patio donde se ha ejecutado la escalera metálica de acceso a la misma de una superficie de (2,00 x 3,10 ml) 6,20 m², total 21,45 m².

De dicha resolución se da traslado a la interesada en fecha 23 de marzo de 2010, la cual presenta escrito en fecha 5 de abril de 2010, en el que alega fundamentalmente, que la ampliación denunciada lleva casi cinco años ejecutada, habiendo, por tanto, prescrito la infracción.

Vistas las alegaciones presentadas, por la Sección Técnica de este Servicio de Disciplina, se emite informe en fecha 27 de octubre de 2010, del siguiente tenor literal:

“Servicio de Disciplina Sección Técnica Expte.: 526/2009. Decreto fecha: 03/05/10. Fecha de la visita: 6 de octubre de 2010. Ubicación: Calle Gamazo número 6. Ref. Catastral: 4823121TG3442D. Persona que efectúa la visita: Don Alejandro Delgado Brull. Obras de particulares Negociado Técnico: 1. Zona : 2. Subzona: 5. Sr. Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento. Como rectificación del informe emitido por este Negociado Técnico en fecha 4 de enero del 2010, indicar que el edificio cuenta con tres plantas de altura (pb. + 2) más cuerpo adosado a fachada ocupando la primera crujía, realizándose la ampliación objeto de este expte. de infracciones sobre la cubierta de la planta segunda y no sobre la cubierta de ático como se informó. Clasificación del suelo: Urbano. Calificación: Centro Histórico. Nivel de Protección: “D” Protección Parcial en Grado 2 y perteneciente al Plan Especial de “Catedral” Sector 7, aún en redacción. Antecedentes. Promotora: Doña María Teresa Martínez-Barón González. Domicilio: Aceituno número 6; Sevilla; 41. Datos de la licencia: No existe antecedentes de licencia en este Negociado Técnico. Estado de las obras o instalación. Estado: Terminada. En contestación al Decreto que antecede y leídas las alegaciones presentadas, el Técnico que suscribe informa lo siguiente: En fotografía aérea del año 2007 en poder de esta Gerencia de Urbanismo se puede comprobar que las obras de ampliación objeto de este Expte. de Infracciones no están aún ejecutadas, por lo que no tiene una antigüedad superior a cinco años como se alega. Es por esta razón por lo que se recomienda no se estimen las alegaciones presentadas. Así mismo, informar que en la reciente visita de inspección se ha podido comprobar que parte de dicha ampliación se ha realizado encima de un patio existente a nivel de planta segunda, vinculándose la ampliación a la vivienda existente en planta inferior (planta segunda) a través de escalera metálica ejecutada en dicho patio. Es por lo que las obras denunciadas son de ampliación por remonte sobre cubierta de planta segunda de una superficie de 15,25 m² más la superficie correspondiente del patio donde se ejecutó la escalera metálica de acceso a la misma de una superficie de (2,00 x 3,10 ml) 6,20 m², total 21,45 m². Medidas de restitución. Las medidas de restitución de la realidad física alterada consisten en la demolición de la ampliación por remonte ejecutada sobre cubierta de planta segunda de una superficie de 15,25 m², el desmontaje de escalera situada en patio de planta segunda de una superficie de 6,20 m² y que da acceso a la ampliación ejecutada; así como la ejecución de la cubierta transitable, tal y como se disponía en su estado anterior; para ello se da un plazo de comienzo de obras de treinta días a partir del recibí de la notificación y un plazo de ejecución de las mismas de treinta días; así mismo será necesaria la colocación de una cuba en la vía pública para acopio y retirada de material sobrante a vertedero. Lo que le comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 27 de octubre de 2010.—El Arquitecto Técnico Jefe de Negociado, Rafael Romero Vilches. VºBº: El Jefe de Sección del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón.”

Por consiguiente, por la Sección Técnica de Disciplina se informa que las medidas necesarias para restituir la realidad física alterada son las consistentes en:

Demolición de la ampliación por remonte ejecutada sobre cubierta de planta segunda de una superficie de 15,25 m², el desmontaje de escalera situada en patio de planta segunda de una superficie de 6,20 m² y que da acceso a la ampliación ejecutada; así como la ejecución de la cubierta transitable, tal y como se disponía en su estado anterior. Para ello será necesaria la colocación de una cuba en la vía pública, para acopio y retirada de material sobrante a vertedero.

A la vista de lo expuesto, y de lo dispuesto en el artículo 183 de la citada LOUA, modificada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo, y artículos 47, 49 y 50 del RDU, el Gerente que suscribe, en uso de las facultades conferidas por el artículo 27.22º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, viene en formular la siguiente,

Propuesta

Primero.—Ordenar las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en calle Gamazo número 6, consistentes en:

Demolición de la ampliación por remonte ejecutada sobre cubierta de planta segunda de una superficie de 15,25 m², el desmontaje de escalera situada en patio de planta segunda de una superficie de 6,20 m² y que da acceso a la ampliación ejecutada; así como la ejecución de la cubierta transitable, tal y como se disponía en su estado anterior. Para ello será necesaria la colocación de una cuba en la vía pública, para acopio y retirada de material sobrante a vertedero.

Segundo.—Dichas obras deberán ejecutarse bajo la responsabilidad de técnico competente, y deberán dar comienzo dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la recepción del presente acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de treinta días.

Tercero.—Apercibir al interesado que, transcurridos los plazos indicados para dar comienzo las obras y ejecutar las mismas sin que se haya cumplido lo ordenado, dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas, con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y en todo caso, y como mínimo, de 600€, de conformidad con el artículo 184 de la LOUA y con el artículo 47 de la RDU.

Apercibir al interesado igualmente que, en cualquier momento, transcurrido el plazo señalado para la resolución del procedimiento que versa sobre la legalización a que se refieren los artículos 182.2 y 5, y 183 de la LOUA y los artículos 47, 49 y 50 del RDU para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria por parte de esta Gerencia de Urbanismo a costa de aquel. Se procederá a dicha ejecución subsidiaria, en todo caso, una vez transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva, conforme a lo previsto en los artículos 184 de la citada Ley y 47 del RDU, así como 93 y siguientes de la LRJAP y PAC, previo desalojo de la zona afectada.

Asimismo, apercibir al interesado que, en caso de incumplirse la presente orden y de producirse resistencia a la consiguiente ejecución subsidiaria, por la Policía Local se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento de este acuerdo, recabándose del Juzgado competente autorización para la entrada en el domicilio, en caso de que sea preceptiva conforme a la legislación vigente.

Cuarto.—Dar traslado literal del presente acuerdo a los interesados, así como a los Servicios de la Policía Local y al Servicio de Licencias Urbanísticas.

Quinto.—Facultar al Sr. Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.”

Contra el presente acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedida esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Sevilla a 10 de diciembre de 2010.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Nuñez.»

Destinataria: Doña María Teresa Martínez-Barón González. Aceituno número 6. Tintorería Anika. Sevilla.

En Sevilla a 16 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de Control de la Edificación.

Servicio de Disciplina Urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 213/2010-1.

Lugar: Calle Calatrava números 26 y 28, piso 3 planta baja.

Promotor: Miguel Ángel del Brio Hernández.

Zona 2.

MCGM.

Ref.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«El Sr. Delegado de Urbanismo, por delegación mediante resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2010, número 709, con fecha 28 de enero de 2011 (número de resolución 0283), se ha servido disponer lo que sigue

“Mediante resolución número 4239, de fecha 24 de noviembre de 2010, se inicia procedimiento sancionador a la entidad Briobra, S.L., por la obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora realizadas en la calle Calatrava números 26 y 28, piso 3 planta baja, conforme establece el artículo 207.3.c) de la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Consultados los datos obrantes en esta Gerencia, se informa que el propietario de la citada finca corresponde a don Miguel Ángel del Brio Hernández según datos aportados por el Registro de la Propiedad de Sevilla.

Por lo expuesto, procede dejar sin efecto el inicio del procedimiento sancionador a la entidad Briobra, S.L., e iniciar nuevo procedimiento sancionador a don Miguel Ángel del Brio Hernández, propietario de las obras realizadas sin licencia en la finca sita en calle Calatrava números 26 y 28, piso 3 planta baja.

Por la Sección Técnica del Servicio de Disciplina Urbanística, se informa que sobre las citadas obras se desconoce su descripción exacta dado que, tras las visitas de inspección realizadas en la citada finca, se encontraba cerrada y no atendían a las llamadas.

Posteriormente con fecha 19 de agosto de 2010, se requiere al Sr. propietario de la finca sita en calle Calatrava número 26 y 28 piso 3, planta baja, para que se persone en esta Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla con objeto de concertar visita de inspección y autorizar al personal designado por esta Gerencia de Urbanismo a entrar en la citada finca, con apercibimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207.3.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 226 de la citada Ley, así como 78.3.c) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 7 de abril de 2010), la obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora constituye una infracción grave, que se sancionará en su caso con multa de 3.000 a 6.000 euros.

Con fecha 21 de septiembre de 2010, se da traslado al Sr. Propietario de la finca del requerimiento citado anteriormente, y realizada nueva visita de inspección a la citada finca con fecha 28 de octubre de 2010, se informa que en el momento de la inspección no se atienden a las llamadas.

Dicha actuación puede suponer una acción urbanística calificada como grave en el artículo 207.3.c) de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002), que establece que la obstaculización al

ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 179 y 180 de esta Ley, se considera como infracción grave, y como tal, puede conllevar sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en el artículo 208 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre.

Por lo expuesto es de aplicación el artículo 208.3.b) de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002), así como el artículo 79.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA 7 de abril de 2010) que establece que las infracciones graves se sancionarán con multa desde 3.000 euros hasta 5.999 euros.

La sanción a imponer es de 4.499,50 euros, (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cincuenta centimos de euro) resultado de aplicar el grado medio de la infracción, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.3.b) de la citada Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La resolución del expediente conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, corresponde al Alcalde (delegada en el Coordinador General del Área de Urbanismo por resolución de la Alcaldía número 723 de 28.09.07).

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13 l.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el artículo 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expte. sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Asimismo, hay que indicar que de conformidad con el artículo 183.3 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por si mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209.

Vistas, las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, artículo 4.2.p) y la resolución número 722 de 28.09.07,

Vengo en disponer

Primero.—Dejar sin efecto la resolución número 4239, de fecha 24 de noviembre de 2010, por la que se inicia procedimiento sancionador a la entidad Briobra, S.L., por la obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refieren los artículos 179 y 180 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificada por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.

Segundo.—Iniciar nuevo procedimiento sancionador a don Miguel Ángel del Brio Hernández, conforme al artículo 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1348/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y artículo 196.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el artículo 15 del Reglamento Sancionador.

Tercero.—Nombrar al funcionario de carrera, don F. Javier Trujillo Guirola, Jefe Adjunto a la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, y doña Amparo Guerrero Núñez, Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Instructor y Secretaria del expediente, contra los que podrá promover recurso en los términos del artículo 29 de la Ley 30/92.

Cuarto.—Conceder al interesado un plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de Sanción por importe de 4.499,50 euros (cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cincuenta centimos de euro), conforme establece el artículo 208.3.b) de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por la redacción dada de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; y artículo 79.3.b) del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA de 7 de abril de 2010) por la obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora realizadas en la finca sita en calle Calatrava números 26 y 28, piso 3 planta baja.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el artículo 19.1º y 2º del Reglamento.

Quinto.—Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

“Sevilla a 31 de enero de 2011.—El Secretario de la Gerencia. P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.”

Destinatario: Don Miguel Ángel del Brio Hernández.

En Sevilla a 21 de febrero de 2011.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-3156

SEVILLA

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 24 de noviembre de 2010, adjudicó el contrato de Servicio de Audioguías del Real Alcázar, en consecuencia se publica el siguiente

Anuncio de formalización de contrato

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2010/1407/1538.

2. Objeto del contrato.

1. Tipo de contrato: Administrativo Especial.

2. Descripción: Servicio de Audioguías del Real Alcázar.

3. División por lotes y número: No.

4. Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA de 11-10-2010.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Canon mínimo de licitación: 65.000,00 euros.

5. Adjudicación y formalización.

1. Adjudicación: Fecha: 24-11-2010. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

2. Formalización del contrato: 3 de enero de 2011.

3. Contratista: GTP Museum Solutions, S.L.

4. Nacionalidad: Española.

5. Importe de adjudicación: Canon anual adjudicado: 157.000,00 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 1 de marzo de 2011, adjudicó el contrato de Servicio de Vigilancia y Seguridad del Real Alcázar para el año 2011, en consecuencia se publica el siguiente

Anuncio de formalización de contrato

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2010/1407/2128.

2. Objeto del contrato.

1. Tipo de contrato: De Servicios.

2. Descripción: Servicio de vigilancia y seguridad del Real Alcázar para el año 2011.

3. División por lotes y número No.

4. Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 30-12-2010.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

495.000,00 euros.

Importe del IVA: 89.100,00.

Importe Total: 584.100,00 euros.

5. Adjudicación y formalización.

1. Adjudicación: Fecha: 1 de marzo de 2011. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

2. Formalización del contrato: 16 de marzo de 2011.

3. Contratista: Prosegur Compañía de Seguridad, S.A.

4. Nacionalidad: Española.

5. Importe de adjudicación: 494.090,67 euros.

IVA: 88.936,32 euros. Total: 583.026,99 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 28 de enero de 2011, adjudicó el contrato de Servicio de Limpieza del Real Alcázar para el año 2011, en consecuencia se publica el siguiente

Anuncio de formalización de contrato

1. Entidad adjudicadora.

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2010/1407/2127.

2. *Objeto del contrato.*

1. Tipo de contrato: De Servicios.

2. Descripción: Servicio de Limpieza del Real Alcázar para el año 2011.

3. División por lotes y número: No.

4. Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 30-12-2010.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación.*

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Abierto.

4. *Presupuesto base de licitación.*

192.500,00 euros.

Importe del IVA: 34.650,00 euros.

Importe total: 227.150,00 euros.

5. *Adjudicación y formalización.*

1. Adjudicación: Fecha: 28 de enero de 2011. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

2. Formalización del contrato: 8 de febrero de 2011.

3. Contratista: Clece, S.A.

4. Nacionalidad: Española.

5. Importe de adjudicación: 192.500,00 euros. IVA: 34.650,00 euros. Importe total: 227.150,00 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 19 de enero de 2011, adjudicó el contrato de Obra de rehabilitación del inmueble situado en el Patio de Banderas número 6, en consecuencia se publica el siguiente:

Anuncio de formalización de contrato

1. *Entidad adjudicadora.*

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2010/1407/1029.

2. *Objeto del contrato.*

1. Tipo de contrato: De obras.

2. Descripción: Obra de rehabilitación del inmueble situado en el Patio de Banderas número 6.

3. División por lotes y número: No.

4. Lugar y fecha de publicación del anuncio de licitación: Perfil de Contratante el 27 de septiembre de 2010.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación.*

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. *Presupuesto base de licitación:*

207.781,94 euros.

Importe del IVA: 37.400,75 euros.

Importe total: 245.182,69 euros.

5. *Adjudicación y formalización.*

1. Adjudicación: Fecha: 19 de enero de 2011. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

2. Formalización del contrato: 1 de febrero de 2011.

3. Contratista: Mármoles y Materiales de Construcción Oliver, S.L.

4. Nacionalidad: Española.

5. Importe de adjudicación.

166.240,77 euros.

IVA: 29.923,34 euros.

Total: 196.164,11 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial

La Comisión Ejecutiva del Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial con fecha 1 de marzo de 2011 adjudicó el contrato de Obra de Restauración del artesanado de la Sala de Billar del Cuarto Real Alto del palacio del Rey don Pedro del Real Alcázar, en consecuencia se publica el siguiente

Anuncio de formalización de contrato

1. *Entidad adjudicadora.*

1. Organismo: Patronato del Real Alcázar y de la Casa Consistorial.

2. Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Asuntos Generales.

3. Número de expediente: 2010/1407/1814.

2. *Objeto del contrato.*

1. Tipo de contrato: De obras.

2. Descripción: Obra de restauración del artesanado de la Sala de Billar del Cuarto Real Alto del palacio del Rey don Pedro del Real Alcázar.

3. División por lotes y número: No.

4. Licitación: Invitación a tres empresas capacitadas.

3. *Tramitación y procedimiento de adjudicación.*

1. Tramitación: Urgente.

2. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

3. Tramitación del gasto: Plurianual.

4. *Presupuesto base de licitación.*

105.932,20 euros.

Importe del IVA: 19.067,80 euros.

Importe total: 125.000,00 euros.

5. *Adjudicación y formalización.*

1. Adjudicación: Fecha: 01 de marzo de 2011. Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Patronato.

2. Formalización del contrato: 15 de marzo de 2011.

3. Contratista: Doña Inmaculada Ramírez López.

4. Nacionalidad: Española.

5. Importe de adjudicación:

102.973,89 euros.

IVA: 18.535,30 euros.

Total: 121.509,19 euros.

Sevilla a 25 de marzo de 2011.—El Alcaide, Antonio Rodríguez Galindo.

3W-3940

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de enero de 2011, acordó aprobar definitivamente el tercer Texto Refundido del Plan Parcial del APA-14 «SUP-14 CABEZA HERMOSA», resultante de la segunda modificación puntual del Plan Parcial de dicho ámbito referente al articulado de sus normas redactado por el arquitecto don Manuel Rodríguez Rivas, presentado con fecha 10 de enero de 2011, por la entidad TECYSU, S.L. (Expte. 3/2008-URPP), el cual ha sido objeto de inscripción y depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados con el número 3/2011, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el número 4628.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en aplicación de lo preceptuado en el apartado 2.º de dicho artículo y lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Bases del Régimen Local, por medio del presente anuncio se procede a la publicación de los artículos modificados de las ordenanzas de dicho instrumento de planeamiento.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Alcalá de Guadaira a 7 de marzo de 2011.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

TÍTULO I

GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Regulatoras es el del Plan Parcial del Sector Industrial S.U.P.-I4 denominado 'CERRO CABEZA HERMOSA', y tienen ser objeto reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, según las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana vigente, aprobado definitivamente y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el 24 de marzo de 1995.

El presente documento se conforma como "TEXTO REFUNDIDO" aunando las Normas Urbanísticas originales con las resultantes de la presente Modificación.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificaciones.*

2.1. La presente Modificación de Elementos del Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, salvo revisión o modificaciones que le puedan ser introducidas.

2.2. Para su revisión o modificación, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

2.3. Cuando las modificaciones sean de tal naturaleza que impliquen un cambio de tipología u ordenanza, dentro de los previstos en el PGOU o apertura de nuevas calles, se realizará como en el presente caso una Modificación de Elementos del Plan Parcial, sin que por ello se puedan alterar los parámetros máximos asignados de aprovechamiento.

Artículo 3. *Reglamentación urbanística y terminología de conceptos del Plan General Municipal.*

La reglamentación urbanística y la terminología de conceptos del Plan General Municipal se considerarán parte integrante de estas Ordenanzas, en todas aquellas regulaciones de carácter general que le afecten aunque no se incluyan en este documento.

Artículo 4. *Relación con la legislación vigente.*

Las determinaciones de las presentes Ordenanzas están vinculadas a la legislación vigente, especialmente a la Ley del Suelo y sus Reglamentos, que deberán considerarse como de aplicación en los aspectos no previstos en las presentes Ordenanzas o en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana Municipal.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

Capítulo I

CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 5. *Zona de uso Industrial.*

A. Subzona Industrial Intensiva (I) (Submanzanas I1, I2, I3, I4).

B. Subzona Industrial Extensiva (E) (Submanzanas E1, E2, E3).

5.1. Uso y dominio: privado.

5.2. Uso Característico: industrial en categorías I y II.

5.3. Usos Compatibles:

5.3.A. Subzona Industrial Intensiva (I) (Submanzanas I1, I2, I3, I4).

Los establecidos en el apartado 2 del artículo 410 de las Normas Urbanísticas del PGOU Municipal.

5.3.B.- Subzona Industrial Extensiva (E) (Submanzanas E1, E2, E3).

Los establecidos en el apartado 3 del artículo 410 del Normas Urbanísticas del PGOU Municipal, incluido el tipo alimentario.

Artículo 6. *Zona de uso Terciario (T). (Submanzanas T1, T2, T3, T4).*

6.1. Uso y dominio: privado.

6.2. Usos Característicos: hospedaje, comercio y oficinas en sus tres categorías. Con carácter exclusivo se destinará a comercio el correspondiente al 1% del ámbito del Sector, para cumplimentar el artículo 11-2 del ANEXO del Reglamento de Planeamiento.

6.3. Usos Compatibles: los establecidos en el artículo 423 de las normas urbanísticas del PGOU.

Artículo 7. *Zona de Áreas Libres (EL). (Submanzanas EL1, EL2, EL3, EL4, EL5, EL6, EL7, EL8, EL9).*

7.1. Uso y dominio: público.

7.2. Usos característicos: espacio libre de jardines, área de juegos de niños y espacios peatonales.

7.3. Usos Compatibles: los establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 345 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 8. *Zona de Equipamiento y Servicios Públicos. (Submanzanas D, S, ISU).*

8.1. Uso y dominio: público.

8.2. Usos característicos:

— Equipamiento Deportivo (D).

— Equipamiento Social (S).

— Infraestructuras y servicios urbanos (ISU).

8.3. Usos Compatibles: los establecidos en los apartados 340 y 341 de las Normas Urbanísticas del PGOU.

Artículo 9. *Viario.*

9.1. Uso y dominio: público.

9.2. Uso exclusivo: viario rodado y peatonal.

Capítulo II

REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO

Artículo 10. *Proyecto de urbanización.*

10.1. No podrá otorgarse licencia de edificación si no estuviese aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización correspondiente.

10.2. Los Proyectos de Urbanización se redactarán para cada una de las Unidades de Ejecución, por la Junta de Compensación respectiva, con sometimiento a las directrices de ordenación, y de trazado y esquemas de redes, contenidos en el presente Plan Parcial.

10.3. Deberá contener los proyectos técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios y a los accesos a Sistemas Generales Viarios.

Artículo 11. *Proyectos de parcelación.*

11.1. Serán obligatorios cuando se pretenda la edificación parcial de una submanzana.

11.2. Su ámbito mínimo será el de la submanzana.

11.3. Su objeto es el de definir las parcelas edificables de la submanzana.

Artículo 12. *Estudios de detalle.*

12.1.- Serán obligatorios cuando se plantee la edificación parcial de una submanzana, se pretenda una ordenación de volumen edificatorio dentro de la submanzana, se realice la actuación por parcelas o se pretenda completar la red viaria pública con un viario interno de acceso privado a parcelas.

12.2. Su objeto será la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas ordenanzas, así como el establecimiento de las alineaciones y rasantes exactas de la edificación para la submanzana completa, sin perjuicio de otros que pudieran considerarse convenientes dentro de los previstos por la Ley del Suelo y sus Reglamentos.

TÍTULO III NORMAS DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo I CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 13. *Protección para el uso viario.*

13.1. Las obras sobre solares deberán estar valladas sin sobrepasar las alineaciones públicas establecidas en el Plan Parcial. El vallado deberá tener al menos 2 metros de altura y cuando exista una edificación a menos de 6 metros de distancia deberá ser opaco y resistente a los impactos, sólo permitiéndose el vallado de tela metálica mallada cuando estén a mayor distancia.

13.2. Cuando esté debidamente justificado y así conste en la licencia municipal de obras, se podrán ocupar espacios públicos del viario. En este caso se dispondrá siempre de una señalización adecuada en calzadas de tráfico rodado con señales luminosas nocturnas y vallas reflectantes. Asimismo, en los casos que exista peligro de caída de materiales se dispondrá además de las medidas de seguridad de la propia edificación de un paso peatonal cubierto con tablas a lo largo del acerado colindante con la obra.

Artículo 14. *Accesos.*

14.1. Los accesos de las obras deberán estar claramente señalados con placas de tráfico y señales luminosas desde una distancia mínima de 50 mts.

14.2. No se podrá ocupar la calzada rodada, salvo que así se previese en la licencia de edificación, con vallas, tablas, etc., para facilitar la entrada en la obra. En los Acerados se señalizará la entrada en las obras de los vehículos necesarios y se establecerá la protección necesaria para mantener el tráfico de peatones con las mínimas interferencias.

14.3.- Los desperfectos causados por los accesos a obras en las vías públicas deberán ser los mínimos posibles y estar subsanados por completo previamente a la petición de la licencia municipal de ocupación.

Artículo 15. *Conexión con las redes del servicio.*

En cualquier obra de conexión con una de las redes de infraestructuras que estuviesen de servicio, se exigirá realizar las obras provisionales necesarias que impidan el corte temporal del mismo a otros usuarios con la obligación de la reposición a su estado primitivo, previa a la puesta en funcionamiento de la obra ejecutada.

Capítulo II CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

Sección I CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 16. *Definiciones de parcelas.*

Las definiciones de parcelas, según artículos 199 a 206 del PGOU Municipal

Artículo 17. *Posición de la edificación.*

Las definiciones de sobre la posición de la edificación según los artículos 207 a 210 del PGOU Municipal.

Artículo 18. *Ocupación de parcela.*

Las definiciones sobre ocupación de parcela, según artículos 211 a 215 del PGOU Municipal.

Artículo 19. *Aprovechamientos.*

Las definiciones sobre aprovechamientos las de parcelas, según artículos 216 a 220 del PGOU Municipal.

Sección II CONDICIÓN DE VOLUMEN

Artículo 20. *Condiciones de volumen.*

Las definiciones de las condiciones de volumen según artículos 221 a 232 del PGOU Municipal.

Sección III CONDICIONES DE CALIDAD, HIGIENE Y DOTACIÓN DE LOS EDIFICIOS

Artículo 21. *Calidad.*

Las condiciones de calidad según artículos 234 a 237 del PGOU Municipal.

Artículo 22. *Higiene.*

Las condiciones de higiene según artículos 234 a 237 del PGOU Municipal.

Artículo 23. *Dotaciones y servicios.*

Las condiciones de dotaciones y servicios, según artículos 245 a 253 del PGOU Municipal.

Artículo 24. *Seguridad y accesibilidad.*

Las condiciones de seguridad y accesibilidad, según artículos 254 a 264 del PGOU Municipal.

Artículo 25. *Aparcamientos.*

Las condiciones de los aparcamientos, según artículos 265 a 271 del PGOU Municipal.

Sección IV CONDICIONES ESTÉTICAS

Artículo 26. *Estéticas.*

Las definiciones de las condiciones estéticas, según artículos 272 a 287 del PGOU Municipal.

Sección V CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 27. *Clasificación de usos (artículos 291, 292 y 294 del PGOU Municipal).*

27.1. Usos globales y pormenorizados.

27.1.1. Se entiende por uso global cada uno de los destinos fundamentales que el Plan General asigna a los sectores del suelo urbanizable.

27.1.2. Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que el Plan Parcial asigna a cada una de las parcelas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos.

27.2. Usos característicos, compatibles y prohibidos.

27.2.1. Uso característico, es aquel que caracteriza la utilización de una parcela, manzana o submanzana por ser predominante y de implantación mayoritaria en las mismas.

27.2.2. Uso Compatible, es aquel que se puede implantar en coexistencia con el uso característico, sin perder ninguno de ambos su carácter.

27.2.3. Uso prohibido, es el que impiden las presentes Ordenanzas por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación.

27.3. Usos públicos y privados.

27.3.1. Usos públicos, son los usos realizados o prestados por la Administración o bien sobre bienes de propiedad particular mediante arrendamiento o cualquier otro título de ocupación.

Ningún uso público podrá ser sustituido por un uso privado salvo expresa autorización del Plan.

27.3.2. Usos privados, son aquellos que se realizan por particulares en bienes de propiedad privada, estando limitada su utilización por razón del dominio sobre el bien.

Artículo 28. Usos globales y pormenorizados del Sector.

El uso global que el PGOU municipal asigna al sector es el de productivo, además de los correspondientes usos de equipamiento, servicios públicos, espacios libres públicos y comunicación.

28.a) Productivo.

28. a.1. Hospedaje (definición artículo 306 del PGOU) comprende aquel, cuya actividad es la de dar alojamiento temporal, ya sea de forma temporal o colectiva.

28. a.2. Industrial (definición artículo 308 del PGOU):

— Categoría I: comprende los talleres, pequeñas industrias o almacenes de superficie no mayor a 250 m² que no son actividades molestas, nocivas o peligrosas.

— Categoría II: comprende las actividades molestas, insalubres o nocivas admitidas en zonas industriales.

28. a.3. Comercial (definición artículo 322 del PGOU):

— Categoría I: tipo de tienda tradicional con una superficie de venta no mayor a 300 m².

— Categoría II: comprende los tipos de superficies con superficie de venta no mayor a 1.000 m².

— Categoría III: Comprende las grandes superficies comerciales bajo una firma de dimensiones superiores a 1.000 m².

28. a.4. Oficinas (definición artículo 332 del PGOU): Se considera así a las actividades cuya forma principal es prestar servicios administrativos, técnicos financieros, de información y otros, tanto pura de oficinas así como funciones de esta naturaleza asociada a otras actividades (industria).

28. b. Equipamientos y servicios públicos (definición artículo 338 del PGOU)

28. b.1. Equipamiento social (S): comprende los servicios de niveles público y social local.

28. b.2. Equipamiento Deportivo (D): comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

28. b.3. I.S.U.: instalaciones de servicios urbanos, mediante las cuales se provee de servicios varios al ciudadano.

28. c. Espacios libres públicos: (definición en el artículo 343 del PGOU):

28. c.1. Áreas Ajardinadas: corresponde a las áreas de superficie mayor a 1.000 m² en las que puede inscribirse una circunferencia de 30 m de diámetro y con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

28. c.2. Áreas peatonales corresponde a las áreas mayores de 1000 m² en las que se puede inscribir una circunferencia de 12 m. de diámetro destinadas al reposo, recreo pasivo, paseo y circulación peatonal.

28. d. Comunicación (definición artículo 350 del PGOU): Comprende la red viaria estructurante, la red viaria rodada y peatonal, local y la correspondiente dotación de aparcamientos.

Capítulo III

NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Sección I

ZONA INDUSTRIAL

Artículo 29. Ámbito y tipología.

29.1. Sus ámbitos de aplicación son las zonas delimitadas en el Plano de Proyecto P-4, con los códigos:

Zona Industrial Intensiva (I).

Zona Industrial Extensiva (E):

— Subzona 1.^a (E-1.^a)

— Subzona 2.^a (E-2.^a)

29.2. Tipología. Los edificios responderán a las tipologías edificatorias de edificación industrial adosada en la zona Industrial Intensiva (I) y edificación industrial exenta en la zona Industrial Extensiva (E). La tipología pareada solo se permitirá en el caso de proyectos conjuntos por cada dos parcelas y siempre que no dejen medianeras existentes a la vista.

Artículo 30. Condiciones de Uso.

30.1. Uso Característico: Industrial en categorías I y II.

30.2. Usos Compatibles: Son usos compatibles los que se señalan a continuación, para cada zona, con las condiciones siguientes:

30.2.1. Zona Industrial Intensiva (I).

a) Productivo.

— Comercio en categorías I y II.

— Oficinas.

b) Equipamiento y Servicios Públicos:

— Se admiten los usos sociocultural, deportivo, público-administrativo, servicios urbanos e infraestructurales.

30.2.2. Zona Industrial Extensiva (E).

a) Residencial. Se admite una vivienda por parcela adscrita al edificio industrial con una superficie máxima de ciento veinticinco (125) metros cuadrados.

b) Productivo:

— Hospedaje.

— Comercio en las categorías I, II y III, incluso tipo alimentario.

— Oficinas.

c) Equipamiento y Servicios Públicos:

— Se admiten todos los usos pormenorizados en situación de edificio exclusivo.

Artículo 31. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten parcelas que incumplan las condiciones siguientes:

31.1. Longitud mínima del lindero frontal:

— Subzona Industrial Intensiva (I): diez (10) metros.

— Subzona Industrial Extensiva (E): cuarenta (40) metros.

31.2. Superficie mínima de parcela:

— Subzona Industrial Intensiva (I): Doscientos (200) metros.

— Subzona Industrial Extensiva (E): Dos mil (2.000) metros.

31.3. La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

Artículo 32. Posición del edificio respecto a la alineación exterior.

32.1. Según las zonas la posición del edificio respecto a la alineación exterior será la siguiente:

— Zona Industrial Intensiva (I): La edificación deberá situar su línea de fachada en la alineación exterior, salvo en aquellas parcelas con un frente superior a veinte metros, en las que puede separarse la edificación de la misma, siempre un mínimo de seis (6) metros.

En este punto corresponderá al propietario de la nueva edificación garantizar el correcto tratamiento de las medianeras de la edificación colindante.

— Zona Industrial Extensiva (E): Se establece un retranqueo mínimo de ocho (8) metros.

32.2. El espacio libre resultante del retranqueo, cuando exista, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga. No cabrá realizar en el mismo almacenaje al aire libre de productos, salvo instalaciones como depuradoras, depósitos de agua, combustible o similares necesarios para el desarrollo de la actividad cuando así lo permita la

legislación sectorial y ocultos a la vista por pantallas de arbolado o cerramiento opaco o translúcido. Podrán construirse en el mismo casetas de portería o control de accesos, con superficie máxima construida de cinco (5) metros cuadrados y altura de coronación inferior a tres (3) metros, pudiendo adosarse al lindero frontal. La utilización del retranqueo por porterías, muelles de carga o depósitos, deberá hacerse en consecuencia con el respeto al tratamiento de los espacios libres.

Artículo 33. Separación a linderos.

— Zona Industrial Intensivo (I): En general la edificación estará adosada a lindero lateral. En caso de proyecto conjunto para dos parcelas, y siempre que no existan medianeras ya ejecutadas en las parcelas colindantes, podrá parearse la edificación, siendo el retranqueo mínimo de 3 metros al lindero lateral libre.

— Zona Industrial Extensivo (E):

Subzona 1.^a. Se establece un retranqueo de la edificación a lindero lateral y testero equivalente a la mitad de la altura y como mínimo cinco (5) metros, excepto en la edificación pareada que estará adosada en uno de sus linderos laterales.

Subzona 2.^a. Se establece un retranqueo de la edificación a lindero lateral y testero equivalente a la mitad de la altura y como mínimo de ocho (8) metros.

Artículo 34. Ocupación de la parcela.

No podrá ocuparse sobre o bajo rasante, una superficie de parcela superior a la que se determina para cada subzona, que será el siguiente, considerando en cualquier caso la resultante de aplicar los retranqueos fijados en relación a la alineación exterior, linderos laterales y trasero.

— Subzona Industrial Intensiva (I) 100%.

— Subzona Industrial Extensiva (E) 60%.

Artículo 35. Condiciones de la edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad máxima por parcela para cada subzona es el siguiente:

— Subzona Industrial Intensiva (I): Un (1) metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

— Subzona Industrial Extensiva (E): Cero con siete (0,7) metros cuadrados construidos por metros cuadrado de parcela.

Artículo 36. Altura de la edificación.

36.1. Altura máxima de la edificación en número de plantas en cada submanzana será la siguiente:

— Submanzana Industrial Intensiva (I): dos (baja+1).

— Submanzana Industrial Extensiva (E): tres (baja+2).

36.2. Altura máxima de edificación en metros para cada submanzana será la siguiente:

— Submanzana Industrial Intensiva (I): Doce (12) metros.

— Submanzana Industrial Extensiva (E): Veinte (20) metros.

36.3. Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

36.4. Los semisótanos, cuya altura sobre la rasante correspondiente, sea superior a uno cincuenta (1.50) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

36.5.- La altura libre mínima en cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

36.6. Adaptación topográfica: Considerando las necesidades de la actividad industrial extensiva o usos alternativos, en relación a la creación de plataformas planas de producción, de grandes dimensiones, se considerará para la fijación de la cota de planta baja, el centro geométrico de la parcela relacionada con la rasante de la calzada, situada en el centro de la fachada en su tramo más importante. La diferencia de cotas entre ese centro de calzada y el centro geométrico no deberá superar los 1,50 m. La diferencia de cotas entre dicha plataforma y cualquier punto de la calzada será inferior a 5 m. debiendo re-

solver el acuerdo mediante talud natural con pendiente 1:1 como mínimo ó muro de contención de tierras.

Artículo 37. Salientes en la alineación oficial exterior.

No se admiten vuelos sobre la calle o espacios libres públicos que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios con sujeción a las condiciones generales del Título VIII de las Normas del PGOU.

Artículo 38. Dotación de aparcamiento.

Se reservará en el interior de la parcela espacio suficiente para una (1) plaza cada cien (100) metros cuadrados construidos, destinado al aparcamiento de vehículos. Este espacio será independiente del necesario para vehículos pesados relacionados con la actividad industrial.

Artículo 39. Condiciones de los minipolígonos Industriales.

39.1. En ambas subzonas se admite la ejecución de minipolígonos industriales, cuando la actividad se desarrolle en locales de pequeño tamaño, compartiendo instalaciones y servicios, cumpliéndose los siguientes requisitos:

a. No podrán desarrollarse actuaciones de conjunto en terrenos de superficie superior a veinte mil (20.000) metros cuadrados.

b. Las condiciones de posición de los edificios serán las que se señalan para la subzona que sea de aplicación, considerando el conjunto como una unidad a efectos de separación de linderos.

c. El coeficiente de ocupación máxima de las plantas sobre y bajo rasante será del setenta por ciento (70%) de la superficie de la parcela delimitada por los linderos y de alienación exterior.

d. No se podrá superar el coeficiente de edificabilidad y la altura de la edificación que se señalan para el grado que le es de aplicación.

e. Si se dispusiera viario interior la separación entre las edificaciones será como mínimo de dieciséis (16) metros. En todo caso la sección del viario no será inferior a 14,50 metros en vaís de doble sentido, y a 12 metros en vías de sentido único.

f. La superficie de producción y almacenaje de cada uno de los locales resultantes no podrá ser inferior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados, debiéndose organizar de forma modular, para permitir la más fácil agregación.

g. El espacio libre común se escriturara en proindiviso.

39.2. En todo caso, para la ejecución de un minipolígono será necesaria la realización de un proyecto unitario de modo que quede resuelto, para el conjunto y cada una de sus partes, las condiciones que son de aplicación a los usos industriales, a cuyos efectos se considerara el conjunto de una unidad de producción y almacenaje. Si la construcción va a desarrollarse en fases y cuando se prevean varios interiores será necesario, asimismo, la aprobación de un Estudio de Detalle que deberá detallarlas precisando los plazos de ejecución, bien entiendo que no podrán concederse licencias de ocupación en tanto no esté concluida la urbanización exterior e interior precisa.

Artículo 40. Cerramiento de parcelas.

Cualquiera que sea la tipología de edificación, será obligatoria la construcción de un cerramiento perimetral que defina los límites de la parcela. Los cerramientos habrán de cumplir las siguientes condiciones:

40.1. La altura de la cerca será de dos (2) metros y dispondrá de puerta practicable.

40.2. Las cercas medianeras se construirán por la industria que primero se establezca, con la calidad y condiciones acordes con la fachada de la edificación.

Sección II

ZONA DE TERCIARIO

Artículo 41. Ámbito y tipología.

41.1. Su ámbito de aplicación son las zonas delimitadas en el Plano de Proyecto P-4, con el código: Zona Terciario (T).

41.2. Tipología.- Los edificios responderán a las tipologías edificatorias de edificación terciaria pareada o exenta en la Zona de uso Terciario.

Artículo 42. *Condiciones de uso.*

42.1. Uso Característico: es el de Hospedaje, oficinas y comercio en sus tres categorías.

Con carácter exclusivo en la submanzana T3, se destinará a comercio el correspondiente al 1% del ámbito del Sector, para cumplimentar el artículo 11. 2 del Reglamento de Planeamiento.

42.2. Usos Compatibles:

a) Residencial: Se admite la vivienda siempre que esté adscrita al edificio terciario, con un máximo de una (1) por parcela y con una superficie máxima de ciento veinticinco (125) metros cuadrados, cumpliendo las condiciones establecidas para el uso de la vivienda.

b) Equipamiento y Servicios Públicos: Se admiten los usos pormenorizados: Educativo, Socio-cultural, Religioso, Sanitario-asistencial, Deportivo y Público-administrativo. Los Servicios Infraestructurales relacionados con el Servicio de Telecomunicación se permiten en situación de planta baja.

c) Productivo, siempre ligado a la actividad Terciaria principal:

Industrial en categoría I y situación A, así como en categoría II, hasta 250 m² en situación A. En áreas de uso característico industrial, se admitirá en categoría II sin límite de superficie.

Artículo 43. *Condiciones de la parcela.*

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten fincas que incumplan para cada una de las subzonas las condiciones siguientes:

43.1. Longitud mínima de lindero frontal: veinte (20) metros.

43.1. Superficie mínima de parcela. : quinientos (500) metros.

43.1. La forma de la parcela permitirá inscribir un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

Artículo 44. *Posición del edificio respecto a la alineación exterior y linderos.*

La posición del edificio en la parcela es libre siempre que no queden medianeras al descubierto.

Artículo 45. *Ocupación de la parcela.*

No podrá ocuparse por la edificación sobre o bajo rasante, una superficie que sea superior al 80% de la superficie de la parcela.

Artículo 46. *Condiciones de la edificabilidad.*

El coeficiente de edificabilidad máxima por parcela en la zona de uso Terciario (T) es un (1) metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

Artículo 47. *Altura de la edificación.*

47.1. Altura máxima en número de plantas en todas las tipologías será de cuatro (baja +3).

47.2. Altura máxima en metros, será de quince metros (15) metros.

47.3. Los semisótanos cuya altura sobre rasante correspondiente, sea superior a uno cincuenta (1,50) metros, se considerarán plantas sobre rasante.

47.4. La altura libre mínima en cualquier planta sobre rasante será de tres (3) metros.

47.5. La altura máxima de planta baja será cinco (5) metros y la planta de pisos de tres con cincuenta (3'50) metros.

Artículo 48. *Salientes en la alineación oficial exterior.*

No se admiten vuelos sobre la calle que sean distintos de los aleros, cornisas, marquesinas y anuncios con sujeción a las condiciones generales del Título VIII de las Normas del PGOU.

Artículo 49. *Dotación de aparcamiento.*

Se reservará en el interior de la parcela espacio suficiente para una (1) plaza para cada cien (100) metros cuadrados construidos, destinado al aparcamiento de vehículos. Este espacio será independiente del necesario para vehículos pesados relacionados con la actividad terciaria.

Artículo 50. *Cerramiento de parcelas.*

Cualquiera que sea la tipología de edificación, será obligatoria la construcción de un cerramiento perimetral que defina los límites de la parcela con las condiciones establecidas en el artículo 39 de estas Ordenanzas.

Sección III

ZONA SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES

Artículo 51. *Ámbito.*

Comprende las zonas delimitadas en el Plano de Proyecto P-4 con el Código: Espacios Libres (EL).

Artículo 52. *Condiciones de uso.*

Áreas ajardinadas y peatonales, destinadas al disfrute de la población al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

Artículo 53. *Condiciones de urbanización y concesiones especiales.*

53.1. Las áreas ajardinadas dedicarán al menos el cuarenta (40%) de su superficie a zona arbolada y/o ajardinada frente a la que se acondicione mediante urbanización.

53.2. También se permiten construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo de recreo de la población (casetas de bebidas y similares) y que no superarán los doce (12) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

53.3. Las áreas ajardinadas y peatonales, además de las plantaciones de arbolado, defensa ambiental, cultivo de flores y ajardinamiento, contarán con los siguientes elementos: alumbrado público, mobiliario urbano para reposo y recreo pasivo, área de tierra compactada para la practica de deportes al aire libre, red viaria peatonal y senda para bicicletas.

53.4. Contarán con área de aislamiento y defensa de la zona con respecto a la red viaria rodada con árboles en alcorque y setos vivos de separación.

Sección IV

ZONA DEPORTIVA

Artículo 54. *Ámbito.*

Comprende la zona delimitada en el plano de Proyecto P-4 con el código: Deportivo (D).

Artículo 55. *Condiciones de uso.*

Equipamiento deportivo constituido por instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

Artículo 56. *Condiciones de parcelación.*

No se permite la segregación de la zona que habrá de ser objeto de un proyecto unitario de edificación.

Artículo 57. *Tipología.*

En caso de construirse una edificación cubierta, esta responderá a la tipología edificatoria de edificación aislada.

Artículo 58. *Edificabilidad máxima.*

La necesaria para los usos que se implanten pudiendo ser estos al aire libre o cubiertos.

Artículo 59. *Altura máxima.*

Una (1) planta y nueve (9) metros. Estas limitaciones de altura podrán ser superadas cuando así lo justifiquen las necesidades concretas de la instalación.

Sección V

ZONAS DE SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL

Artículo 60. *Ámbito.*

Comprende la zona delimitada en el Plano de Proyecto P.4 con el Código: Servicios de Interés Público y Social (SIPS).

Artículo 61. *Condiciones de uso.*

Servicios de Interés Público y Social en todas sus categorías.

Artículo 62. *Condiciones de la parcelación.*

No se permite la segregación de la zona que habrá de ser objeto de un proyecto unitario de edificación.

Artículo 63. *Tipología.*

Responderá a la tipología edificatoria de edificación aislada.

Artículo 64. *Edificabilidad máxima.*

La necesaria para los usos que se implanten pudiendo ser estos al aire libre o cubiertos.

Artículo 65. *Altura máxima.*

Una planta y nueve metros. Estas limitaciones de altura podrán ser superadas cuando así lo justifiquen las necesidades concretas de la instalación.

Sección VI

ZONA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS URBANOS

Artículo 66. *Delimitación.*

Comprende la zona delimitada en el Plano de Proyecto P-4 con el código: Infraestructuras y Servicios Urbanos (ISU).

Artículo 67. *Condiciones de uso.*

Centros de Infraestructuras y Servicios Urbanos.

Artículo 68. *Tipología.*

Responderá a la tipología edificatoria de edificación aislada.

Artículo 69. *Altura máxima.*

Una planta y cuatro metros.

Sección VII

ZONA DE VIARIO

Artículo 70. *Ámbito.*

Esta zona comprende los terrenos calificados como «Viario» el Plano de Proyecto P.4.

Artículo 71. *Condiciones de uso.*

Viario, aparcamiento e infraestructuras en todas sus categorías.

3W-3326

ARAHAL

Don Miguel Angel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/1999 de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Antonio Ortiz Vázquez, domiciliado en Arahál (Sevilla), en calle Dalia núm. 16, C.P.: 41600, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Debo comunicar a Ud. lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE INICIACIÓN POR INFRACCIÓN A LA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CONTROL Y TENENCIA DE ANIMALES

DECRETO:152/2011.

Expediente: 15/2011 (Secretaría).

Atendido que este Ayuntamiento ha tenido conocimiento de la existencia de determinados hechos que pudieran ser constitutivos de infracción de la Ordenanza Municipal sobre Control y Tenencia de Animales (BOP núm. 169 de 23 de julio de 2007).

Vista las actuaciones previas realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 12 (actuaciones previas).

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifique tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

En uso de la competencia atribuida para la iniciación del procedimiento sancionador,

RESUELVO:

1.º Iniciar procedimiento sancionador contra las personas, por los hechos y en los términos siguientes:

A) Persona o personas presuntamente responsables:

Nombre o razón social: Don Antonio Ortiz Vázquez.

C.I.F./DNI: 75.426.191-Z.

Domicilio: Calle Dalia núm. 16, Arahál (Sevilla).

B) Hechos que motivan la incoación del procedimiento y lugar, fecha y hora en que se ha cometido:

Primero.—Que según el informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 17 de mayo de 2010 (registro de salida número 0767-10 de 17/05/2010) donde, tras haber recibido quejas de vecinos de la calle Dalia, los agentes de la Policía Local, con números de identificación 568, 028 y 660, inspeccionan el domicilio sito en calle Dalia número 16 observando un total de 18 gallos adultos (raza combatiente español).

Segundo.—Que según el Informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 26 de mayo de 2010 (registro de salida número 0822-10 de 26/05/2010) donde, tras visita del Oficial del Cuerpo de Policía Local con número de identificación 543, se observa la presencia de una «gallera» en el patio del inmueble sito en calle Dalia número 16, sin contar con código de explotación ganadera ni autorización municipal.

Tercero.—Que según el informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 1 de junio de 2010 (registro de salida número 0863-10 de 01/06/2010) donde, tras visita de los agentes de la Policía Local, con números de identificación 529 y 660, inspeccionan el inmueble sito en calle Dalia número 16 en presencia del dueño Antonio Ortiz Vázquez (DNI 75426191-Z) donde se observa como en el interior de las «galleras» no se encuentran animales.

Cuarto.—Que según el informe de la Jefatura de la Policía Local de fecha 28 de octubre de 2010 (registro de salida número 1780-10 de 28/10/2010) donde, tras visita de los agentes de la Policía Local, con números de identificación 9870, 9868 y 11416, inspeccionan el inmueble sito en calle Dalia número 16 donde se observan dos gallos adultos en las «galleras» del patio del domicilio.

C) Preceptos infringidos:

Ordenanza Municipal sobre Control y Tenencia de Animales («Boletín Oficial» de la provincia número 169 de 23 de julio de 2007).

Artículo 45.2 «La estancia de animales en viviendas urbanas estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a las circunstancias higiénico-sanitarias óptimas, y a la ausencia de riesgos sanitarios, a la inexistencia de incomodidades para los vecinos, como malos olores o ladridos. El titular del animal o animales procederá a solicitar la correspondiente autorización municipal».

Artículo 45.3 «La Autoridad Municipal decidirá lo que proceda en el caso, según informe que emitan los servicios técnicos municipales como consecuencia de los informes de la Poli-

cía Local. Cuando se decida que no es tolerante la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales en una vivienda o local, los dueños de estos animales deberán proceder a su desalojo y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que procediera por desobediencia de la autoridad».

Artículo 46.1 «Queda prohibida la nueva creación de vacquerizas, establos, corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano ...»

Artículo 47.1 «La tenencia de otros animales domésticos no calificados como de compañía y de animales que no sean cachorros, tanto se es dentro del núcleo urbano como en las afueras, la ha de autorizar expresamente el Ayuntamiento. Habrán de cumplirse las máximas condiciones higiénicas y de seguridad, y habrá de garantizarse la ausencia total de peligrosidad y de molestias para las personas».

D) Clasificación de la infracción, posible sanción a aplicar y circunstancias para su graduación:

1.º De conformidad con lo establecido en la citada Ordenanza Municipal sobre control y tenencia de animales, los citados hechos constituyen una infracción administrativa LEVE, tipificada en el art. 50.1 b) y e).

Para la cuantía de la sanción, se debe atender a la gravedad de la sanción, las circunstancias agravantes o atenuantes que concurren en el caso, así como la escala establecida en el art. 51.1 de la referida Ordenanza, debidamente graduada con arreglo a las prescripciones establecidas en el art. 51.2, en conexión con lo previsto en el art. 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJA-PAC.

Tales hechos, en principio, son sancionables con multa de: 75,00 euros a 500,00 euros, y apercibimiento.

2.º Requerir a DON ANTONIO ORTIZ VÁZQUEZ para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que proceda de forma inmediata y voluntaria a desalojar al animal equino del inmueble urbano, sito en calle Dalia núm. 16 de Arahal (Sevilla).

3.º El Ayuntamiento en virtud del artículo 8.1 de la citada Ordenanza, en caso que los propietarios o responsables de los animales incumplan las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores y especialmente cuando haya riesgo para la seguridad o salud de las personas, o generen molestias a los vecinos (ruidos, agresividad, malas condiciones higiénicas), el Ayuntamiento podrá sancionar y requerir a los propietarios, poseedores o encargados de los animales para que arreglen el problema. En caso de no hacerlo el Ayuntamiento, podrá comisar el animal y traslado a un establecimiento adecuado a cargo del propietario. También podrá adoptar cualquier otra medida adicional que considere necesaria.

4.º Nombrar instructor del procedimiento a don Luís López Minguet, Delegado Municipal de Medio Ambiente y Secretario del mismo a don Jacinto Martín Ruiz, Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento, a quienes se comunicará la iniciación del procedimiento con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

El interesado puede recusar ambas designaciones en los términos y casos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

5.º La Alcaldía-Presidencia es competente para sancionar estas infracciones en virtud de lo previsto en el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

6.º El responsable, de conformidad con lo dispuesto por el art. 8 del Real Decreto 1398/1993, puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se resolverá el pro-

cedimiento con la imposición de la sanción que proceda o, cuando ésta tenga carácter pecuniario, el pago voluntario, en cualquier momento anterior a la resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes.

7.º Comunicar a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 1398/1993, tienen derecho a conocer el estado de la tramitación del procedimiento y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como, con anterioridad al trámite de audiencia, a formular alegaciones y aportar los documentos que estime convenientes.

De conformidad con lo establecido en el art. 16 del RPEPS, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles siguientes a su notificación, para poder aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse; si bien, se advierte de que no formular alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución del expediente, de acuerdo con lo previsto en el art. 13.2 RPEPS, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/1993.

8.º Comunicar esta resolución al Instructor dándole traslado de cuantas actuaciones se han practicado al respecto.

9.º Comunicar esta resolución a la Oficina Comarcal Agraria «Serranía Sudoeste», sita en calle Las Torres número 30, de Marchena (Sevilla), C.P.: 41620, a los efectos legales que procedan.

Arahal a 3 de marzo de 2011.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

3W-3288

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, ha sido aprobado definitivamente el documento de modificación puntual del Plan Parcial, del Sector SUBS-I.3 «Las Viñuelas», conforme a las determinaciones del vigente PGOU de Las Cabezas de San Juan, por lo que, una vez depositado el documento en los Registros Autonómico y Municipal de Instrumentos de Planeamiento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley de Régimen Local, y 41.1 de la LOUA, mediante este anuncio se procede a publicar el acuerdo de aprobación del referido documento a los efectos de que quien se encuentre legitimado pueda formular recurso administrativo contra esta aprobación en el plazo de un (1) mes desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como sus Ordenanzas urbanísticas contenidas en el texto que a continuación se detalla, normas que entrarán en vigor pasado quince días hábiles desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL SUBS-I.3 «LAS VIÑUELAS», TRAS SU MODIFICACIÓN PUNTUAL

1. Condiciones particulares de la Ordenanza P2.

1.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P2 en el plano de Ordenación.
2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial.
3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

1.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones.
 - a) Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.

- b Longitud mínima de fachada: Diez (10) metros.
- c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.

2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el punto 1.3 (Condiciones de edificabilidad).

3. Es admisible la agregación de parcelas.

1.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en un (1) metro cuadrado por cada metro cuadrado de parcela (1 m²/m²).
2. Se permite la edificación de entresuelos que ocupen no más del treinta (30) por ciento de la superficie de la nave, con destino a almacén, archivos y oficinas.

1.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

La edificación se dispondrá obligatoriamente sobre la alineación de vial, no admitiéndose ningún tipo de retranqueo.

1.5. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa o alero será de dos plantas (PB+1) y ocho (8) metros, salvo necesidad justificada.
2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

1.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

1.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 1.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

1.8. Régimen de usos.

a. Uso característico:

El uso característico en el plan parcial que nos ocupa, todos los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, Capítulo I del Título Sexto.

b) Uso alternativo:

El uso alternativo serán todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

Asimismo, tendrá cabida Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

1.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en

planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, siempre que los usos se encuentren relacionados entre sí, de lo contrario, las entradas deberán ser independientes. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de superficie de parcela.

2. Condiciones particulares de la Ordenanza P2-A.

2.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano graficadas como P2-A en el plano de Ordenación.
2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria de manzana.
3. El uso característico es el productivo del grupo tercero.

2.2. Condiciones particulares de parcelación.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

2.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en dos con cincuenta metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (2,50 m²/m²).

2.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

2.5. Ocupación en parcela.

La edificación podrá ocupar el 100 % de la parcela.

2.6. Altura de la edificación.

1. Altura máxima: Diez metros con ochenta y ocho (10'88) metros y tres plantas (PB+2), (salvo necesidad justificada), medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta. Esta altura solo podrá ser aplicada al volumen comprendido entre el plano de fachada y un plano paralelo al anterior situado a cuatro metros desde el lindero trasero de la parcela.
2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.
3. En fachadas en contacto con el tejido residencial tendrá asignada dos plantas (PB+1), con una altura en metros de siete con treinta y dos (7,32), medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta.

2.7. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

2.8. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada incluida planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.
2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianera no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
Se prohíben los retranqueos de fachada y los cuerpos volados sobre el plano de fachada.
Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o colores claros.
Se prohíben: Materiales vidriados, terrazos y similares.

2.9. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 2.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

2.10. Régimen de usos.

a) Uso característico:

Todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

b) Uso alternativo:

Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

2.11. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio, cuando éstos están relacionados entre sí.

Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de superficie de parcela.

3. Condiciones particulares de la Ordenanza P2-A1.

3.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de Ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano graficadas como P2-A1 en el plano de Ordenación.
2. La tipología edificatoria característica es entre medianeras con alineación obligatoria de manzana.
3. El uso característico es el productivo del grupo tercero.

3.2. Condiciones particulares de parcelación.

Se considera como parcela mínima la existente, cualquiera que sea su forma siempre y cuando permita el desarrollo de la actividad que se pretende.

3.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en dos metros con cuatro mil ochocientos veinte centímetros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela (2,482 m²/m²).

3.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.

3.5. Ocupación en parcela.

La edificación podrá ocupar el 100 % de la parcela.

3.6. Altura de la edificación.

1. Altura máxima: diez metros con ochenta y ocho (10,88) metros y tres plantas (PB+2), (salvo necesidad justificada), medidos desde la cota de referencia hasta la cara superior del forjado que constituye la cubierta de la última planta. Esta altura solo podrá ser aplicada al volumen comprendido entre el plano de fachada y un plano paralelo al anterior situado a cuatro metros desde el lindero trasero de la parcela.

2. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

3.7. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

3.8. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

1. La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada incluida planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.
2. Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:
La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianera no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
Se prohíben los retranqueos de fachada y los cuerpos volados sobre el plano de fachada.
Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o colores claros.
Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

3.9. Obras admisibles.

3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 2.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

3.10. Régimen de usos.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
- a) Uso característico:
Todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.
- b) Uso alternativo:

Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

Así mismo, tendrán cabida los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección segunda, Capítulo I del Título Sexto. Sometiéndose, en este caso, a las condiciones de edificación previstas en la Ordenanza P2 de este Plan Parcial.

3.11. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, sin utilizar los elementos comunes del edificio, cuando éstos están relacionados entre sí.

Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 300 m² de superficie de parcela.

4. Condiciones particulares de la Ordenanza P2-B.

4.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las zonas de suelo urbano grafiadas como P2-B en el plano de Ordenación.
2. La tipología edificatoria característica es la edificación entre medianeras con alineación a vial.
3. El uso característico es el productivo del grupo segundo.

4.2. Condiciones particulares de parcelación.

1. Se considera como parcela mínima la que cumpla las siguientes condiciones.
 - a) Superficie mínima: Doscientos cincuenta (250) metros cuadrados.
 - b) Longitud mínima de fachada: Diez (10) metros.
 - c) La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de diámetro igual o superior a nueve (9) metros.
2. Además de cumplir los anteriores requisitos, las parcelas edificadas sólo podrán segregarse cuando ninguna de las resultantes supere la edificabilidad que corresponda por aplicación de las condiciones establecidas en el punto 1.3 (Condiciones de edificabilidad).

4.3. Condiciones de edificabilidad.

1. La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en noventa decímetros cuadrados (0,90) por cada metro cuadrado de parcela (0,90 m²/m²).
2. Se permite la edificación de entresuelos que ocupen no más del treinta (30) por ciento de la superficie de la nave, con destino a almacén, archivos y oficinas.

4.4. Condiciones de posición y forma de la edificación.

La edificación se dispondrá obligatoriamente sobre la alineación de vial, no admitiéndose ningún tipo de retranqueo.

4.5. Altura de la edificación.

3. La altura de la edificación en plantas y en metros a la cornisa o alero será de dos plantas (PB+1) y ocho (8) metros, salvo necesidad justificada.
4. Las medianeras que quedasen al descubierto, deberán ser tratadas como fachadas, por el propietario de la nueva edificación.

4.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general; en los huecos de fachada predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

4.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el punto 1.3. (Condiciones de edificabilidad) anteriormente expuesto.

4.8. Régimen de usos.

a) Uso característico:

El uso característico en el plan parcial que nos ocupa, todos los usos productivos del grupo 2 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

b) Uso alternativo:

El uso alternativo serán todos los usos productivos del grupo 3 definidos en el PGOU, capítulo 4 (Condiciones particulares para el uso productivo) y concretamente en la Sección Segunda, capítulo I del Título Sexto.

Asimismo, tendrá cabida Equipamiento comunitario, en todas sus clases en situación de edificio exclusivo, de acuerdo con el capítulo 5 del PGOU (Condiciones particulares para el equipamiento comunitario).

4.9. Otras condiciones de uso.

La implantación de usos permitidos en planta sótano queda condicionada a su dependencia de la planta baja del edificio, con la que tiene que estar ligada de forma indisoluble. Igual condición regirá para la implantación del uso comercial en planta primera, debiendo accederse a las plantas de sótano o primera directamente desde la baja del mismo local, siempre que los usos se encuentren relacionados entre sí, de lo contrario, las entradas deberán ser independientes. Se debe contemplar la implantación de una plaza de aparcamiento por cada 500 m² de superficie de parcela.

5. Condiciones particulares de la Ordenanza para equipamiento comunitario.

5.1. Definición y ámbito.

- a. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como Equipamiento Comunitario en el plano de Ordenación.
- b. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de equipamiento comunitario de que se trate.
- c. El uso característico es el equipamiento comunitario en cualquiera de sus categorías.

5.2. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima de cada parcela se establece en uno con cincuenta (1,50) metros cuadrados por cada metro cuadrado de parcela, salvo que las condiciones particulares de la zona donde se ubiquen indiquen otra cosa, o que se justifique una edificabilidad mayor por el interés público de estas edificaciones.

5.3. Condiciones de posición y forma de la edificación

1. La edificación podrá disponerse, o bien sobre la alineación de manzana, o bien retranqueada si existe cerramiento exterior de parcela sobre la alineación fijada.
2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta ochenta (80) por ciento de la superficie de la parcela, salvo que se justifique una ocupación mayor por el interés público de sus edificaciones.

5.4. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete con cincuenta (7,32) metros y dos plantas (PB+1), salvo necesidad justificada.
2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

5.5. Altura de pisos.

La altura mínima de pisos será de trescientos diez (310) centímetros.

5.6. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

La composición de las fachadas deberá ser respetuosa con las construcciones del entorno, adaptándose a su ritmo, cadencia, soluciones constructivas y tipología en general, en los huecos de la fachada, incluido planta baja, predominará la dimensión vertical, sin introducir soluciones de diseño o materiales que distorsionen la percepción de la ciudad.

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (30) centímetros.

- b) Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blancas o de colores claros.
- c) Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

5.7. Obras admisibles.

1. Son obras admisibles todas las reguladas en el PGOU, sección cuarta (Proyectos de Edificación), artículo 1.4.7. (Clases de obras de edificación).
2. No podrán realizarse ampliaciones de edificios que alberguen actividades molestas, nocivas, insalubres o peligrosas, o que incumplan los niveles de impacto, salvo que se contemple la adopción de las medidas correctoras correspondientes.
3. En ningún caso, podrán realizarse obras sobre edificación existente de las que resulte una edificabilidad superior a la asignada en el artículo 3.2. (condiciones de edificabilidad) del presente documento.

5.8. Régimen de usos.

- a) Uso característico:

El uso característico será el equipamiento comunitario.

6. Condiciones particulares de la Ordenanza para centros de transformación.

6.1. Definición y ámbito.

1. El ámbito de aplicación de ordenanza lo constituyen las parcelas de suelo urbano grafiadas como CT.
2. La tipología edificatoria será la característica de la zona en la que se inserta el equipamiento, adecuada a las características específicas del tipo de centro de transformación de que se trate.
3. El uso característico es el de infraestructuras en cualquiera de sus categorías.

6.2. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. La edificación se podrá disponer alineada, admitiéndose retranqueo sobre aquel si se justifica.
2. Ocupación de parcela. La edificación podrá ocupar, como máximo hasta el 100% de la superficie de la parcela.

6.3. Altura de la edificación.

1. La altura de la edificación en plantas y en metros a la coronación será de siete (7) metros y una planta (PB).
2. Las medianeras que quedasen al descubierto deberán ser tratadas como fachadas.

6.4. Condiciones estéticas, de composición y materiales.

Con carácter general se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) La distancia mínima desde cualquier hueco de fachada a la medianería no podrá ser inferior a sesenta (60) centímetros.
- b) Los materiales de acabado serán lisos y mates terminados con pintura blanca o de colores claros.
- c) Se prohíben: materiales vidriados, terrazos y similares.

6.5. Condiciones generales a todas las ordenanzas del Plan Parcial.

Queda expresamente prohibida la creación de falsas fachadas a vial, siendo obligatorio que la línea de edificación (parcial o totalmente) coincida con la alineación reguladora.

En Las Cabezas de San Juan a 7 de marzo de 2011.—El Secretario, Ángel-Ramón Caro López.

8W-3275

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de marzo de 2011, la revocación del régimen de dedicación exclusiva de dos concejales de esta Corporación con la consiguiente modificación del presupuesto del ejercicio 2010 (bases y anexo de personal) prorrogado para el ejercicio, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de

Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado la modificación propuesta se considerará definitivamente aprobada, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En El Castillo de Las Guardas a 21 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

35F-3871

EL CASTILLO DE LAS GUARDAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, y de acuerdo con lo acordado por Pleno de fecha 16 de marzo de 2011, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la apertura de establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA

1. Denominación y naturaleza.

La Unidad de Estancia Diurna ubicada en la localidad de El Castillo de las Guardas, provincia de Sevilla, es un servicio socio sanitario y de apoyo familiar que ofrece durante el día una atención integral, de aquellas personas afectadas de diferentes grados de dependencia, promoviendo su autonomía y la permanencia en su entorno habitual.

2. Destinatarios.

Este centro acogerá a las personas mayores de 65 años y excepcionalmente a personas de entre 55 a 65, que se encuentren en situación de dependencia.

3. Fundamentación legal.

El contenido del presente Reglamento de Régimen Interior se encuentra regulado según lo dispuesto en la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores, el Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, la Orden de mayo de 2002, de la Consejería por la Igualdad y Bienestar Social, por la que se regula el acceso y funcionamiento de los programas de estancia diurna y respiro familiar, así como en las disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

4. Derechos y deberes de los usuarios.

Los usuarios de la Unidad de Estancia Diurna tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.
- b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte de Centro como de los otros usuarios.
- c) Derecho a no ser discriminados en el tratamiento por razón de edad, nacimiento, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Derecho a la información y a la participación de los usuarios o de sus representantes legales.
- e) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- f) Derecho a que se les faciliten las prestaciones sanitarias, farmacéuticas, así como los tratamientos técnico científicos y asistenciales que corresponden al centro según su finalidad y conforme a las necesidades del usuario.
- g) Derecho a mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas, promovándose las relaciones periódicas con sus familiares, tutores o cuidadores.

h) Derecho a cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en voluntad propia, salvo cuando venga excluido por lo previsto en la normativa que resulte de la aplicación.

i) Derecho a ser protegidos por la Ley, tanto ellos como sus bienes, cuando como consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, pierdan su capacidad de autogobierno.

j) Derecho a la reserva de plazas en los casos previstos en el Reglamento.

Deberes:

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y el personal que presta sus servicios en los centros.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento del Centro.

d) Abonar el importe de las liquidaciones de las estancias o los precios de los servicios que se establezcan.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación o servicio.

5. Obligaciones de la Entidad.

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

a) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.

b) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.

c) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios.

d) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, persona de referencia o representante legal y el personal del centro.

e) Garantizar un régimen nutricional adecuado para todas las personas usuarias.

f) Contar con una póliza de seguros multirriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este centro.

6. Régimen de ingresos y bajas.

Requisitos de admisión: para el acceso a la UED deberán cumplirse los siguientes requisitos.

a) No padecer enfermedad que precise atención imprescindible y continuada en Centro hospitalarios.

b) Poseer apoyo familiar suficiente que garantice la permanencia en el entorno habitual y encontrarse en situación de dependencia que no precise permanecer en ama.

c) No haber sido sancionado/a con expulsión definitiva de un Centro similar.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia del DNI.

— Fotocopia completa de la Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas de todos los miembros de la unidad Familiar, referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido, a la fecha de la solicitud. En el caso de quienes no estuvieran obligados a presentarla, certificado de retenciones de rendimientos percibidos, o, en su defecto, declaración responsable de ingresos.

— Certificado de empadronamiento de la Unidad Familiar.

— Informe médico que se acompaña como anexo a la solicitud oficial.

Régimen de admisión:

— Ninguna persona podrá ser ingresada en la UED sin que conste fehaciente mente su consentimiento. En los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá autorización judicial para el ingreso.

— El ingreso deberá quedar plasmado en documento contractual.

Período de adaptación.

— Al incorporarse al Centro, el usuario se someterá a un período de adaptación y observación que tendrá una duración de veinte estancias, pudiendo, excepcionalmente, ampliarse este plazo. A estos efectos, se entenderá por estancia cada día real de atención en el centro, con independencia de que el horario sea completo o reducido.

— La no superación del período de adaptación dará lugar, previa audiencia al interesado por un plazo de cinco días, a la pérdida de condición de usuario/a.

Reserva de plaza. Los usuarios tendrán derecho a reserva de plaza en los siguientes casos:

— Durante las ausencias por enfermedad o atención en Centro hospitalario durante un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales, y mediante justificación con informe médico.

— Por ausencia voluntaria, hasta cuarenta y cinco días naturales al año, debiendo ser comunicada al Centro al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

— Los usuarios que convivan rotando con familiares que residan en localidad distinta a la del centro tendrán derecho al reingreso cuando la disponibilidad de plaza lo permita, debiendo formular la solicitud de baja provisional y reingreso.

Motivos de baja. La condición de usuario/a se pierde por alguna de las siguientes causas:

— No superación del período de adaptación.

— Modificación de las circunstancias que ocasionaron el acceso al Centro.

— Petición propia o del representante legal, que deberá constar por escrito.

— Traslado a otro centro.

— Fallecimiento.

— Falseamiento u ocultación de datos.

— Incumplimiento de deberes.

— Incumplimiento de la obligación de formalizar el documento de incorporación por primera vez a la plaza.

— Ausencia de más de cuarenta y cinco días al año sin autorización.

— Impago del porcentaje establecido en concepto de financiación de la plaza o de ingresos económicos, sin que ello suponga la extinción de la deuda contraída.

— Terminación del plazo de prestación del servicio.

7. Normas de funcionamiento.

Medidas higiénico sanitarias.

— Los usuarios recibirán el aseo personal que necesiten cuando las circunstancias lo requieran.

— Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.

— La desinfección y desratización será anual o cuantas veces lo exijan las circunstancias por empresa debidamente acreditada.

— Los elementos de aseo común (servilletas, toallas de manos en colectivos, etc.) serán de material desechable.

— Se establecerán normas concretas para el personal en materia de higiene, de cumplimiento obligado y constatable.

Atención sanitaria.

— Existirá un botiquín debidamente dotado y tutelado por persona responsable.

— La persona responsable de la UED podrá adoptar decisiones de carácter urgente por motivos de salud, dando cuenta a los familiares.

— Si el usuario quedara ingresado en un centro hospitalario, será la familia la encargada de su atención.

— La administración de medicamentos se realizará bajo prescripción facultativa no pudiendo bajo ningún concepto el usuario alterar las instrucciones del médico en cuanto a medicamentos o alimentación.

Atención social.

— Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

— El centro mantendrá actualizada la historia social.

Régimen de visitas.

— Los usuarios podrán recibir visitas todos los días en los salones destinados a tal efecto.

Régimen y normas de salidas del centro.

— Los usuarios podrán salir de la Unidad siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados por sus representantes legales.

— Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la dirección de la Unidad o persona responsable.

— Así mismo podrá ausentarse de la Unidad por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como la forma de contactar con ellos.

Régimen de comunicación con el exterior.

— Los residentes dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones, así mismo dispondrá si fuera necesario de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

Horarios del Centro y de sus servicios.

— La UED funcionará de 9 horas a 17.00 horas, de lunes a viernes, excepto los días festivos nacionales, autonómicos y locales, y el mes de agosto.

— Cada persona o familiar responsable establecerá la forma más adecuada de llegar al Centro.

— El horario de entrada y salida de la UED será flexible previa comunicación a la dirección del Centro, rogándose en todo caso, la mayor rigurosidad al objeto de evitar trastornos en los servicios.

— El horario de comedor será el siguiente:

- * Desayuno: De 9: 15 a 10:30 h.
- * Almuerzo: de 13.00 a 14.30 h.
- * Merienda: De 16:00 a 16:30. h.

Sugerencias y reclamaciones.

— La UED cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en el Decreto 171/89, de julio, a disposición de los usuarios y sus familiares.

8. Sistema de participación de los usuarios y/o sus tutores o representantes legales.

El órgano de participación en la Unidad de Estancia Diurna será la Asamblea General.

La Asamblea General:

— Se constituye por los usuarios de la Unidad y/o sus representantes legales, la Dirección de la Unidad, un representante de la entidad titular y un representante de los trabajadores que podrá asistir con voz y sin voto.

— La asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sean necesarias a petición del 25% de los componentes de la Asamblea General.

— La convocatoria de cada Asamblea se realizará por el director de la Unidad con una antelación mínima de 7 días. Se hará pública en el tablón de anuncios de la Unidad. Deberá concretar el lugar, la fecha, la hora y el orden de día confeccionado previa propuesta de los usuarios de la Unidad. La Asamblea quedará formalmente constituida con la presencia de al menos el 10% de los usuarios y/o sus representantes legales en primera convocatoria, y en segunda quedará constituida media hora después, cualquiera que sea en número de asistentes.

— Una vez reunida, se efectuara la oportuna selección del presidente y secretario, cuyo mandato finalizará al término de la Asamblea. Esta elección se llevará a cabo por el procedimiento de votación secreta, previa presentación de candidatos a cargos.

— Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de los representantes, el director de la Unidad velará por el cumplimiento de estos acuerdos, siempre y cuando las condiciones materiales, organizativas, económicas o de cualquier otra índole, lo permita.

*9. Participación de los usuarios en el coste del servicio.**Coste de la plaza.*

1. Los usuarios participarán en la financiación de las estancias mediante la aportación de una cuota que no podrá sobrepasar el coste del servicio, el coste de la plaza está establecido en el 40% de la pensión del usuario, con servicio de transporte y el 30% de la pensión del usuario, sin servicio de transporte.

2. El usuario que participe en horario reducido aportará como cuota la parte proporcional que corresponda sobre el citado porcentaje, en función del número de horas semanales de atención.

3. En caso de vacaciones o ingreso hospitalario, debidamente justificados y comunicados iguales o superiores a cuatro días, el/la usuario/a abonará, en concepto de reserva el 40% de la aportación que le corresponda según la base de cálculo de las estancias en el mes en que se haya producido.

4. Sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente por la Administración, podrá determinarse contractualmente un sistema de pago diferido de deuda que originen usuarios sin renta pero con patrimonio.

Forma de pago y plazos.

El pago de las mensualidades se efectuará dentro de los 7 días primeros del mes, en metálico contra recibo o transferencia bancaria.

*10. Régimen disciplinario.**Faltas:*

— El incumplimiento de los deberes regulados por este reglamento podrá dar lugar en los términos previstos y previa audiencia del interesado, a la pérdida temporal o definitiva de la condición de usuario o al resto de las medidas a las que se hace referencia a continuación.

— A tal efecto, los incumplimientos o las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Faltas leves:

* Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.

* La simple falta de respeto, manifestación e incorrección de trato, actitudes o palabras desconsideradas o inconvenientes hacia otro usuario o personal de la UED.

* El descuido o negligencia de carácter ocasional, que suponga un uso inadecuado de instalaciones, mobiliario, menaje y medios de la UED.

Faltas graves:

* La reiteración de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

* Promover y participar en altercados, riñas o peleas, así como proferir insultos, calumnias, manifestarse con desprecio y desconsideración hacia los otros usuarios, trabajadores o cualquier otra persona que tenga relación con la UED, de forma que suponga alteración grave de las normas de convivencia, situaciones de malestar que entorpezcan en funcionamiento de los servicios.

* La demora injustificada en el pago de la cuota de las estancias de un mes.

* La sustracción de bienes, objetos o pertenencias de la UED, del personal o de cualquier otro usuario.

* Falsear u ocultar datos intencionadamente para disfrutar de prestaciones, servicios o actividades a los que no se hubiera accedido de no mediar tal falsedad.

Faltas muy graves:

* La reiteración de dos faltas graves en el plazo de 12 meses.

* La agresión física o malos tratos a otros usuarios, personal de la UED o de cualquier persona que tenga relación con la misma. En cualquier caso se considerará como muy grave si se han originado lesiones.

* La producción de daños graves en el mobiliario o instalaciones de la UED de forma intencionada o mediando mala fe.

* La demora injustificada en la aportación de la cuota de las estancias de dos meses.

Sanciones:

Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas serán las siguientes:

Por faltas leves:

* Amonestación verbal o escrita.

Por faltas graves:

* Suspensión de la condición de usuario por un período de tiempo no superior a seis meses.

Por faltas muy graves:

* Suspensión de la condición de usuario por un período de tiempo no superior a un año.

* La expulsión de la UED.

Competencia para imponer sanciones: la competencia para imponer sanciones por faltas leves corresponde al director de la UED; la competencia para imponer sanciones por faltas graves o muy graves corresponde a la Comisión de Valoración.

Procedimiento:

1. Denuncia y comprobación. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección de la UED llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:

a) El carácter de hecho con objeto de calificar su gravedad.

b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Comisión de Valoración.

2. Actuación ante faltas leves. Cuando la falta se califique como leve, la Dirección de la UED impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.

3. Actuación ante faltas graves o muy graves. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, se dará traslado a la Comisión de Valoración para que decida por mayoría absoluta si archiva la denuncia o se inicia un procedimiento disciplinario. La decisión será notificada al interesado para que en el plazo de tres días hábiles formule las alegaciones que tuviera por convenientes. Transcurrido dicho plazo, háyanse formulado o no las alegaciones, se dará traslado del expediente a la comisión de valoración.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Castillo de las Guardas a 17 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco Casero Martín.

4D-3872

CAZALLA DE LA SIERRA

Don Carmelo Conde Chaves, Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2011, se aprobó el Padrón Municipal Cotos de Caza, que ha de regir durante el ejercicio 2011, el cual se encuentra expuesto al público en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento, durante el

plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que por los interesados se puedan formular por escrito cuantas reclamaciones y observaciones consideren oportunas.

En Cazalla de la Sierra a 8 de marzo de 2011.—El Alcalde, Carmelo Conde Chaves.

253W-3550

LOS CORRALES

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1.a) y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispongo:

Primero.—De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 17 de julio de 2008, por los que se nombran Tenientes de Alcalde y Delegadas/Delegados de Gobierno Municipal, y otros acuerdos, que son en vigor al día de la fecha, y se transcriben literalmente:

Punto tercero.—Modificación composición de las comisiones informativas. Acto seguido, para el mejor estudio y preparación de los asuntos que han de someterse a la aprobación del Ayuntamiento Pleno y de la Junta de Gobierno Local cuando actúe con competencias delegadas, la Corporación, a propuesta de la Sra Alcaldesa, y, de conformidad con las reglas establecidas en los artículos 123 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.O.F.), somete al parecer del Pleno la modificación de las Comisiones Informativas Permanentes, como consecuencia de la renuncia de la Alcaldía de Francisco Gallardo García, su nombramiento en el Pleno de seis de junio de 2008, así como la toma de posesión del concejal don Ricardo García Trujillo, preguntándose a los asistentes si existe oportunidad de incluir alguna otra más o modificar las propuestas.

Tras debate suficiente del asunto por los asistentes se aprueba el siguiente acuerdo:

Modificar las siguientes Comisiones Informativas Permanentes, a las que se adscribirán los concejales que igualmente se expresan, respetando la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación en la proporción 2:1

Comisión Informativa Especial de Cuentas. Economía y Hacienda.

Titulares:

Amelia Peral Ríos (PSOE-A)

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Martín Espada Izquierdo (IULV-CA)

Suplentes:

Mª del Carmen Ríos González (PSOE-A)

Manuel Velasco Haro (IULV-CA)

Comisión Informativa Gobernación y Personal

Titulares:

Mª del Carmen Ríos González (PSOE-A)

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Emilia Isabel Gutiérrez Morillo (IULV-CA)

Suplentes:

Amelia Peral Ríos (PSOE-A)

Francisca Hidalgo Gutiérrez (IULV-CA)

Comisión Informativa Innovación, Empleo y Desarrollo

Titulares:

Amelia Peral Ríos (PSOE-A)

Mª del Carmen Ríos González (PSOE-A)

Martín Espada Izquierdo (IULV-CA)

Suplentes:

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Daniel Gallardo Gutiérrez (IULV-CA)

Comisión Informativa Deportes y Juventud

Titulares: Francisco Gallardo Hidalgo (PSOE-A)

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Daniel Gallardo Rodríguez (IULV-CA)

Suplentes:

Ricardo José García Trujillo (PSOE-A)

Francisca Hidalgo Gutiérrez (IULV-CA)

Comisión Informativa Educación y Cultura

Titulares:

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

M^a del Carmen Ríos González (PSOE-A)

Emilia Isabel Gutiérrez Morillo (IULV-CA)

Suplentes:

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Francisca Hidalgo Gutiérrez (IULV-CA)

Comisión Informativa Urbanismo.

Titulares:

Francisco Gallardo Hidalgo (PSOE-A)

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Daniel Gallardo Rodríguez (IULV-CA)

Suplentes:

Amelia Peral Ríos (PSOE-A)

Manuel Velasco Haro (IULV-CA)

Comisión Informativa Igualdad y Bienestar Social

Titulares:

Ana Gloria Sánchez Pérez (PSOE-A)

M^a del Carmen Ríos González (PSOE-A)

Francisca Hidalgo Gutiérrez (IULV-CA)

Suplentes:

Ricardo José García Trujillo (PSOE-A)

Emilia Isabel Gutiérrez Morillo (IULV-CA)

Comisión Informativa Medioambiente

Titulares:

Ricardo José García Trujillo (PSOE-A)

Francisco Gallardo Hidalgo (PSOE-A)

Martín Espada Izquierdo (IULV-CA)

Suplentes:

Juan Manuel Heredia Bautista (PSOE-A)

Daniel Gallardo Rodríguez (IULV-CA)

Punto cuarto.—Nombramiento de miembros Mancomunidad Sierra Sur. Como consecuencia de la renuncia del Sr. Alcalde don Francisco Gallardo García, aceptada en el Pleno extraordinario de 26 de mayo de 2008, y posterior toma de posesión de la Concejal Ana Gloria Sánchez Pérez como Alcaldesa-Presidente mediante acuerdo del Pleno de 6 de junio de 2008, se procede en cumplimiento del artº 3, 1) de los Estatutos que rigen la Mancomunidad de Municipios "Sierra Sur", al nombramiento de los miembros de esta Corporación que formarán parte integrante de su Comisión Gestora, dándose cuenta de la propuesta efectuada por el grupo político PSOE-A el nombramiento del concejal Juan Manuel Heredia Bautista a más de la Alcaldesa.

Sometida a votación ordinaria, que arroja el siguiente resultado:

Votos a favor: 6 (PSOE)

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: 5 (IU-CA)

En consecuencia, quedan designados como integrantes de la Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios Sierra Sur, los siguientes miembros de esta Corporación:

Doña Ana Gloria Sánchez Pérez. Alcaldesa-Presidente.- PSOE-A

Don Juan Manuel Heredia Bautista. 1º Tte.de Alcalde.- PSOE-A

Punto quinto.—Conocimiento de resoluciones de la Alcaldía en materia de nombramientos y delegaciones.- - En relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de nueve de julio de 2007, y como consecuencia de modificación en los miembros que componen la Corporación, se procede al nombramiento de Tenientes de Alcaldía que quedan como siguen:

Nombramiento Tenientes de Alcaldía

Nombrar Tenientes de Alcalde que integrarán la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, a los concejales que a continuación se relacionan correspondiéndoles las funciones establecidas en el art. 23,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 47 del R.O.F., por el siguiente orden:

1º. Don Juan Manuel Heredia Bautista.

2ª. Doña Amelia Peral Ríos.

3ª. Don Francisco Gallardo Hidalgo.

Delegación de Concejalías

Efectuar a favor de los Concejales que encabezan las diferentes Comisiones Informativas la delegación para dirigir y gestionar los asuntos que tengan atribuidos las mismas, en virtud del art. 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reservándose la Alcaldía la facultad de resolver en actos que afecten a terceros, que se refieren a las siguientes:

Especial de cuentas Economía y Hacienda: Amelia Peral Ríos

Gobernación y Personal: María del Carmen Ríos González

Innovación, Empleo y Desarrollo: Amelia Peral Ríos.

Deportes y Juventud: Francisco Gallardo Hidalgo

Educación y Cultura: Juan Manuel Heredia Bautista

Urbanismo: Francisco Gallardo Hidalgo.

Igualdad y Bienestar Social: Ana Gloria Sánchez Pérez

Medioambiente: Ricardo José García Trujillo.

Punto sexto.—Otros nombramientos; Consorcio Aguas de la Sierra Sur).

Consorcio de Aguas de la Sierra Sur. Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y de conformidad con lo establecido en el artº 6º de los Estatutos del Consorcio de Aguas de la "Sierra Sur" en el que se establece que la Junta General del mismo está constituida por un representante de cada una de las entidades consorciadas, propone su nombramiento como representante del Ayuntamiento en el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur a doña Ana Gloria Sánchez Pérez.

Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento al Alcalde en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones; funciones que no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponde sin expresa delegación mediante Decreto en el que se contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas del ejercicio de los mismos, con excepción de lo previsto en el artículo 47.2, párrafo 2º, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

La Delegación deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla sin perjuicio de que surta efectos desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en el mismo se disponga otra cosa.

Asimismo, corresponderá a los Tenientes de Alcalde la sustitución en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta la toma de posesión del nuevo Alcalde.

Segundo.—Delegación de competencias.

De las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Alcaldía, se delega en los Tenientes de Alcalde las siguientes

competencias generales, que desarrollarán en el ámbito de las materias propias de sus Delegaciones:

1.1.- La programación de las políticas municipales en las materias de su competencia, así como la representación de la Concejalía de la que es titular, la dirección de los servicios pudiendo a estos efectos dictar instrucciones generales sobre su funcionamiento, inspeccionarlos e impulsarlos en su actuación.

1.2.- Formular propuestas de actuación a cualquiera de los órganos municipales, en relación con la materia, asuntos y servicios propios.

1.3.- Seguimiento de la ejecución y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento en relación con los servicios, asuntos y materias propias.

1.4.- Formular a la Alcaldía propuesta de gastos a considerar a los Proyectos del Presupuesto General para cada ejercicio, en relación con aquellos que se refieran a los servicios, inversiones e iniciativas relativas a la correspondiente delegación y prestar su asesoramiento y colaboración en relación con la formulación del Presupuesto General de la Corporación.

1.5.- Representar al Ayuntamiento en los actos que correspondan cuando no estuviera presente la Alcaldesa.

1.6.- Requerimiento a los interesados en un expediente para que aporten documentación que sea preceptiva en orden a la tramitación de cualquier expediente municipal, así como de informe o realización de otras actuaciones de los servicios y personal municipales, que deban de incorporarse a los mismos, en las materias propias de los asuntos.

1.7.- Resolver, mediante actos administrativos que afecten a terceros, sobre las materias comprendidas, delegando también la firma de las mismas.

1.8.- Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes, de fe pública, en las materias de su función.

En particular, se delegan en el 1º Teniente de Alcalde las siguientes competencias:

La declaración de ruina de edificios, así como la coordinación con asuntos relacionados con obras.

Delegación Especial de competencias en el 1º Teniente de Alcalde, suplente Delegado de Hacienda.

1.- En materia de Hacienda:

1.1.- Aprobación de fraccionamientos y aplazamientos de pagos.

1.2.- Aprobación de expedientes de devolución de ingresos indebidos.

1.3.- Resolución de reclamaciones y recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias.

1.4.- La facultad de autorizar libramientos a justificar, cuando el destinatario sea la misma persona que ostenta la Tenencia de alcaldía respectiva.

1.5.- Delegación Especial para la ordenación de pagos, de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 del RD 500/90, así como en el art. 21.3 de la Ley 7/85.

1.6.- Proponer la aprobación de operaciones de crédito y operaciones de tesorería, a corto y largo plazo, en cualesquiera de sus modalidades.

2.- En materia de Administración Municipal:

Suscripción de escrituras, documentos y pólizas en nombre y representación de la Alcaldía-Presidencia.

Tercero.—*Delegaciones especiales.*

En este acto resuelvo conferir delegación especial para la dirección y gestión de servicios determinados en el siguiente Concejal:

Don Juan Manuel Heredia Bautista

Esta delegación comprende las atribuciones contenidas en el presente Decreto, salvo la facultad de resolver mediante

actos administrativos que afecten a terceros y Visto Bueno de las Certificaciones expedidas por los funcionarios municipales con facultades certificantes y de fe pública en las materias de su incumbencia.

Cuarto.—*Efectos.*

El presente Decreto producirá efectos a partir del día 4 de febrero de 2011, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Quinto.—*Comunicación al Pleno.*

Del presente Decreto deberá darse cuenta al Pleno, a efectos de que quede enterado del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

Lo manda, sella y firma la alcaldía.

En Los Corrales a 4 de febrero de 2011, ante mí el Secretario, que doy fe. El Secretario, Francisco Mora Jiménez.—La Alcaldesa, Ana Gloria Sánchez Pérez.

253W-2882

LOS CORRALES

Por don Javier Ruiz López, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Taller de Reparación de Vehículos, con emplazamiento en calle Málaga núm. 7, de este municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Reglamento de calificación ambiental, aprobado por Decreto de la Consejería de Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Los Corrales a 4 de marzo de 2011.—La Alcaldesa, Ana Gloria Sánchez Pérez.

253W-3495-P

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Juan Garrido Lugo, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 10 de marzo del presente, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente convenio urbanístico de gestión cuyos datos se relacionan a continuación:

Otorgantes: Don Juan Garrido Lugo, en representación del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla y doña Josefa Caro de la Cruz y don Juan Antonio Cárdenas Arriaza; los esposos doña Edelmira Caro de la Cruz y don Francisco Doblado Peña; los esposos doña María Dolores Caro de la Cruz y don Juan José del Ojo Cordero; los esposos don José Caro de la Cruz y doña María del Castillo Calvo Muñoz; y doña Genoveva Caro de la Cruz.

Ámbito: Sistema General de Espacios Libres adscritos al Área de Reparto B de las Normas Subsidiarias de El Cuervo de Sevilla (Parque Periurbano).

Objeto: Adquisición de terrenos con una superficie de 4.199 m², pertenecientes a la finca que figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo 2.112, libro 41, folio 199, finca 2.220, inscripción 3.ª Dichos terrenos han de destinarse a Sistema General de Espacios Libres definido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento como «Parque Periurbano» adscrito al área de reparto B.

Plazo: Indefinido.

Asimismo se acordó, exponer el expediente al público por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la fecha última de inserción de este anuncio en el tablón de

anuncios de la Corporación y «Boletín Oficial» de la provincia, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría General de este Ayuntamiento, en horario de 9.00 a 14.00.

En El Cuervo de Sevilla a 11 de marzo de 2011.—El Alcalde, Juan Garrido Lugo.

3W-3388-P

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR, marca APRILIA, modelo SONIC, matrícula C2298BPS, bastidor número DESCONOCIDO, cuyo titular es, DESCONOCIDO, con DNI NÚM. DESCONOCIDO, con último domicilio DESCONOCIDO, permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 08/08/04

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo TURISMO, marca SEAT, modelo CORDOBA, matrícula SE2106CJ, bastidor número VSSZZZ6KZZR669223, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, RAFAEL FIJO MUÑOZ, con DNI NÚM. 27600549, con último domicilio conocido en RAFAEL MARIA AGUILAR 28 de ÉCIJA (SEVILLA), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 08/03/08

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo TURISMO, marca AUDI, modelo A4, matrícula 5292BMY, bastidor número VSSZZZ6KZZR669223, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, RAFAEL FIJO MUÑOZ, con DNI NÚM. 27600549, con último domicilio conocido en RAFAEL MARIA AGUILAR 28 de ÉCIJA (SEVILLA), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 02/06/08

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR, marca APRILIA, modelo SONIC, matrícula C5027BNK, bastidor número ZD4PBA1002S024864, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, MARIUS ALEXANDRU MOLDOVEANU, con DNI NÚM. X97765598B, con último domicilio conocido en JOSE CANALEJAS 6 de ÉCIJA (SEVILLA), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 11/03/10

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR, marca PEUGEOT, modelo ELYSTAR, matrícula C7895BSP, bastidor número VGAG1AAP000505132, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, GRACE CAROLINA VAZQUE ZZUÑIGA, con DNI NÚM. C6997426K, con último domicilio conocido en BARCELONA 11-2-4 de BARCELONA (08980SANT FELIU DE LLOBREGAT), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 29/10/10

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR, marca APRILIA, modelo SR50, matrícula C4156BHM, bastidor número ZD4RLA100YS104854, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, CRISTOBAL VAZQUEZ FLORES, con DNI NÚM. 1108977D, con último domicilio conocido en DOCTOR JIMENEZ DE LORITE 57 de ÉCIJA (SEVILLA), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 17/11/10

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo TURISMO, marca OPEL, modelo CORSA, matrícula MA4078CJ, bastidor número W0L0SBF08W6096023, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, FREDDY HORACIO ACOSTA GONZALEZ, con DNI NÚM. X4712714Z, con último domicilio conocido en UR. GUADALCANTARA PTA. 12 3A de SAN PEDRO DE ALCANTARA- MARBELLA (29670 MALAGA), permanece en el Depósito Mpal. de Vehículos desde fecha 17/01/11

Habiendo transcurrido más de dos meses desde que dicho vehículo se encuentra en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave. (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 10 de marzo de 2011.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo TURISMO, marca SEAT, modelo CORDOBA, matrícula SE-2106-CJ, bastidor número VSSZZZ6KZZR669223, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, ELISA FIJO DUARTE, con DNI NÚM. 75417706, con último domicilio conocido en VENTORRILLO 8-1 IZQ. de ÉCIJA, que permanecía estacionado en esta Ciudad en C/ CORDOBA FRENTE EDIFICIO JUAN TAMARTIR MARTEL 3 con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en ESTADO GRAL. ABANDONO. CARECER SOA E ITV., hallándose en esta situación como mínimo desde el día 07/11/10, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 07/11/10.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo CICLOMOTOR, marca L.ROAD, modelo 125, matrícula 0809-GBX, bastidor número LBXPCJBMXGX880026, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, MANUEL ORDOÑEZ ROMERO, con DNI NÚM. 28514130H, con último domicilio conocido en PALOMA 4-3BJ- B de ÉCIJA, que permanecía estacionado en esta Ciudad en AVDA. EMIGRANTES con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios, consistiendo los mismos en RENUNCIA TITULAR, hallándose en esta situación como mínimo desde el día 15/11/10, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Al constituir un riesgo para otros usuarios se procedió a la retirada de dicho vehículo de la vía pública y posterior depósito el día 15/11/10.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciere se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave. (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias

cias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 10 de marzo de 2011.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Se ha constatado que el vehículo tipo TURISMO, marca FORD, modelo SIERRA, matrícula J-3305-K, cuyo titular es, según la Jefatura Provincial de Tráfico, JOSE LUIS MORENO ROMERO, con DNI NÚM. 78689162, con último domicilio conocido en SECTOR ALMERI A5 1C de ANDUJAR (JAEN), permanece estacionado en esta Ciudad en C/ ESTEPA con desperfectos evidentes que le impiden desplazarse por sus propios medios (tales como: ESTADO GRAL. ABANDONO. CARECE SOA, VENTANILLA ROTA.), hallándose en esta situación como mínimo desde el día 14/01/11, a tenor del acta levantada en su momento por funcionarios de esta Policía Local.

Habiendo transcurrido más de un mes desde que se detectó dicho vehículo en la situación indicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 a. del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y no habiendo sido posible practicar la correspondiente notificación por encontrarse el titular en paradero desconocido, por medio del presente se le requiere para que en el plazo de 15 días, proceda a la retirada del vehículo indicado, advirtiéndole que si no lo hiciera se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de Residuos, en cuyo caso podría ser sancionado con multa de hasta 30.050,61 euros, como responsable de una infracción grave (art. 34.3.b y 35.1.b de la Ley 10/1998).

Para retirar el vehículo del depósito, deberá abonar previamente las gastos correspondientes a su retirada de la vía pública mediante grúa y depósito del vehículo, contempladas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Realización de Actividades Singulares de Regulación y Control del Tráfico Urbano («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 20 de septiembre de 2000).

Igualmente se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dicho vehículo sólo quedará exento de responsabilidad administrativa si lo cede a un gestor de residuos autorizado o lo entrega a este Ayuntamiento, debiendo en este último caso personarse, dentro del plazo indicado, en las Dependencias de esta Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (artículo 33.2 de la Ley 10/1998).

Écija a 10 de marzo de 2011.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

3W-3269

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Transferencia de Créditos número 02/2011, en el Presupuesto Municipal de 2011, prorrogado del 2010, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Área de gasto	CAP.	Descripción	Importe
TRANSFERENCIA DE CREDITOS NEGATIVA			
9	1	GASTOS DE PERSONAL	34.770,00
		TOTAL	34.770,00
TRANSFERENCIA DE CREDITOS POSITIVA			
0	3	GASTOS FINANCIEROS	34.770,00
		TOTAL	34.770,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 14 de marzo de 2011.—El Alcalde, Juan García Baena.

8W-3713

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, no habiéndose presentado reclamaciones contra el Expediente de Transferencia de Créditos número 03/2011, en el Presupuesto Municipal de 2011, prorrogado del 2010, durante el plazo de exposición al público, ha de considerarse definitiva dicha modificación y se hace público el siguiente resumen por capítulos:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Área de gasto	CAP.	Descripción	Importe
TRANSFERENCIA DE CREDITOS NEGATIVA			
9	1	GASTOS DE PERSONAL	25.750,00
		TOTAL	25.750,00
TRANSFERENCIA DE CREDITOS POSITIVA			
0	3	GASTOS FINANCIEROS	25.750,00
		TOTAL	25.750,00

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme con lo dispuesto en el artículo 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación. El citado recurso no suspenderá por sí solo la aplicación de las modificaciones aprobadas.

En Estepa a 14 de marzo de 2011.—El Alcalde, Juan García Baena.

8W-3714

ISLA MAYOR

De conformidad con la resolución de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2011, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso por procedimiento abierto para la adjudicación de la concesión administrativa de uso privativo del Quiosco sito en Parque Marisma de esta localidad y calificado como bien de dominio público, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Isla Mayor.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.
 - c) Número de expediente: 3/2011.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Concesión uso privativo Quiosco.
 - b) Lugar de ejecución: Parque Marisma, sito en Paseo del Lucio Real de Isla Mayor.
 - c) Plazo de concesión: 1 año.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa.

4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación.*

— Importe total: 100 (euros anuales).

5. *Obtención de documentación e información.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Isla Mayor.
- b) Domicilio: Plaza García Lorca, número 9-10.
- c) Localidad y código postal: Isla Mayor 41140.
- d) Teléfono: 955773000.
- e) Telefax: 955773006.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de la documentación.

6. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Capacidad: Conforme a la LCSP.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Conforme a la LCSP.

7. *Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.*

- a) Fecha límite de presentación: Veintiséis días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación que integrará las ofertas: Conforme lo dispuesto en el pliego.
- c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Ayuntamiento de Isla Mayor.
 2. Domicilio: Plaza García Lorca, número 9-10.
 3. Localidad y código postal: Isla Mayor, 41140.

7. *Apertura de las ofertas.*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Isla Mayor.
- b) Domicilio: Plaza García Lorca número 9-10.
- c) Localidad: Isla Mayor.
- d) Fecha: 5.º día hábil tras finalización del plazo de presentación de documentación.
- e) Hora: 9.00 horas.

8. *Gastos de anuncios.* Por cuenta del concesionario.

9. *Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.dipusevilla.es.

En Isla Mayor a 4 de marzo de 2011.—El Alcalde, Ángel García Espuny.

2W-3383-P

LEBRIJA

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 7 de marzo de 2011, se anuncia procedimiento abierto para la contratación del Seguro de Vida colectivo según convenio del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija.

1. *Entidad adjudicataria.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
- b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato.*

- a) Descripción del objeto: Procedimiento abierto para la contratación del seguro de Vida Colectivo según convenio del Excmo. Ayuntamiento de Lebrija. CPV: 66311000
- b) Plazo de ejecución del contrato: Un año.
- c) Admisión de prórroga: Prorrogable anualmente hasta un plazo máximo de cuatro años.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, de acuerdo con la siguiente ponderación:

Mejor oferta económica (80 puntos).

Participación en beneficios (20 puntos).

4. *Presupuesto base de licitación:* 35.000 euros.

5. *Garantías.*

Garantía provisional: 3% del presupuesto de licitación

Garantía definitiva: Será del 5% del presupuesto de adjudicación

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Secretaría General, Plaza España núm. 1, Tlf.: 95 597 45 25, Fax 95 597 29 28
- b) Web municipal: www.lebrija.es
- c) Cualquier corrección o rectificación de errores se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.

7. *Presentación de ofertas.*

- a) Lugar de presentación: Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General en horario de 8.00 a 14.30.
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP.

8. *Apertura de ofertas.*

- a) Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el Perfil del Contratante.

9. *Requisitos específicos del contratista.*

- a) Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. *Gastos del anuncio.*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 16 de marzo de 2011.—La Alcaldesa, María José Fernández Muñoz.

253W-3615-P

MAIRENA DEL ALJARAFA

Don Laureano Conde García, Concejal Delegado de Libertades Públicas del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que intentada la notificación de la resolución número 2010 01114, de fecha 19 de noviembre de 2010, que a continuación se transcribe en el domicilio de don Felipe García Vita, por dos veces, y no habiendo sido posible por el presente se le notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

«Traslado de resolución,

en la ciudad de Mairena del Aljarafe a 19 de noviembre de 2010, el Sr. Concejal Delegado de Libertades Públicas, don Laureano Conde García ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN

2010 1114.

Exp. VH0 132/10.

Vehículo abandonado: Mercedes E220, matrícula 1510 BHJ, azul.

Titular: Don Felipe García Vita.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º Por parte de la Policía Local de este municipio se ha constatado que el vehículo marca y modelo Mercedes E220, matrícula 1510 BHJ, azul, ha permanecido estacionado de manera continuada, con evidentes síntomas de abandono, por lo que se ha procedido a su retirada al depósito municipal.

2.º Transcurridos más de dos meses, se ha procedido a iniciar el correspondiente expediente de abandono, confeccionándose el acta de inmovilización y/o de daños, que acredita que dicho vehículo lleva depositado dos meses continuados en las dependencias policiales.

3.º Se ha realizado la comprobación de que dicho vehículo no se encuentra inmerso en ninguna investigación policial o

judicial o está reclamado por algún órgano judicial o administrativo (órdenes de precinto/deposito o embargo), o se encuentra dado de baja mediante consulta de los terminales de Guardia Civil y de la Jefatura Provincial de Tráfico de la Jefatura de Policía Local.

4.º Descartado el punto anterior, se ha registrado el vehículo en la base de datos de «vehículos abandonados» por el Área de Gestión Administrativa de esta Policía Local, del titular del vehículo que resulta ser don Felipe García Vita, con DNI 28.546.835, con domicilio en Ciudad del Aljarafe, 23-1-13 de esta localidad, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico.

5.º Se han diligenciado por escrito las actuaciones que anteceden para unirla al expediente, emitiéndose asimismo la correspondiente acta de constatación de vehículo en situación de abandono en la vía pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º) Resulta de aplicación lo establecido en los artículos 106, 107 y 108 de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial en el municipio de Mairena del Aljarafe, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 15 de julio de 2004, que establecen que:

Artículo 106º.

La autoridad municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono en los siguientes casos:

- a) Cuando trascurren más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en plazo de quince días retire el vehículo del deposito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 107º.

1. Los vehículos abandonados serán retirados y trasladados al Deposito Municipal o deposito concertado.
2. Los gastos correspondientes de traslado y permanencia serán a cargo del titular del vehículo.

Artículo 108º.

En los casos descritos en los dos artículos anteriores, se notificará, por las vías legales establecidas, al propietario el tratamiento que va a sufrir su vehículo en caso de que él no se haga cargo del mismo.

- 2º) Conforme a lo preceptuado en el artículo 71.1.a) del Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo, se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo «Cuando transcurra más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la Autoridad competente».
- 3º) En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 114 y s.s. Dek Real Decreto 2568/1986, de 29 de noviembre y de Conformidad con la Delegación de Competencias atribuidas por resolución de Alcaldía número 1000/10, de fecha 2 de noviembre.

He resuelto:

Primero.—Declarar el vehículo marca y modelo Mercedes E220, matrícula 1510 BHJ, azul, cuyo titular resulta ser don Felipe García Vita, con DNI 28.546.835, con domicilio en Ciudad del Aljarafe, 23-1-13 de esta localidad, como vehículo abandonado, procediendo a su tratamiento como residuo urbano y posterior entrega a un centro de descontaminación conforme a la normativa de aplicación.

Segundo.—Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Jefatura de la Policía Local de Mairena del Aljarafe. Mairena del Aljarafe a 19 de noviembre de 2010.—El Concejal Delegado de Libertades Públicas, Laureano Conde García. Ante mí, el Secretario.»

En Mairena del Aljarafe a 24 de marzo de 2011.—El Concejal Delegado de Libertades Públicas, Laureano Conde García.

8W-3068

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 9 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación del proyecto de reparcelación de los terrenos comprendidos en el Plan Parcial Residencial número 7.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo dictó, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados ambos desde el día siguiente a la presente publicación de acuerdo con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para su general conocimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de 17 de diciembre.

Pilas a 15 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Leocadio Ortega Irizo.

4W-3715

LA RINCONADA

Aprobada provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2011, la corrección de errores materiales de la Ordenanza fiscal de la tasa por Tramitación de Documentos administrativos, en su artículo primero:

Donde dice: «...este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.»

Debe decir: «...este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.»

Asimismo, aprobada provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios y ocupación del dominio público por vados y entradas y salidas de vehículos por el acerado, y habiendo estado expuesta al público en el tablón de

anuncios de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, a contar del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 25 de fecha 1 de febrero de 2011 y el «Diario de Sevilla», de fecha 7 de febrero de 2011.

No habiéndose producido reclamación alguna contra las mismas, se entienden aprobados definitivamente los expedientes, ordenándose publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia para su entrada en vigor:

— Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con elementos publicitarios. (Anexo I).

— Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. (Anexo II).

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de esta publicación, ante la Sala competente del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el art. 10.1.b) de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Rinconada a 25 de marzo de 2011.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

Anexo I Ordenanza núm. 18

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIA PARA LA COLOCACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 20.3.s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa mencionada en el título, en el término municipal de La Rinconada y que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible:

— La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de colocación de instalaciones publicitaria y uso del suelo, sobre el que se ubican las referidas instalaciones, se ajusta a la legislación aplicable establecida en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal reguladora de publicidad exterior.

— La ocupación y el aprovechamiento privativo del espacio público, en aquellas instalaciones publicitarias ubicadas sobre suelos de propiedad municipal.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal, excluyéndose la publicidad de carácter electoral que se registrará por la normativa electoral correspondiente, y será autorizada, en su caso, por la Junta Electoral de Zona.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4.— *Tarifa.*

A) Elementos publicitarios.

Epígrafe 1.— Vuelo: por cada m² o fracción de superficie de la instalación o elemento destinada específicamente a la exhibición del mensaje publicitario:

I.— Publicidad comercial mediante vallas, carteleras, colgaduras y rótulos exentos de la edificación:

a) Por día, salvo lo previsto en las letras b) y c) del presente apartado: 0,0240 euros.

b) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,0360 euros.

c) Por día, cuando la instalación únicamente se lleve a efecto durante las Ferias de La Rinconada y San José: 0,0600 euros.

Los elementos previstos en este número I de carácter luminoso tendrán un recargo del 15%, aplicable sobre las tarifas anteriores.

II.— Publicidad comercial mediante rótulos en coronación de edificios:

a) No luminoso, por día: 0,0285 euros.

b) Luminoso, por día: 0,0330 euros.

III.— Publicidad mediante carteles, pantallas de publicidad variable y objetos.

a) Por día, salvo las fechas coincidentes con las fiestas de Navidad, Semana Santa y Ferias de La Rinconada y San José: 0,0495 euros.

b) Por día, durante las fiestas de Navidad y Semana Santa: 0,0735 euros.

c) Por día, durante la Ferias de La Rinconada y San José: 0,1200 euros.

IV.— Publicidad institucional: la Tarifa a aplicar será un 25% de las previstas en los epígrafes anteriores.

Epígrafe 2.— Suelo: por cada m² o fracción de terrenos de dominio público local ocupados con instalaciones publicitarias:

Publicidad comercial:

Por día, los dos primeros metros: 0,49 euros.

Por metro cuadrado y día, a partir del tercer metro cuadrado de ocupación: 0,17 euros.

Publicidad institucional:

Por día y metro cuadrado o fracción: 0,12 euros.

Las ocupaciones de terrenos de dominio público municipal con instalaciones efímeras dedicadas a la publicidad comercial, tendrán un recargo en la tasa del 25% durante las fiestas de Semana Santa y Navidad, y del 100% en las Ferias de La Rinconada y San José.

Cuando el elemento publicitario se ubique en terrenos de dominio público local, se practicará liquidación de tasa por la utilización privativa del suelo ocupado, así como por el vuelo del dominio público desde el que sea visible la publicidad, tomando para este último como base imponible la superficie en que se exhiba el mensaje publicitario incluyendo, en su caso, el marco y aplicando la Tarifa recogida en el Epígrafe I de esta ordenanza.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

1.— Se aplicarán unas tarifas mínimas de 42,00 euros por cada licencia otorgada para la ocupación del vuelo con instalaciones publicitarias, y de 58,00 euros por cada licencia para la ocupación del suelo de dominio público con este tipo de instalaciones.

2.— Se entenderá publicidad institucional toda aquella en que el anunciante sea una Administración Pública, u organismos, empresas o entidades dependientes de aquella, que gestionen un servicio público, siempre que el fin último de la publicidad no sea la obtención de un beneficio económico empresarial.

3.— Se considerará, en la aplicación del presente epígrafe, que la festividad de Navidad abarca del 20 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive, la Semana Santa, del Domingo de Ramos al de Resurrección, y la Fiestas de La Rinconada y San José, la semana completa en que se celebre, así como el sábado y domingo precedentes.

4.— Los términos empleados en la presente Tarifa serán interpretados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Publicidad.

B) Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores

Epígrafe 1.— Subsuelo: por cada m3 del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores, de muros de contención, soleras y losas, al mes: 1,20 euros.

Epígrafe 2.— Suelo: por cada m2 o fracción, al mes: 3,94 euros.

Epígrafe 3.— Vuelo: Por cada metro cuadrado o fracción, medido en proyección horizontal, al mes: 1,70 euros.

Normas de aplicación de esta Tarifa:

Cuando el objeto de la licencia para la ocupación del vuelo sobre el dominio público local sea la instalación de un toldo se aplicará una bonificación del 80%, salvo que el toldo autorizado tenga pie de apoyo en la vía pública, en cuyo caso se aplicará una bonificación del 70%.

Se aplicará en todo caso una cuota mínima de 11,61 euros por cada licencia recogida en esta Tarifa.

Artículo 5.— *Bonificaciones y exenciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la aplicación de la presente tasa.

Artículo 6.— *Normas de gestión.*

1.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) siguiente y formular declaración de las características de la estructura publicitaria a instalar así como su localización dentro del municipio.

3.— En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del 75% del importe ingresado.

4.— No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 7.2 a) y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5.— La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente al de finalización del período ya abonado.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.— *Devengo y vigencia.*

El período impositivo comenzará el día siguiente al de autorización por parte del Ayuntamiento para el establecimiento de la estructura publicitaria.

Las licencias tendrán la vigencia establecida en el acuerdo de concesión y por el período máximo establecido en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Publicidad Exterior.

Con independencia del período de vigencia de la licencia, la recaudación de la presente tasa se realizará por períodos anuales (o por el período indicado en la licencia si este es inferior al año).

Artículo 8.— *Obligación de pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de nuevas licencias y/o aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de licencias y/o aprovechamientos ya autorizados y/o prorrogados, el día primero del período de pago voluntario marcado por el artículo 62.2 de la Ley 58/2003 General Tributaria, tras la recepción de la correspondiente liquidación realizada por el Departamento de Rentas y Tributos del Ayuntamiento.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 17 de enero de 2011, empezará a regir el día siguiente al de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En La Rinconada a 25 de marzo de 2011.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

Anexo II

Ayuntamiento de la Rinconada

Ordenanza n.º 19

Ordenanza reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 1.— *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituyen el hecho imponible de esta tasa, entre otros, los siguientes supuestos:

1.º Los accesos a garajes o patios de propiedad privada, individuales o colectivos.

2.º Los accesos a zonas de aparcamiento comunitario de uso privado.

3.º Los accesos a calles semipeatonales (bien sea a través de las aceras o con interrupción de las mismas), existentes en determinadas urbanizaciones, desde cuyas calles se pueda acceder a garajes privados o con aparcamiento en la propia calle.

4.º Los accesos a aparcamientos públicos, bien sean éstos de titularidad privada, o públicos explotados por concesionarios.

5.º Los accesos a establecimientos industriales y/o comerciales.

6.º Los accesos a aparcamientos de las grandes superficies comerciales sobre terrenos privados, tanto en superficie como subterráneos o en altura.

7.º Las reservas de espacio a que se refiere el título de la presente ordenanza.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Estarán obligados al pago de las tasas reguladas en la presente Ordenanza a título de contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, que sean beneficiadas de algunos de los aprovechamientos enumerados en la misma.

Artículo 4.— *Cuantía.*

1.— La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.— Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

<i>Tarifa primera</i>	<i>Importe</i>
Entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año	18,37 euros
<i>Tarifa segunda</i>	<i>Importe</i>
Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos, abonarán al año:	

— Hasta 5 vehículos	24,47 euros
— De 5 a 10 vehículos	47,08 euros
— Más de 10, por cada unidad	4,28 euros

<i>Tarifa tercera</i>	<i>Importe</i>
Entrada de locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancía, se abonará anualmente:	

— Por reserva de aparcamiento de una extensión de hasta 10 m. lineales	109,04 euros
— Por cada metro más, se abonará al año	12,18 euros

<i>Tarifa cuarta</i>	<i>Importe</i>
Reserva de espacio o prohibición de estacionamiento.	

1. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a hoteles o entidades para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento, satisfarán al año:

— Por cada vehículo	3,49 euros
— Por cada camión, furgoneta o análogo destinados al servicio público de transporte	4,66 euros

3.— Los solicitantes de reservas deberán abonar el coste de la placa de vado permanente instalado para la señalización de la reserva, fijándose su cuantía en 8,84 euros.

Artículo 5.— *Normas de gestión.*

1.— Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes y las altas se prorratearán por períodos trimestrales.

2.— Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración, acompañado un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3.— En caso de negarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4.— Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5.— La presentación de la baja o cambio de titularidad surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.— Las placas de vado permanente, una vez autorizado el uso, serán cedidas por el Ayuntamiento a los usuarios para la colocación en un lugar visible, siendo las mismas propiedad del Ayuntamiento, quedando los usuarios obligados a entregar la placa correspondiente una vez que se produzca la baja correspondiente.

Las placas de vado serán las determinadas por el Ayuntamiento, no permitiéndose la instalación de placas, con formato deferente al oficial.

Artículo 6.— *Devengo.*

El período impositivo comenzará el día uno de enero, coincidiendo con el año natural, salvo en el caso de solicitar por primera vez la reserva de la vía pública para la entrega en garajes. En este caso el período impositivo comenzará el día en el que se autorice por parte del Ayuntamiento.

Artículo 7.— *Obligación de pago.*

1.— La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

— Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

— Tratándose de concesiones de aprovechamiento y autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno año natural.

2.— El pago de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

1. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta Tasa, por años naturales, en las oficinas de la Entidad colaboradora en el segundo semestre.

Disposición final

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 17 de enero de 2011, empezará a regir el día siguiente al de su publicación definitiva, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

En La Rinconada a 15 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

6W-3682

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de dos mil once, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 8.3 y 9.1 de la vigente Ordenanza del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Ayuntamiento de La Rinconada.

Segundo.—Someter el expediente, a trámite de información pública por plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que se presenten reclamaciones y sugerencias al mismo.

Tercero.—En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo que se somete a trámite de información pública, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias al mismo.

En caso de que no se presenten alegaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas con sus modificaciones, si las hubiere, en el «Boletín Oficial» de la provincia, para su entrada en vigor.

En La Rinconada a 15 de marzo de 2011.—El Alcalde, Francisco J. Fernández de los Ríos Torre.

253W-3683

UTRERA

Don José Hurtado Sánchez, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, P.D. del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local de este Excmo Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día uno de marzo de 2011, ha sido aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la UE-18 del PGOU. adaptado, promovido por la entidad Pinzón Sociedad Cooperativa Andaluza, con CIF número F-41062753.

Lo que se hace público de acuerdo a lo establecido en el artículo 108,1 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con la Disposición Transitoria Novena de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y con el artículo 8,1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, para que en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes. A tales efectos el expediente se encuentra de manifiesto en las Dependencias del Área de Urbanismo, donde podrá ser consultado de lunes a viernes en horario de 9.00 a 13.30.

Utrera a 17 de marzo de 2011.—El Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo, José Hurtado Sánchez.

3W-3657-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Don José Solís de la Rosa, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de Alcaldía número 151/2011, de fecha 8 de marzo de 2011, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada por la entidad Construcciones y Reformas Villamanrique, S.L., con CIF número B-41818618 y domicilio social en calle Flor número 27, de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), para la aprobación de Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable de «Instalación Agroenergética» sita en parcela número 51, del polígono catastral número 17 de Villamanrique de la Condesa, redactado por el Arquitecto don Jesús Llorens Ballesteros.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a abrir periodo de información pública por plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse las alegaciones o documentos que se estimen oportunos.

Asimismo, sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente de dicho Proyecto de Actuación se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas en horario de oficina.

En Villamanrique de la Condesa a 9 de marzo de 2011.—El Alcalde, José Solís de la Rosa.

8W-3496-P

VILLAVERDE DEL RÍO

Doña Evangelina Maestra Cabrera Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa, por medio del presente:

Hace saber: Que por acuerdo adoptado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 26 de agosto de 2010, se aprobó inicialmente por unanimidad Modificación Puntual de las NNSS de Villaverde del Río, Sector Camino del Convento, en base para al documento, sin visar, redactado por la entidad «AMC Arquitectos».

Lo que se hace público de acuerdo a lo dispuesto en el art. 32.1.2.ª, y se somete a información pública por período de un

mes, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante dicho plazo podrá ser examinado, en la Secretaría General y formularse las alegaciones y reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaverde del Río a 9 de septiembre de 2010.—La Alcaldesa, Evangelina Maestra Cabrera.

2W-3541-P

OTRAS ENTIDADES
ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO PROVINCIAL DE AGUAS DE SEVILLA

Aprobado definitivamente el Presupuesto de este Consorcio para el ejercicio 2011, una vez transcurrido el plazo legal de exposición al público sin que se hayan producido reclamaciones, conforme a las previsiones del artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el siguiente resumen:

Capítulo	Denominación	Euros
Estado de ingresos		
4	Transferencias corrientes	472.905,90
	Total ingresos	472.905,90
Estado de gastos		
1	Gastos de Personal	395.337,16
2	Gastos de bienes ctes. y servicios	77.560,74
3	Gastos financieros	1,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales.	3,00
7	Transferencias de capital	4,00
	Total gastos	472.905,90

Plantilla del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla

Puesto	Plazas
1 Gerente	1
2 Secretario General	1
3 Interventor	1
4 Tesorero	1
5 Técnico Medio	3
6 Auxiliar Administrativo	2

Lo que se hace público en virtud de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

En Sevilla a 14 de marzo de 2011.—El Secretario, José Luis Rodríguez Rodríguez.

3D-3947

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «PICHARDO-BANCO»

Se convoca a todos los asociados de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el Jueves 28 de abril de 2011, a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria,

en el salón de reuniones del Excmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, Plaza España, s/nº, Villamanrique de la Condesa (Sevilla), con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º El examen de la Memoria semestral.
- 2º El examen y aprobación de la Memoria y cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010.
- 3º Examen y análisis de la evolución prevista de las reservas hidráulicas del acuífero.
- 4º Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de 29 de octubre de 2010.
- 5º Informe y aprobación de los nuevos comuneros.
- 6º Aprobación, si procede, de habilitar a la Junta de Gobierno que realice negociaciones con la Cía. Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para entregar las líneas eléctricas y centros de transformación de media tensión, pasando a facturarse el consumo energético en baja tensión.
- 7º Aprobación, si procede, de la realización del proyecto modernización y consolidación del riego de la Comunidad de Regantes Pichardo-Banco, fase 4º, al amparo del Decreto 236/2001, de 23 de octubre.
- 8º Autorización y habilitar a la Junta de Gobierno para realizar todas las gestiones oportunas para la realización del Proyecto de modernización, fase 4º.
- 9º Delegación en la Junta de Gobierno de la aceptación de la subvención concedida, en su caso, por el Presidente del IARA.
- 10º Aprobación, si procede, de que los señores comuneros con saldo negativos no tenga derecho a voto en las Asambleas Generales.
- 11º Ruegos y preguntas.

Se hace constar que en caso de no conseguirse mayoría de asistencia en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

En Aznalcázar a 16 de marzo de 2011.—El Presidente, Manuel López Velázquez.

8W-3653-P

COMUNIDAD DE REGANTES «EMBALSE TORRE DEL ÁGUILA»

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de las Ordenanzas, se convoca a todos los propietarios-regantes pertenecientes a esta Comunidad, a la celebración de Junta General Extraordinaria que se llevará a cabo en el Salón del Club de Guadalema de Los Quintero (Utrera), el próximo día jueves 28 de abril de 2011, a las 17.30 horas en primera convocatoria si concurren la mayoría absoluta de los votos de la Comunidad, y en defecto de lo anterior, a las 18.00 horas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de votos presentes y representados, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.º Información de la obra de modernización de la Comunidad de Regantes «Embalse Torre del Águila» - Zona Regable del Salado de Morón, y obtención de financiación para su realización.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Se informa:

A. Que los partícipes que no estén al corriente en sus obligaciones con la Comunidad no podrán emitir su voto (artículo 16 Ordenanzas).

B. Que los partícipes de la Comunidad pueden estar representados en la Junta General de la siguiente forma:

— Si son personas físicas por otros partícipes en cuyo caso bastará una autorización escrita en la que se especifique la reunión para la que se autoriza. También se admite la autorización escrita para la representación mutua de los cónyuges y de padres a hijos

— Si son personas jurídicas (sociedades, comunidades, etc ...) por sus administradores o representante legal, debiendo acreditar la representación con la escritura donde conste el nombramiento o con un poder legal extendido en debida forma.

Las autorizaciones y los poderes legales deben presentarse antes de la celebración de la Junta General.

En Guadalema de los Quintero a 24 de marzo de 2011.—El Presidente, Carlos Ollé Bertrand (Inversiones Ebys, S.A.).

3W-3832-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es